



Revista de Estudios Constitucionales
ABOGADO VICENTE
[Signature]

[Signature]

[Handwritten mark]

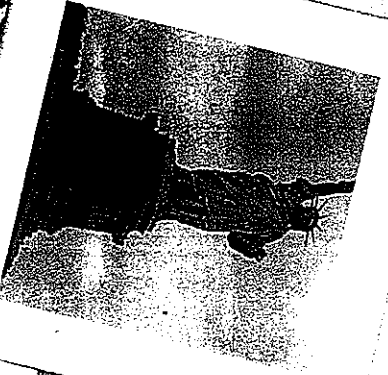
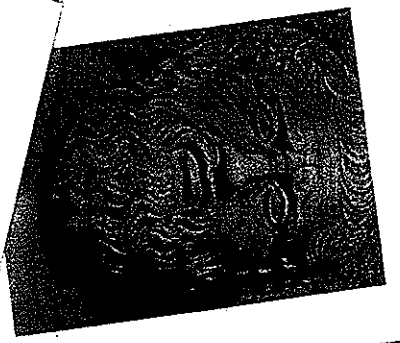
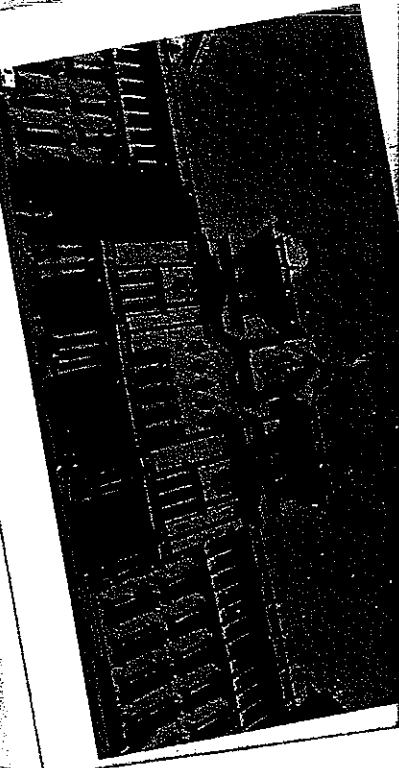




UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Revista 2021

Doctorado en Derecho Constitucional

Sistemas de Gobierno

Sección 2021

Licencia

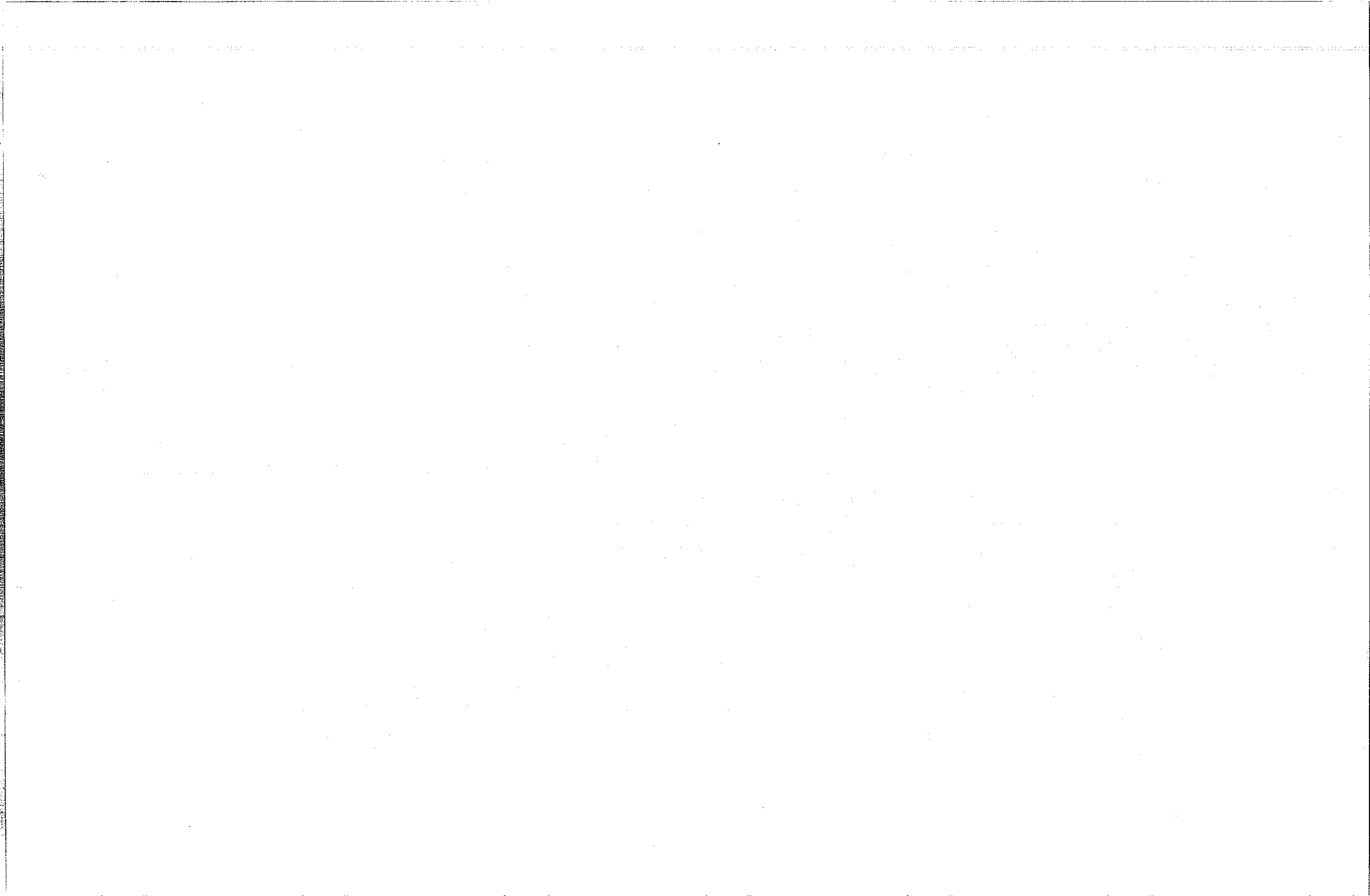
Hansel Ernesto Sánchez

ABOGADO Y



Hansel Ernesto Sánchez

ABOGADO Y FOLIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
TERCER SEMESTRE
SECCIÓN "A"



REVISTA DEL DOCTORADO
EN DERECHO CONSTITUCIONAL

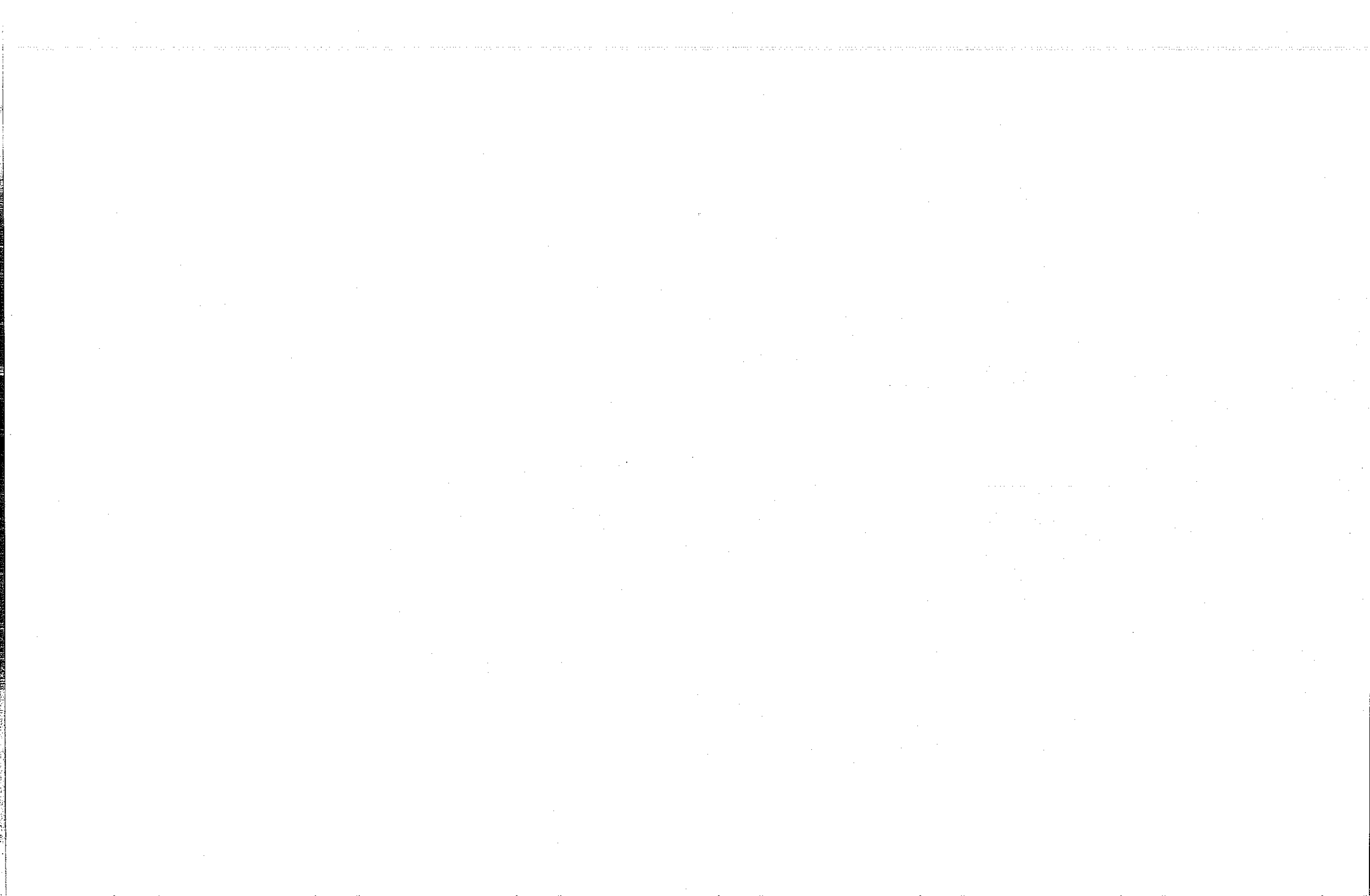
SEMINARIO SISTEMAS DE GOBIERNO

Guatemala, junio de 2021

Licet
Ernesto Sastre Villeda
ABOGADO Y LICENCIADO



Ernesto Sastre Villeda
NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
TERCER SEMESTRE
SECCIÓN "A"



MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANA EN

FUNCIONES: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: M. Sc. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lcda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANA EN

FUNCIONES: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

DIRECTOR: Dr. Luis Cáceres Rodríguez

VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

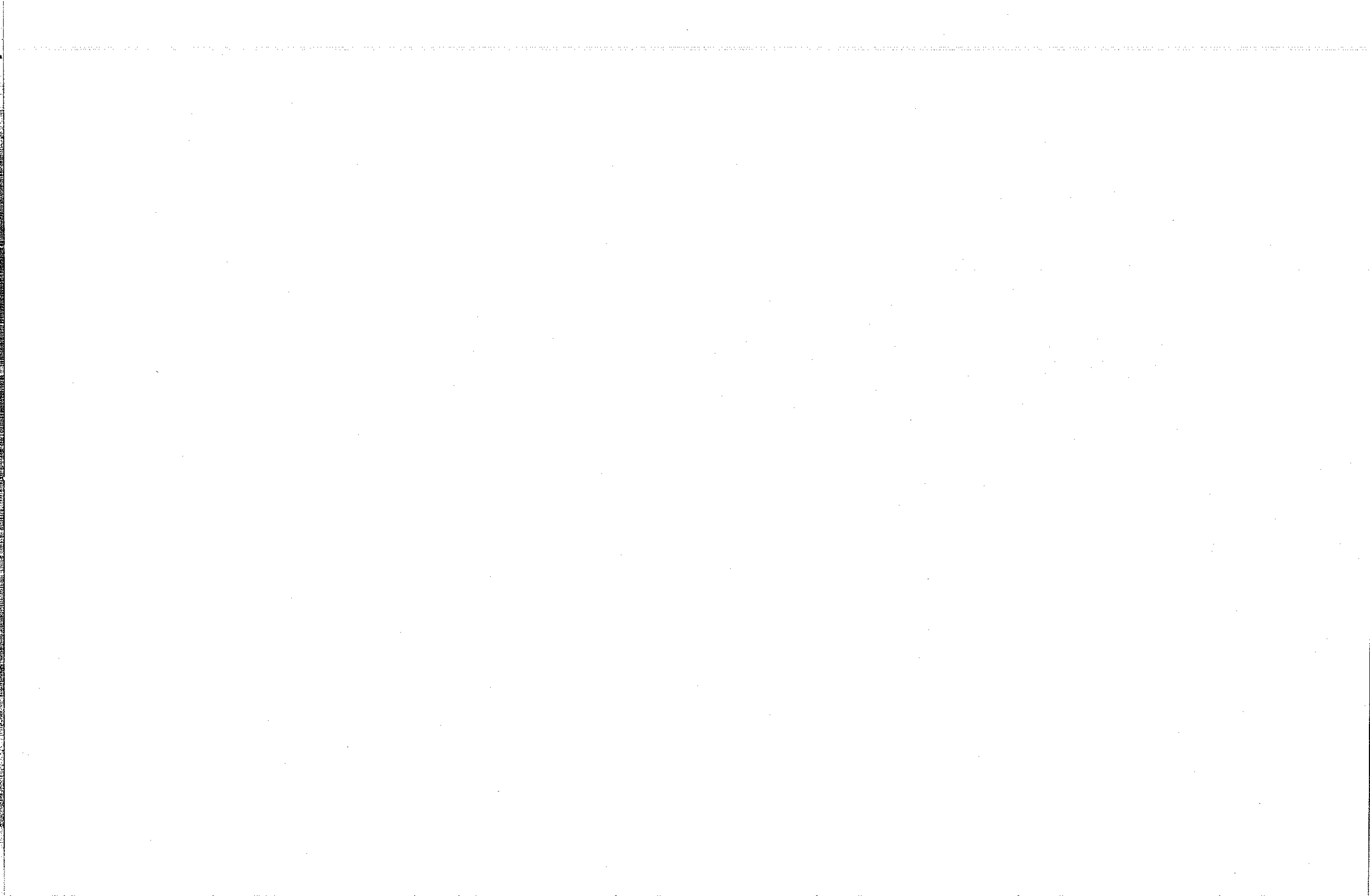
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz

VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

Manuel Ernesto Sarmiento Villalón
ABOGADO Y SECRETARIO



Manuel Ernesto Sarmiento Villalón
ABOGADO Y SECRETARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
TERCER SEMESTRE
SECCIÓN "A"



COHORTE 2020-2022

Blanca Azucena Alvarado Escobar

Nicolás Balan Estrada

Eliezer Nicolás Barrera Herrera

Valeria del Carmen Estrada Merino

Lissy Cristina Guerra Aguirre

Elisa Maribel Hernández Domingo

Mario Giovanni Ignacio Santos

Gladys Roxana López Tecú

Meredith Murcia Martínez

Gloria Otilia Pérez Rivera

José Fernando Roca Guinea

Irma Yolanda Sosa Flores

Carlos Noé Ávila Marroquín

Handwritten signature
Mansel Estrada Sevilla Valdes
ABOGADO Y FISCAL



Mansel Estrada Sevilla Valdes
NOTARIO

Handwritten signature



Guatemala, 28 de mayo de 2021

Doctor:
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Posgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
-USAC-

Distinguido doctor Cáceres Rodríguez:

Con base en una solicitud expresa por parte de un grupo de estudiantes de la Sección "A", Tercer Semestre de la Cohorte 2020-2022 del curso: "Seminario Sistemas de Gobierno", por la vía de carta electrónica a mi persona, con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, en donde se me solicita DICTAMEN GRAMATICAL de su trabajo de investigación en formato de «revista»; para el Programa de Doctorado en Derecho Constitucional de la Escuela de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente, le informo que, han realizado las correcciones y recomendaciones de ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de compendio monográfico para impresión de una «revista», en materia constitucional, para el pensum y la asignatura *supra* referida.

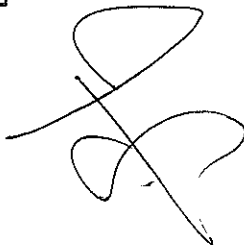
Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico y neologismos adecuados a los requerimientos de una investigación científica, que llene las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea, para el conocimiento.

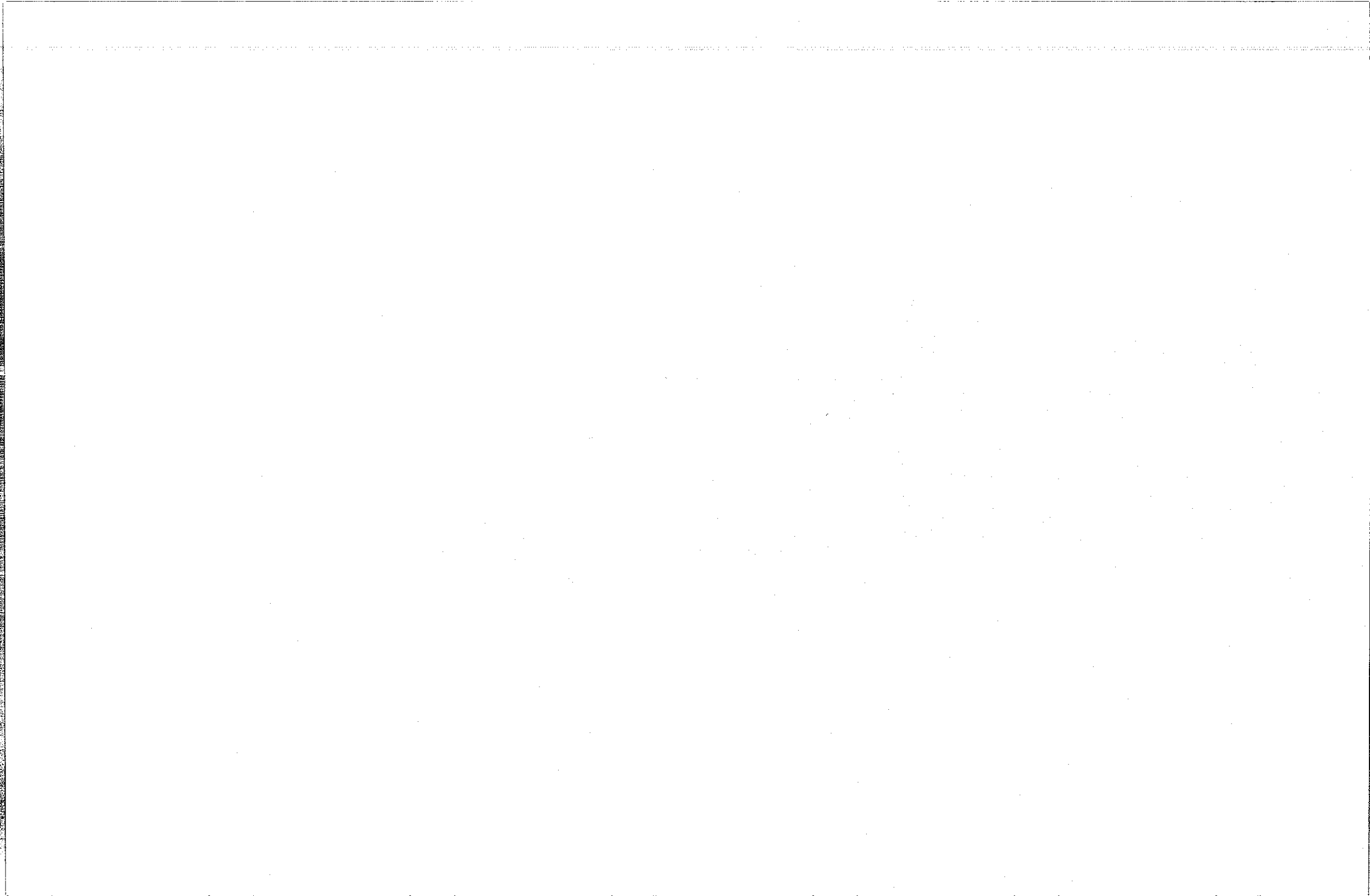
Dicho trabajo, presenta las partes requeridas, según lo establece la Escuela de Estudios de Posgrado. De esta forma, los ponentes, han referido con el modelo de la Asociación Americana de Psicología -APA- en su séptima edición, las fuentes bibliográficas, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.

Manuel Ernesto Sánchez Vallés
ABOGADO Y NOTARIO



Manuel Ernesto Sánchez Vallés
NOTARIO





9
Luisel Estrella Sotomayor
ABOGADO Y INGENIERO



Luisel Estrella Sotomayor
ABOGADO Y INGENIERO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

La metodología, técnicas y doctrinas que los estudiantes y su parte mentora y asesora presentaron, fueron respetadas en su totalidad y ningún planteamiento fue conculcado para mantener el fundamento teórico original del documento presentado.

De esta manera se procedió con la revisión, exclusivamente en lo que corresponde a la gramática, ortografía, redacción y estilo; con ello, se adecuó la diagramación pertinente y cotejaron las referencias, el índice, los títulos y subtítulos, la parte conceptual introductoria y las conclusiones; asimismo, los enlaces externos que se describen en las referencias consultadas.

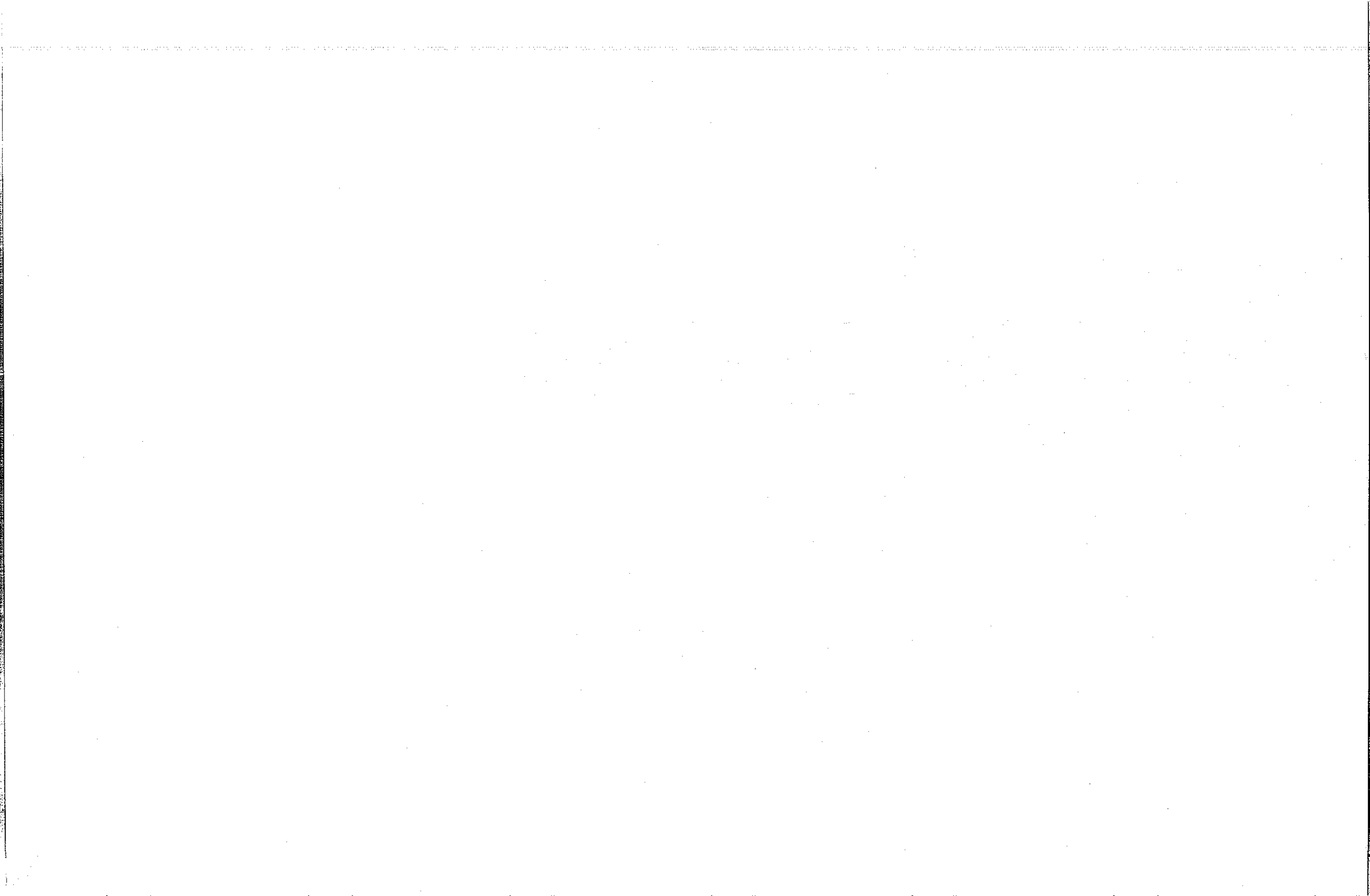
En virtud de lo anterior, se emite: **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. William Enrique López Morataya
Revisor de Gramática

webm
c. c. interesada/o, archivo.



Juan José Fernández Sotomayor
ABOGADO

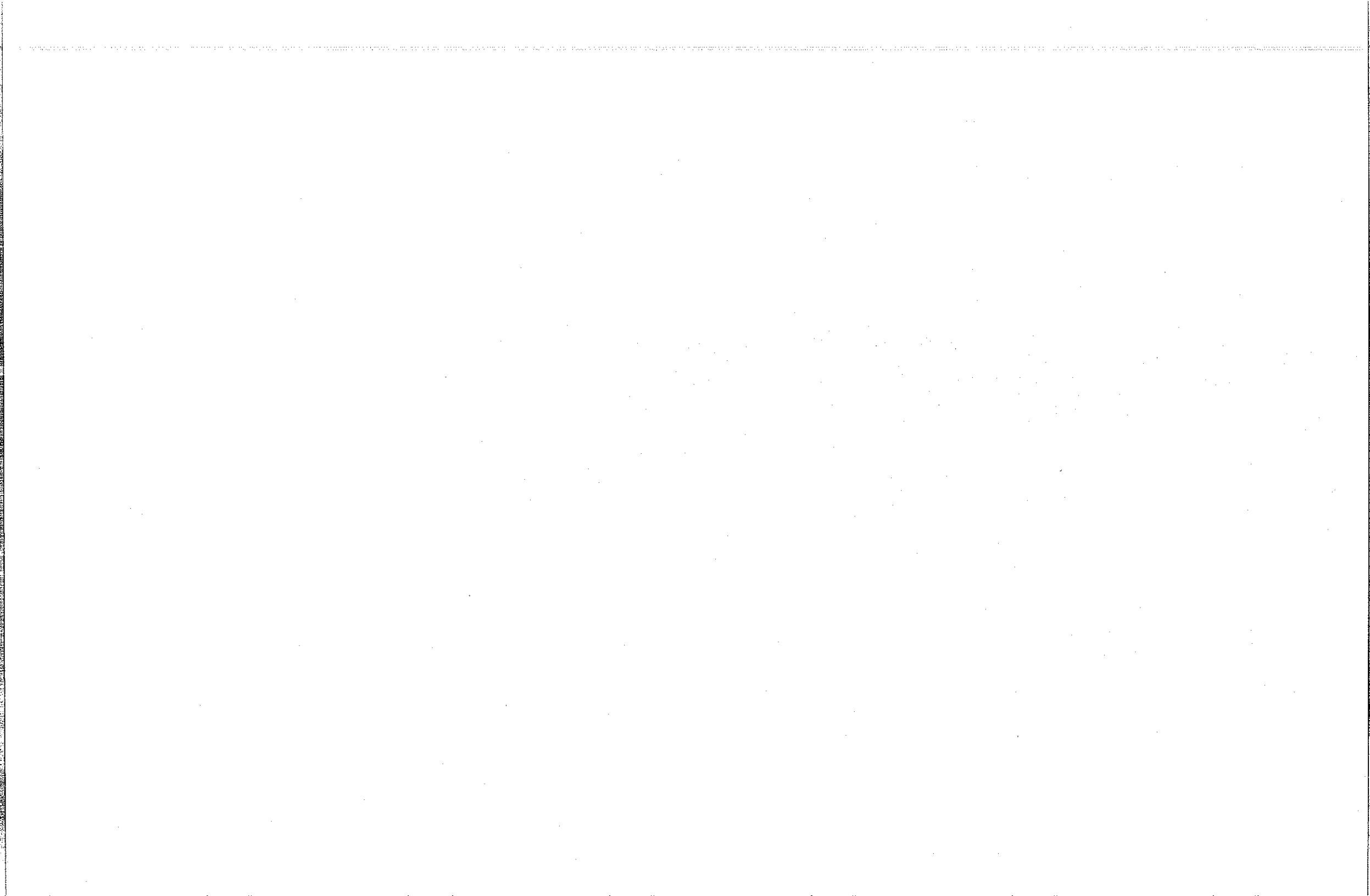


Juan José Fernández Sotomayor
ABOGADO

[Handwritten signature]

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PRESENTACIÓN.....	i
1. ESTADO CONSTITUCIONAL EUROPEO.....	1
2. SISTEMA PRESIDENCIALISTA REPUBLICANO (AMÉRICA LATINA).....	25
3. SISTEMA DE GOBIERNO MUSULMÁN.....	49
4. SISTEMA SOCIALISTA MARXISTA (CHINA Y CUBA).....	69
5. SOCIALISMO DEL SIGLO XX (VENEZUELA Y NICARAGUA).....	89
6. SISTEMA PARLAMENTARIO (INGLATERRA Y PAÍSES DE LA COMMONWEALTH).....	125
7. JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO.....	153
8. REPÚBLICA ISLÁMICA (IRÁN).....	181
9. SISTEMA INDIO.....	201
10. ESTADO PLURINACIONAL, PLURICULTURAL Y MULTIÉTNICO (BOLIVIA).....	225
11. LAS MONARQUÍAS.....	247
12. SISTEMA PRESIDENCIALISTA Y GOBIERNO FEDERAL (ESTADOS UNIDOS).....	271
13. ESPAÑA Y EL SISTEMA DE AUTONOMÍAS.....	289



Hansel Ernesto Sosa Valdes
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Sosa Valdes
NOTARIO

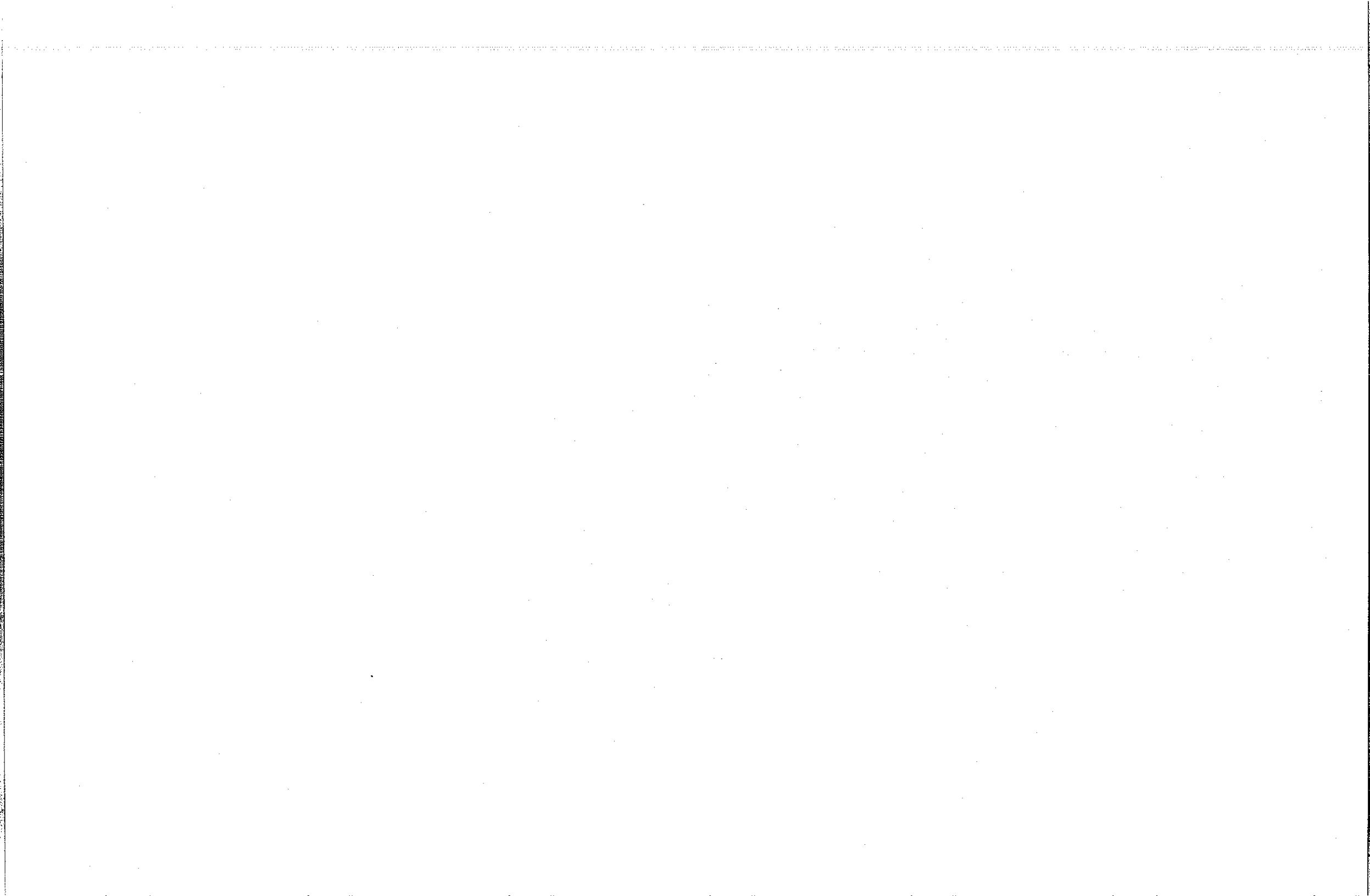
PRESENTACIÓN

En el pensum de estudios del Doctorado en Derecho Constitucional de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala se contempla el curso "Seminario Sistemas de Gobierno", el cual se imparte en el tercer semestre. Este curso tiene como objetivo analizar, interpretar y explicar las formas y sistemas de gobierno a través de la historia hasta nuestros días, así como conocer e identificar los diversos aspectos que contienen las Constituciones respecto a las instituciones que integran el gobierno de un Estado.

Para que se cumpla este objetivo es necesario que los ponentes investiguen y analicen los diferentes sistemas y formas de gobierno y plasmen este conocimiento en monografías que expongan los aspectos más relevantes de cada sistema de gobierno, sus diferencias y similitudes, sus ventajas y desventajas, así como la forma de gobierno que se utiliza en cada región del mundo. De tal manera que quien explore el contenido de esta revista se dará cuenta que hace un recorrido interesante por las diferentes épocas y lugares de América, Asia, África, Europa y Oceanía, continentes de los que se analizan las variadas formas de gobierno como: el monárquico, el parlamentarista, el presidencialista, el socialista marxista, el musulmán y el indio, entre otros, así como las diversas tendencias y prácticas de gobernanza que actualmente se practican en el mundo.

En las monografías que se presentan se plasman aspectos cronológicos, espaciales y epistemológicos de cada tema; así también, se utilizan diferentes métodos (histórico, dialéctico, inductivo-deductivo, analítico-sintético, entre otros) los que combinados contribuyeron a obtener los resultados esperados. El aspecto fenomenológico se observó en forma rigurosa, pues el propósito de la revista es presentar investigaciones completas y de calidad, que reflejaren el esfuerzo de los estudiantes, quienes en forma clara y sencilla trataron de explicar las diferentes las formas de gobierno.

Según se aprecia en el índice de esta revista, los sistemas de gobierno estudiados son variados y parten de la antigüedad a lo contemporáneo, lo que significa que atraviesan



las diversas etapas de la historia del desarrollo de los Estados, por lo que sobresalen los temas de la monarquía, la democracia, el presidencialismo, el parlamentarismo, el socialismo, el sistema musulmán e indio, entre otros, lo cual permitió conocer e identificar las formas de gobierno de algunos Estados, así como determinar el significado de los términos: jefes de gobierno, jefes de Estado, primer ministro, rey, monarca, entre otros.

Entre los temas que se desarrollan en este compendio, sobresalen: el Estado constitucional europeo, en el cual se describe la integración de Europa, unión que persigue la consolidación de la integración y cooperación entre los Estados europeos; el Sistema de Autonomías de España, reconocido en la Constitución española desde 1931 y actualmente vigente en la Constitución de 1978, sistema que dentro de la unidad del Estado español promueve el autogobierno de sus comunidades y provincias; el Socialismo del siglo XX, sistema implantado por Marx y Engels, cuya finalidad es el bienestar de todos los habitantes de un Estado, resultado que hasta el momento no se ha logrado en los países que lo han implantado; así como la definición del Estado plurinacional, pluricultural y multiétnico, en el que se reconocen las diversas naciones que convergen en el Estado de Bolivia. Esto sin dejar a un lado los temas: la monarquía, la oligarquía, el sistema presidencialista y gobierno federal (Estados Unidos de América), el sistema presidencialista Republicano (América Latina), el sistema parlamentario (Inglaterra), el sistema socialista marxista, el sistema musulmán y el sistema indio, entre otros.

En las monografías también se estudian los criterios, ideas y opiniones de respetados autores, quienes en algunos casos fueron citados textualmente y en otros, parafraseados, a manera de hacer más entendibles los temas y que los doctorandos pudieran hacer sus aportes, mismos que son producto del estudio de diferentes textos, revistas, ensayos y artículos, entre otros, lo cual les permitió desarrollar cada uno de los temas; de esa cuenta, esta publicación corona el esfuerzo de los doctorandos y les provee una herramienta valiosa en su formación como doctores en derecho constitucional, al mismo tiempo que constituye un recurso útil para los estudiosos del

referido Derecho, quienes podrán tenerlo como una referencia bibliográfica y una fuente de consulta.

Como docente del curso, me siento honrada de hacer la presentación de esta revista titulada *Seminario Sistemas de Gobierno*, elaborada por los doctorandos del Tercer Semestre, Sección "A", de la Escuela de Estudios de Postgrado, revista que al principio de semestre fue organizada por el respetado doctor Roberto Taracena Samayoa, quien por muchos años ha impartido este curso, en el cual ha realizado importantes aportes a la academia y ha orientado las inquietudes de sus alumnos, a quienes me permito felicitar por el esfuerzo y dedicación que han mostrado en la elaboración de la revista y durante todo el semestre.

Respetuosamente,

Dra. Blanca María Chocochic Ramos
Docente del curso

Blanca María Chocochic Ramos
ABOGADO EN EJERCICIO

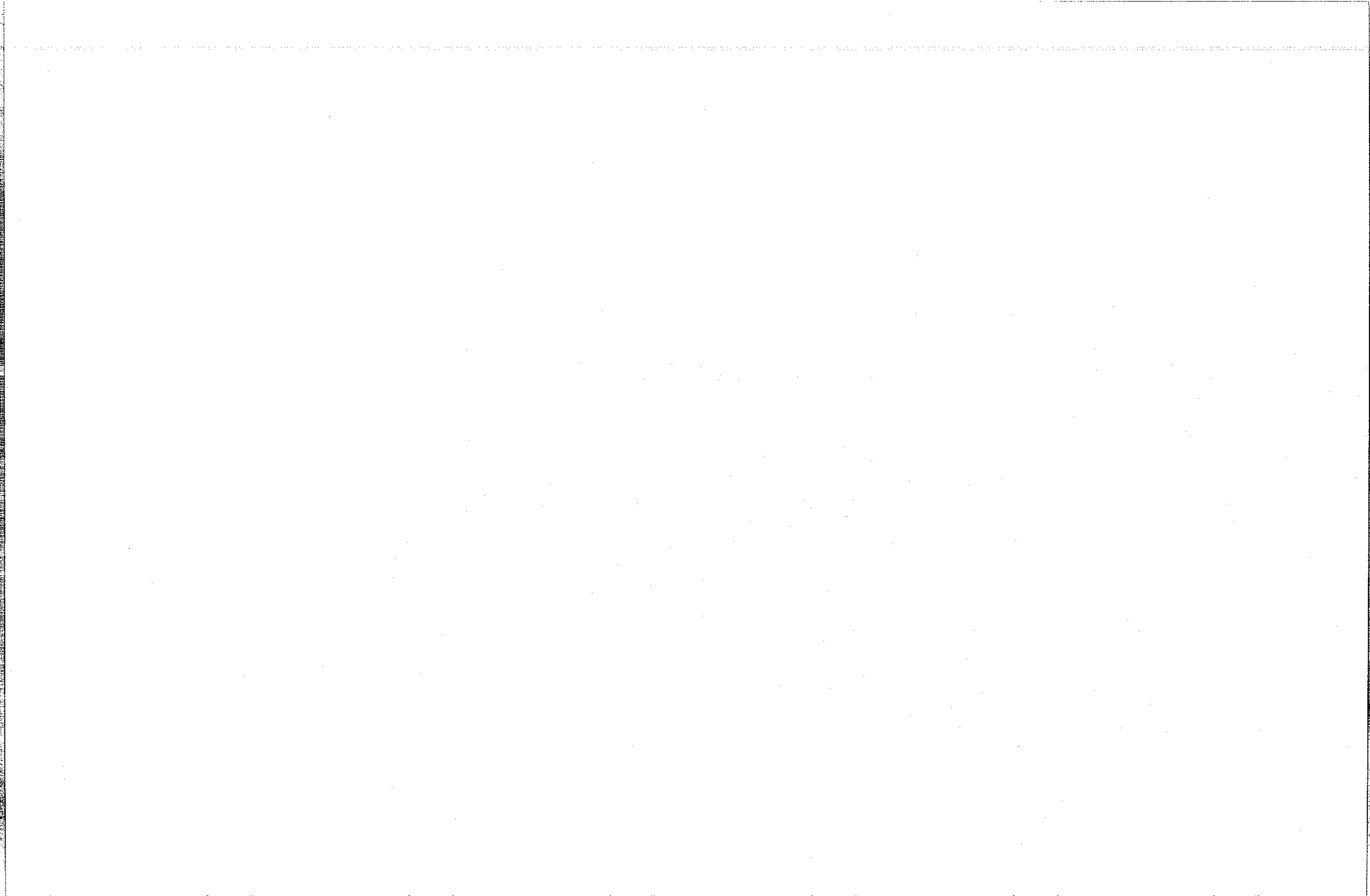
Licenciado
Blanca María Chocochic Ramos



Licenciado
Blanca María Chocochic Ramos

Handwritten signature

Handwritten mark



LAS MONARQUÍAS

M. Sc. José Fernando Roca Guínea

INTRODUCCIÓN

La palabra "monarquía" está conformada por los vocablos griegos *mónos*, que significa "uno" y *arhein*, que significa "gobernar, mandar, guiar", por lo que su significado se interpreta como "gobierno de uno". Como sistema de gobierno, la monarquía fue definida por el pensamiento griego como el gobierno de uno y es símbolo de unidad; desde Montesquieu, se expone la contraposición antes indicada, y de acuerdo con Sánchez Agesta, nace de la discusión que surge con la Revolución Francesa para poner límite al poder monárquico.

Como consecuencia de la evolución histórica del sistema que nos ocupa, encontramos la siguiente clasificación empezando por la Monarquía Absoluta, en la que el monarca ocupa una posición superior a la Constitución y es el único personaje que figura como titular de la soberanía; la Monarquía Constitucional, en la que se da una situación contraria, lo cual significa que el monarca está sometido a las normas de la Constitución, está sujeto a la ley y le acompañan otros órganos a quienes también corresponden el ejercicio de la soberanía; asimismo, se habla de Monarquía Constitucional pura, donde el monarca tiene a su cargo directamente la soberanía; o de Monarquía Parlamentaria, donde los ministros designados por el Parlamento ejercen esa soberanía y responden ante este último órgano.

En las monarquías, como sistemas de gobierno, la jefatura del estado es personal y vitalicia y designada según un orden hereditario, en el caso de la Monarquía Hereditaria, aunque en algunos casos se elige, bien por cooptación del propio monarca, bien por un grupo selecto, como en el caso de la Monarquía Electiva, siendo las monarquías de los pueblos germánicos o la primitiva monarquía romana.

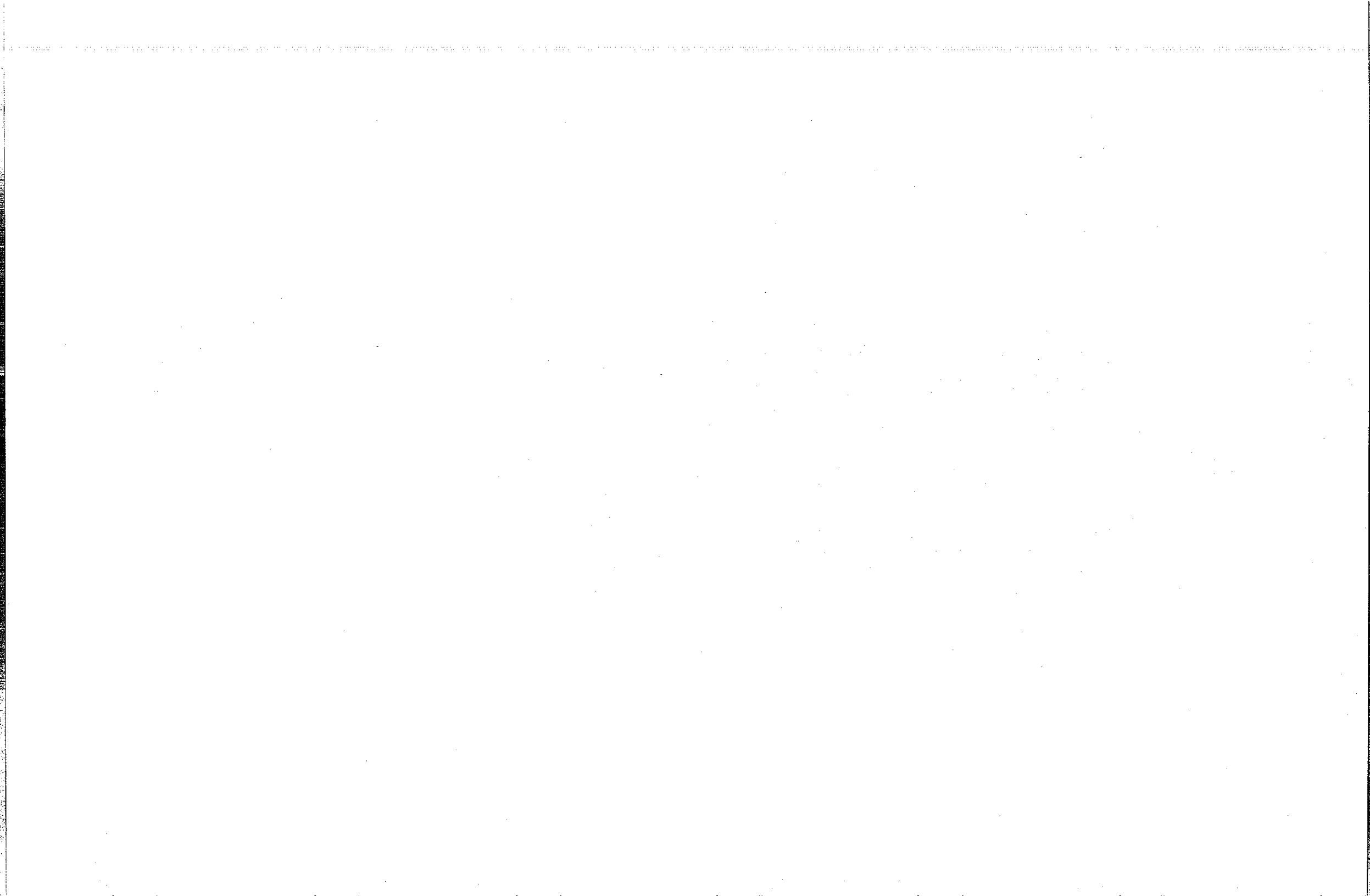
Abogado y Notario
Ernesto Soto y Valdes
ABOGADO Y NOTARIO



Abogado y Notario
ERNESTO SOTO Y VALDES
N. TARO

Handwritten signature or scribble.

Handwritten mark or signature.



Por lo anterior, el presente trabajo de investigación desarrollará cada una de las etapas dentro de la estructura monárquica a lo largo de la historia, la cual ha conllevado las distintas facetas evolutivas de las formas de gobierno y su entorno, esto para definir y explicar el origen y contextualización de las distintas variantes de este sistema de gobierno, sus características, así como su incidencia dentro de la estructura estatal.

1. Antecedentes de la monarquía

En la historia, según refiere Simpson (2000), antiguamente la monarquía era un símbolo de identidad de los reinos, ya que se consideraba que era la unidad gracias a la cual un territorio se identificaba como uno solo, características propias y compartidas por todos sus habitantes. En la actualidad, se sigue considerando a las monarquías modernas como parte importante de la identidad común de la nación. Esto es así gracias a la continuidad que aportan al gobierno pese a los cambios periódicos en los poderes Ejecutivo y Legislativo; de igual manera, se considera al monarca como un símbolo de identidad nacional por su papel mediador entre los distintos poderes públicos, función establecida incluso a nivel constitucional, con miras a que esta figura vele por la defensa de los intereses nacionales más allá de cualquier coyuntura.

La figura del monarca está ligada a la divinidad, el gobierno monárquico ha sido legitimado, a lo largo de la historia, con base en la religión, aduciendo que el derecho a gobernar y la soberanía del Rey proviene de la voluntad de Dios. Gracias a esto, diferentes monarcas han realizado sus funciones como "defensores de la fe" o "encarnaciones de Dios en la tierra". La doctrina de la legitimidad divina del Rey, quien además era el único soberano, permitía que estos no tuvieran que rendir cuentas de sus decisiones a su pueblo o a los miembros de la nobleza al único a quien deberían rendir cuentas era a Dios.

Un monarca puede gobernar en varios reinos simultáneamente, puede ser el jefe de Estado de diferentes países, es decir de diferentes Estados constituidos con soberanías, territorios, nacionalidades y leyes distintas, este es el caso, por ejemplo, de los miembros del Reino de la Mancomunidad de Naciones -la *Commonwealth of*

Nations, en inglés-. Actualmente, la monarca de la Mancomunidad de Naciones es la reina Elizabeth II de Inglaterra, razón por la cual, es la jefa de Estado de los 52 reinos que actualmente la conforman, estas naciones son independientes entre sí en asuntos internos y en el manejo de sus relaciones exteriores, pero están por medio de la Corona.

Históricamente, en Europa Occidental, entre la Edad Media y la Edad Moderna, las formas de monarquía existentes fueron la Monarquía Feudal (durante la plena Edad Media), la Monarquía Autoritaria (desde la crisis bajo medieval) y la Monarquía Absoluta, (desde el siglo XVIII).

La crisis del Antiguo Régimen significó, en su aspecto político, su sustitución por Repúblicas o por formas de monarquía con poderes limitados, es decir la Monarquía Parlamentaria que se desarrolló con la Revolución inglesa, y las monarquías constitucionales que se desarrollaron en el continente europeo. La diferencia inicial consistía en que mientras la Monarquía Parlamentaria inglesa cuya tradición consuetudinaria determinó que no hubiera un único documento que pudiera denominarse Constitución escrita, ponía el poder esencial en manos del parlamento, en la Monarquía Constitucional, los textos constitucionales determinaban más o menos explícitamente la cuestión de la soberanía, pudiendo atribuírle sin más a la nación (soberanía nacional) o al pueblo (soberanía popular) o establecer un cierto grado de soberanía compartida entre el rey y el Parlamento.

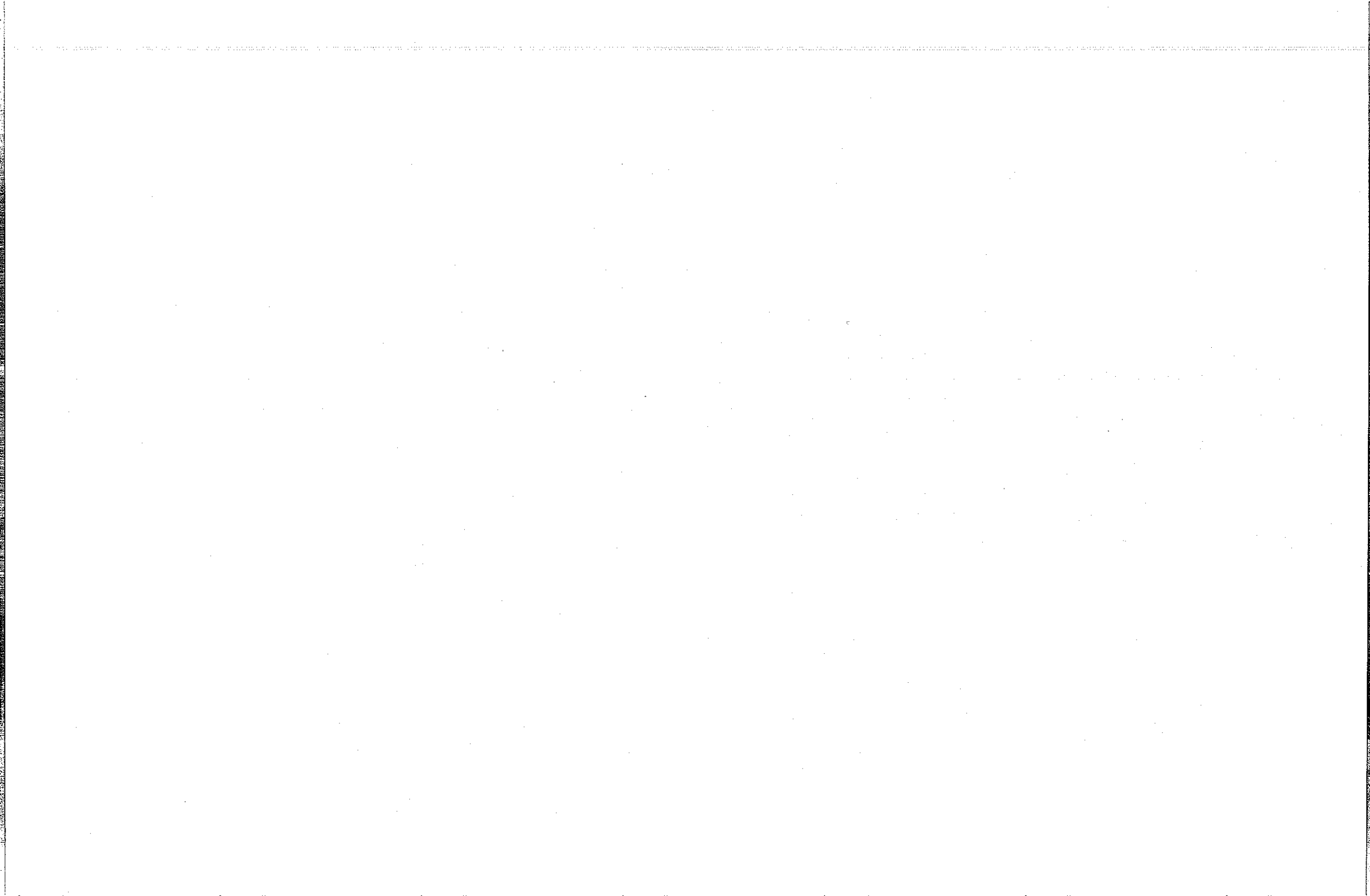
En cuanto a la institución parlamentaria, tanto en las monarquías parlamentarias, como en las constitucionales, era elegida inicialmente mediante sufragio censitario por un cuerpo electoral de definición cada vez más amplia, hasta llegar al sufragio universal masculino a finales del siglo XX. El fortalecimiento del control parlamentario de la actividad de gobierno e incluso de su mismo nombramiento fue haciéndose indistinguible en ambas monarquías, de modo que desde el siglo XX, no hay diferencia significativa entre ellas; al tiempo que se han reducido en importancia las diferencias existentes con los sistemas republicanos democráticos.

Manuel Antonio Sánchez
ABOGADO
Licenciado



Licenciado
Manuel Antonio Sánchez
ABOGADO

Handwritten signature



La monarquía constitucional, está muy relacionada, por eso muchos autores no la diferencian mucho, Lo mismo puede decirse de las restantes monarquías europeas, Noruega, Suecia, Dinamarca, España, Holanda.

Las monarquías de la época moderna tienen las características fundamentales del concepto de la "monarquía compuesta", en la historia política de la época moderna. Se describen además los diferentes tipos de formar tal monarquía y qué problemas conlleva una estructura compuesta en dicha época, por otro lado, al mencionar monarquías compuestas.

El primer caso es Escandinavia con la unión de Kalmar, seguida por la Corona sueca y la unión danés-noruega. El segundo, es el caso de Polonia y Lituania, unión dinástica en el este del continente. El tercero, es la monarquía británica, compuesta por los reinos de Inglaterra, Escocia e Irlanda. El cuarto y último, es la monarquía hispánica. Una vasta con diversos territorios en varias partes europeas. Al final se valorarán los puntos en común y las diferencias de los cuatro casos ilustrados. Se verá la validez del concepto a nivel europeo, aunque se advierte también no abarca todos los reinos europeos de la época moderna y que además es discutible su validez acerca de los territorios extra europeos de estas monarquías.

Se podría pensar que para los monarcas de la época moderna, la "accessory union" y "perfect union" en inglés contemporáneo, debía ser la preferible, dado que, de esa forma los territorios recién agregados podrían ser asimilados más fácilmente. Pero en realidad, los aparatos administrativos eran aún muy deficientes, por lo que los monarcas dependían de las élites locales, cosa que hacía muy complicado realizar reformas contra la voluntad de los habitantes. El funcionamiento de estas relaciones tenía una gran importancia, porque, aunque el rey gobernaba sus territorios eran esas élites que gobernaban por él a los habitantes.

El parlamentarismo, fue el modo como finalmente se adaptó la monarquía a la revolución liberal. Hoy en día, las monarquías, no tienen otra alternativa constitucional,

en este contexto, estudiar el proceso de adaptación de la monarquía al sistema político liberal, es decir, el constitucionalismo, debe contribuir a explicar el presente, así como abrir al camino futuro con más datos.

Especialmente, lo que afecta a las reformas políticas que se llevan a cabo en las Repúblicas, actualmente, la razón de esta aseveración es la Constitución de que el sistema de gobierno parlamentario surgió, específicamente, para adaptar la monarquía a la Constitución, pero que cuando se cambiaron las monarquías por las Repúblicas, no se buscó el ejemplo "Republicano" por excelencia, el que primero se había diseñado y funcionaba correctamente el de los Estados Unidos de Norteamérica, sino que siguió la tradición interna, la heredada de la monarquía, el gobierno parlamentario.

Como se ha mencionado, la monarquía es una forma de gobierno en que la soberanía y el poder político recaen en una sola persona, el monarca, también llamado rey o emperador, algunos ejemplos de países con monarquías son España, Inglaterra, Bélgica o Países Bajos. El poder en esa forma de gobierno, se traspa de forma hereditaria, razón por la que el poder político reside en grupos familiares a lo largo de varias generaciones, a estas familias se les da el nombre de "dinastías", por otra parte, el territorio gobernado por los monarcas se les denominó "reino" o "imperio".

2. La monarquía absoluta

Según Raffino (2020),

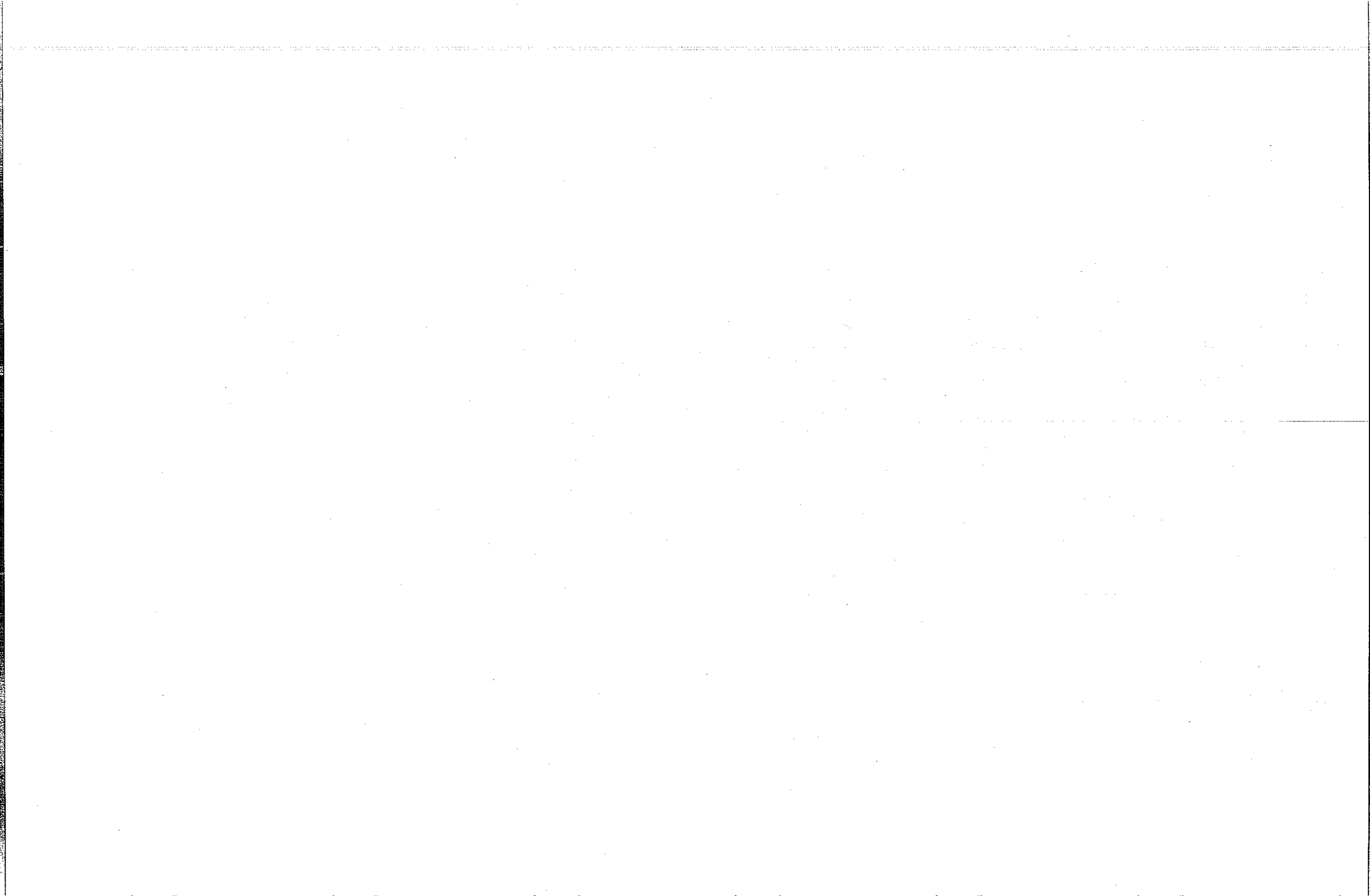
Dentro de la diversidad de monarquías podemos encontrar, la Monarquía Absoluta, siendo esta su forma de gobierno, basándose en que el Rey tiene el control absoluto y no existía la división de poderes. El poder se concentra en una sola persona, siendo él quien toma las decisiones absolutas dentro de su sistema de gobierno. Y en algunos casos, también suele ser la máxima autoridad eclesiástica. En tiempos remotos solamente ese lugar podía ser ocupado por el primer hijo varón, quedando relegada la mujer, en tanto, la pérdida de vigencia de la ley sálica que establece esto, generó que las mujeres tengan esa

Magister Ernesto Sánchez Villalón
ABOGADO Y NOTARIO



Magister Ernesto Sánchez Villalón
ABOGADO Y NOTARIO

20



posibilidad. Justamente otro de los rasgos característicos de esta forma de gobierno en su carácter de hereditaria, el rey permanece en el poder hasta que muere, sucediendo a su heredero, que normalmente era alguien dentro de su propia familia, su hijo, hecho que hacía que la familia real se mantuviera en el poder. (s. p.)

Este fue el modelo político característico de algunos Estados europeos, principalmente de Francia y España, desde el siglo XVI hasta fines del siglo XVIII, aproximadamente. La monarquía absoluta es un modo de asegurar que el poder no se dividirá entre varios estados, esferas o poderes y de ese modo afirmar que la persona a cargo del poder será la única responsable de tomar las decisiones.

Aunque la administración de la justicia pueda tener una autonomía relativa en relación con el rey, o existan instituciones parlamentarias, el monarca absoluto puede cambiar las decisiones o dictámenes de los tribunales en última instancia o reformar las leyes a su voluntad (La palabra del rey es ley). La Monarquía absoluta es una forma de gobierno en la que el monarca lleva el título de rey, emperador, zar o cualquier otro. El monarca puede nombrar y retirar a sus asistentes en el gobierno a su voluntad, la unidad de todos los poderes suele considerarse justificada por considerarse que la fuente del poder es Dios y que los monarcas ejercen la soberanía por Derecho Divino de los Reyes.

Dentro de la monarquía absoluta no hay mecanismos por la (que no reconoce superiores) responda por sus actos, sino es ante Dios mismo. Esto es característico de las potencias europeas de la era moderna. El absolutismo nació con las monarquías nacionales en el siglo XVI y alcanzó su apogeo en el siglo XVII con Luis XIV de Francia, el Rey Sol.

Durante el siglo XVIII, en Europa, siguió la misma forma de gobierno, pero en lugar de absolutismo, a continuación, tomó la definición de Despotismo Ilustrado con inspiraciones en el movimiento de la Ilustración. Las formas de monarquía, tal como se

sucedieron eufóricamente en Europa occidental entre la Edad Media y la Edad Moderna, fueron la monarquía feudal (durante la Plena Edad Media), la monarquía autoritaria (desde la crisis bajomedieval) y la monarquía absoluta (desde el siglo XVII). Para asegurarse que esta sea respetada, la monarquía absoluta solía utilizar la noción de Derecho Divino, la cual supone que el rey recibe el poder del mismo Dios y no del pueblo.

Lo anterior significa que no hay nadie que pueda cuestionar su poder ya que él se rige por sobre el resto de los habitantes y además es el rey el único representante de Dios en la Tierra. Especialmente esta idea sería la que empezaría a entrar en crisis con los nuevos planteos filosóficos del siglo XVIII conocidos como la ilustración que terminaron llevando a Francia a la famosa Revolución francesa. Un perfecto representante de esta forma de gobierno fue Luis XIV, rey francés que gobernó de 1643 a 1715. Ejercía en persona los tres poderes políticos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y a quien se le atribuye la frase "L'État, c'est moi" ("El Estado soy yo").

Asimismo, el último representante del absolutismo en Europa fue el zar Nicolás II de Rusia, quien gobernó desde 1894 hasta su abdicación frente a la Revolución de febrero de 1917. La mayoría de las monarquías absolutistas de Europa acabaron convirtiéndose en monarquías constitucionales, debido a presiones internas y externas, o cayendo bajo el peso de violentas revoluciones, para dar paso a gobiernos republicanos de distinta naturaleza.

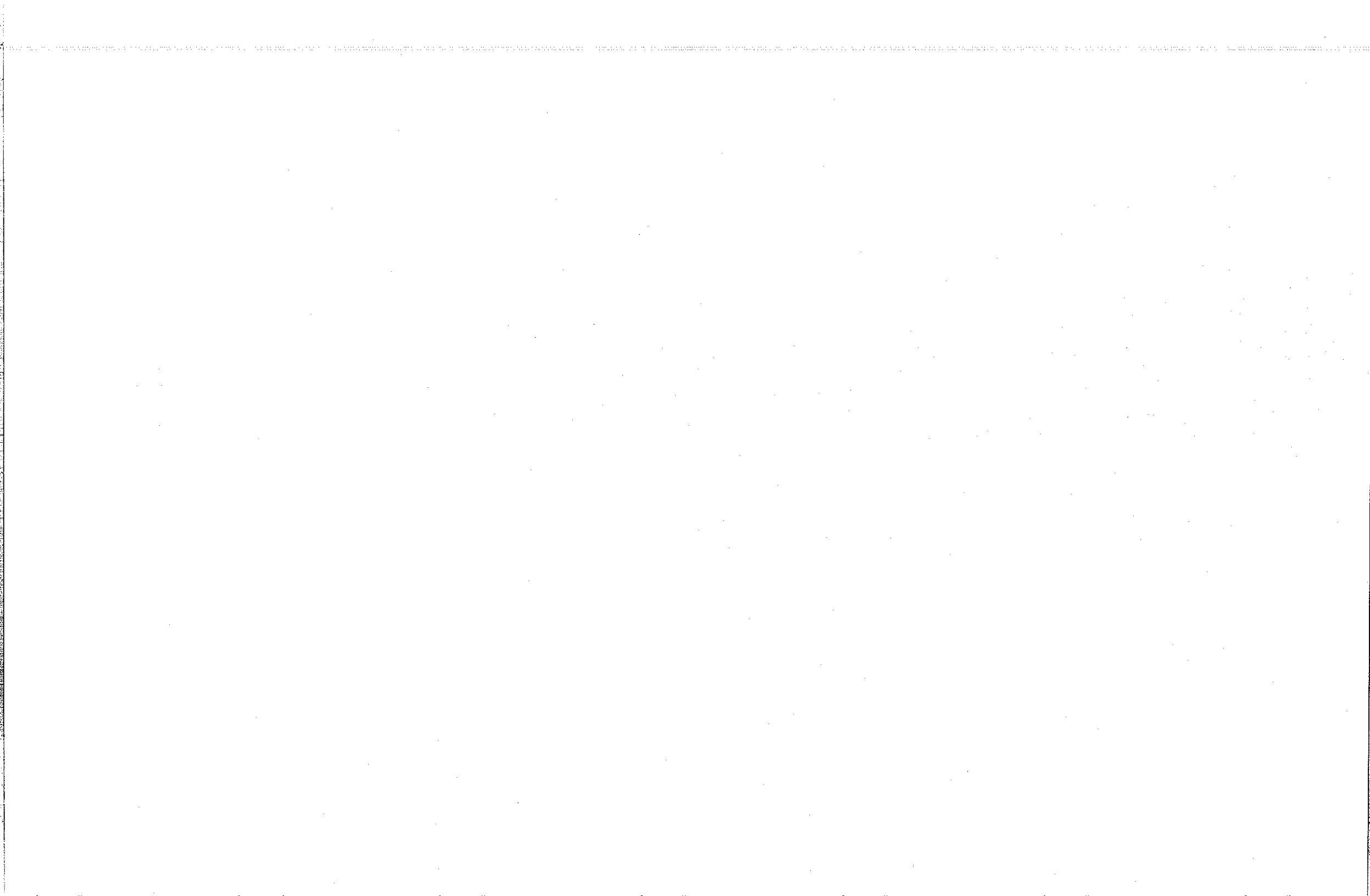
La hegemonía que disponía la monarquía entró en crisis y perderá fuerza cuando sucede la Revolución francesa en el año 1789, a partir de este momento, y de modo progresivo, las monarquías absolutas fueron adaptándose a las nuevas propuestas y valores, especialmente los asociados a la democracia. Como principal consecuencia de esto el poder del monarca pasó a ser simbólico y a estar subordinado a lo que el pueblo, nuevo soberano, quería, y que lo expresa a través de las urnas eligiendo a los representantes del Parlamento.

Manuel Ernesto Sotillo y Quilés
ABOGADO Y LICENCIADO



A large, stylized signature or scribble in black ink, located at the bottom left of page 252.

12



Este cambio dio paso a una nueva forma de gobierno conocida como monarquía parlamentaria y que al día de hoy está vigente en muchos países de Europa que tradicionalmente fueron monarquías absolutas, tal es el caso de España, Reino Unido, Bélgica, Holanda y Noruega, entre otros.

Y no podemos soslayar que en muchos países que hoy son totalmente independientes y están organizados bajo la democracia, tal es el caso de Canadá, Australia, y Nueva Zelanda, siguen respetando y manteniendo la figura del rey como símbolo. Para la monarquía absoluta no hay posibilidad que exista otro poder que no sea el del rey. Así, también se niega la idea de división de poderes porque se considera que los mismos pueden convertirse en un obstáculo para aquel que gobierna. El rey si puede contar con ministros, ayudantes y funcionarios a su cargo que realizan y ejecutan sus decisiones y medidas, pero estos nunca tienen un rol predominante sino solamente de consulta o ayuda.

El monarca es el único que ejecuta y toma las decisiones de su gobierno y nada de lo que se decide no pasa antes por sus manos. Las monarquías absolutas han sido muy comunes en toda la historia mundial, tanto en Oriente como en Occidente. Desde fines de la Edad Media hasta fines del siglo -XVIII la monarquía fue la forma política preponderante en Europa y gran parte de América desde que esta fue conquistada por los europeos. Si bien Occidente comenzó a dejar de lado esta idea de poder absoluto a partir de la Revolución francesa, algunas regiones de Oriente todavía se organizan bajo la misma.

a) Características de la monarquía absolutista

En general, las monarquías absolutistas se caracterizan por:

- Otorga a un monarca el control absoluto del Estado, de modo que en su persona misma se encame la soberanía nacional. El monarca es un gobernante vitalicio y de la nobleza.

- Carece separación de Poderes Públicos, (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), ya que o son ejercidos directamente por el propio rey, o este tiene la voz final para aprobar o rechazar las decisiones de cualquier institución del Estado.
- Como consecuencia de lo anterior, el rey no podía ser sometido a juicios de ningún tipo por parte de sus súbditos, sin importar las medidas que hubiese tomado o las decisiones que hiciera.

El ejercicio del poder del monarca se vincula de un modo u otro con la ley de Dios, o con los mandatos divinos, y por lo tanto se considera que el rey gobierna como emisario de la voluntad divina.

3. La monarquía popular

La monarquía popular es un sistema de gobierno monárquico en el que el título del monarca está conectado con el pueblo más que con un estado unitario. Fue la norma en algunos lugares, como Escocia, desde la Edad Media, y se usó ocasionalmente en los siglos XVIII (finales), XIX y XX en Europa, como reflejo del resultado de una revolución popular. La actual monarquía belga es una monarquía popular desde la revolución de 1830, conociéndose al rey como rey de los belgas y no de Bélgica. Es el único caso de monarquía popular que sobrevive.

4. La monarquía parlamentaria

Sobre la monarquía parlamentaria Uriarte (2021), refiere:

La monarquía parlamentaria, según su definición, es una forma de gobierno que se caracteriza por el ejercicio y poder en la figura de un rey, príncipe, monarca o principado, pero regulado por el parlamento (poder legislativo) y ejecutivo (gobierno). Dicho parlamento se encarga no sólo de regular las funciones del Estado sino también las funciones y límites del monarca. En la mayoría de las monarquías parlamentarias actuales la autonomía y poderes del monarca están muy limitados y recortados, pudiendo el Parlamento en cualquier momento tomar

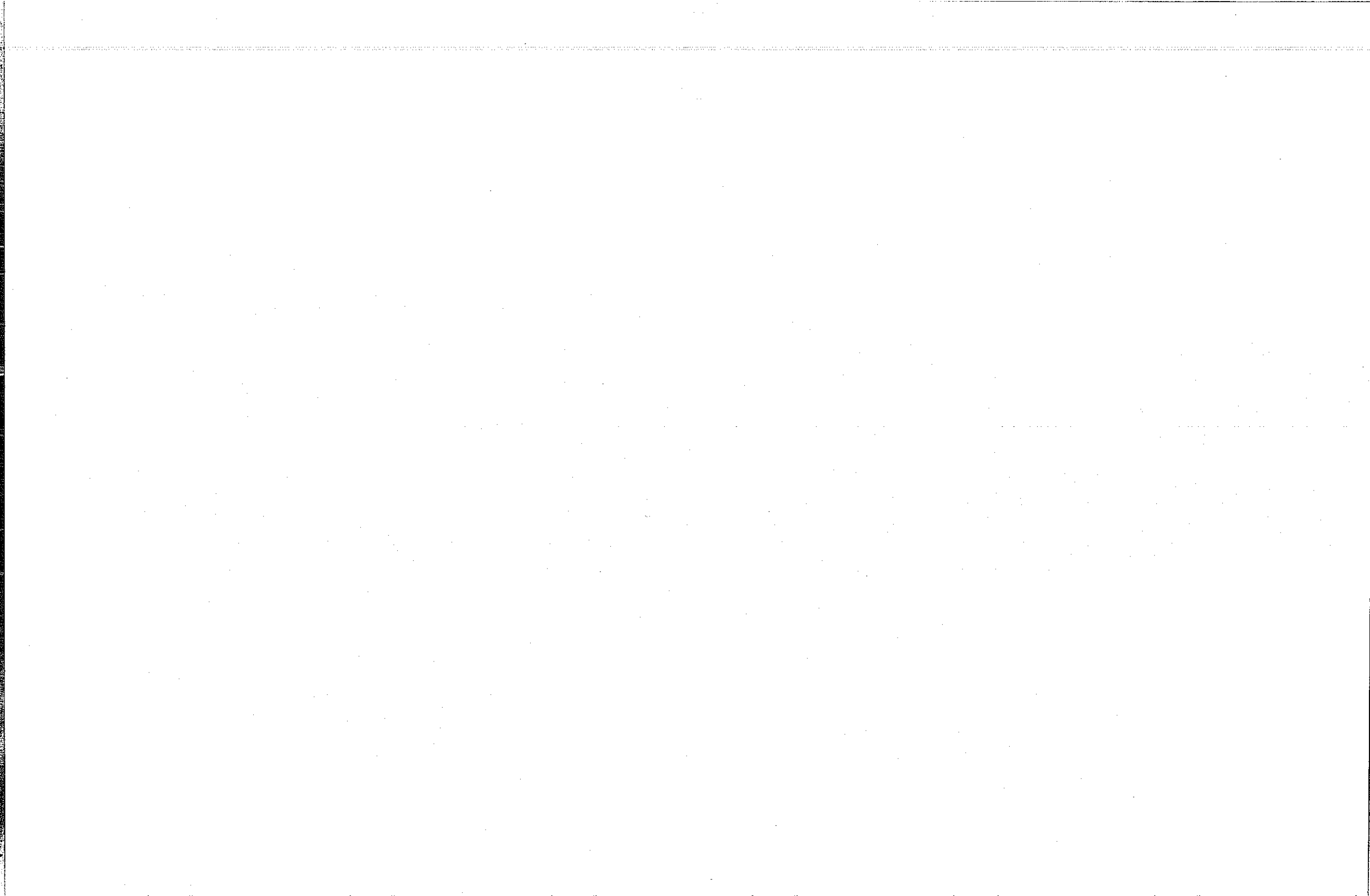
Manuel Ernesto Sánchez Velásquez
ABOGADO EN LICENCIADO



Manuel Ernesto Sánchez Velásquez

Handwritten signature or scribble.

Handwritten mark or signature.



decisiones que obliguen a su cumplimiento por parte del Rey. (s. p.)

Las excepciones a estas limitaciones generalizadas son puras reminiscencias históricas que se mantienen por tradición en algunas monarquías más antiguas, aunque normalmente se refieren a temas de poca trascendencia para la vida política del país. La toma efectiva de decisiones se mantiene en el Gobierno y en las distintas cámaras de representación parlamentaria, que en una monarquía parlamentaria son considerados los depositarios de la soberanía popular. En este tipo de sistema político el monarca sanciona las leyes y decretos que le son presentados para firmar por parte del Gobierno y Parlamento.

El término "monarquía parlamentaria" es relativamente reciente en la mayoría de las legislaciones y marcos jurídicos, y designa a los sistemas de gobierno en los que existe un rey o un monarca, cuyo rol vitalicio le brinda ciertos poderes, pero que al mismo tiempo se encuentra sometido a la autoridad del Poder Legislativo, esto es, del parlamento o asamblea nacional. Pero en las monarquías parlamentarias, la Corona desempeña funciones representativas, menores dentro del funcionamiento político del Estado, y no detenta el control del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo es encargado a un Primer Ministro electo del seno del Parlamento. Sin embargo, el monarca goza de poderes y beneficios especiales, así como el resto de la familia real. Pero en cierto sentido, la monarquía parlamentaria es lo más semejante que puede haber a la República, dentro del rango de las monarquías. La mayoría de las democracias europeas occidentales son, de hecho, monarquías parlamentarias. En este tipo de sistema político el monarca sanciona las leyes y decretos que le son presentados para firmar por parte del Gobierno y Parlamento.

Suele ser habitual en una monarquía parlamentaria que el monarca disfrute de privilegios en función de su papel como máximo representante del país y jefe del Estado. Estos privilegios suelen referirse no solo al mantenimiento económico de la Familia Real y su seguridad, sino también a cuestiones de inmunidad jurídica, etcétera.

256

que por afectar a uno de los principales órganos de representación del Estado, suelen venir regulados por una Constitución o una norma similar de carácter fundamental en derecho.

Dentro de la monarquía parlamentaria el poder, facultades políticas y diplomáticas, o Poder Ejecutivo como se podría denominar también, es ejercido por el parlamento, mas no por el monarca.

a) Sus orígenes

La monarquía parlamentaria no es algo que haya surgido de forma imprevista, sino que fue gestándose lentamente; tuvo sus orígenes en el Reino Unido, donde comenzaron los primeros intentos por limitar el papel del monarca absoluto. Así, los primeros reflejos de este cambio monárquico surgieron en la edad media con "la conformación de una forma mixta de gobierno". Posteriormente ya en la edad moderna se instala aún con un poco más de forma, aunque su nombre definitivo surge recién entre los siglos XIX y XX.

b) Conformación de la Familia Real

La Corona está constituida básicamente por la figura de un rey y una reina. Estos pueden o no tener su descendencia. También el concepto de familia, abarca a los criados o sirvientes, etc. Sobre todos estos participantes, se designa un presupuesto anual para su manutención.

c) Poder de una monarquía parlamentaria

En este tipo de monarquía, las cámaras y el gobierno son quienes tienen el mando y el poder. El rey puede presentar leyes al gobierno para su evaluación y aprobación, aunque esto dependerá de las diferentes cámaras.

d) Neutralidad de una monarquía parlamentaria

El rey debe mantenerse al margen de las diferencias en el ámbito político. La función del rey posee, como el resto de las monarquías, un tipo de mandato vitalicio. Es decir

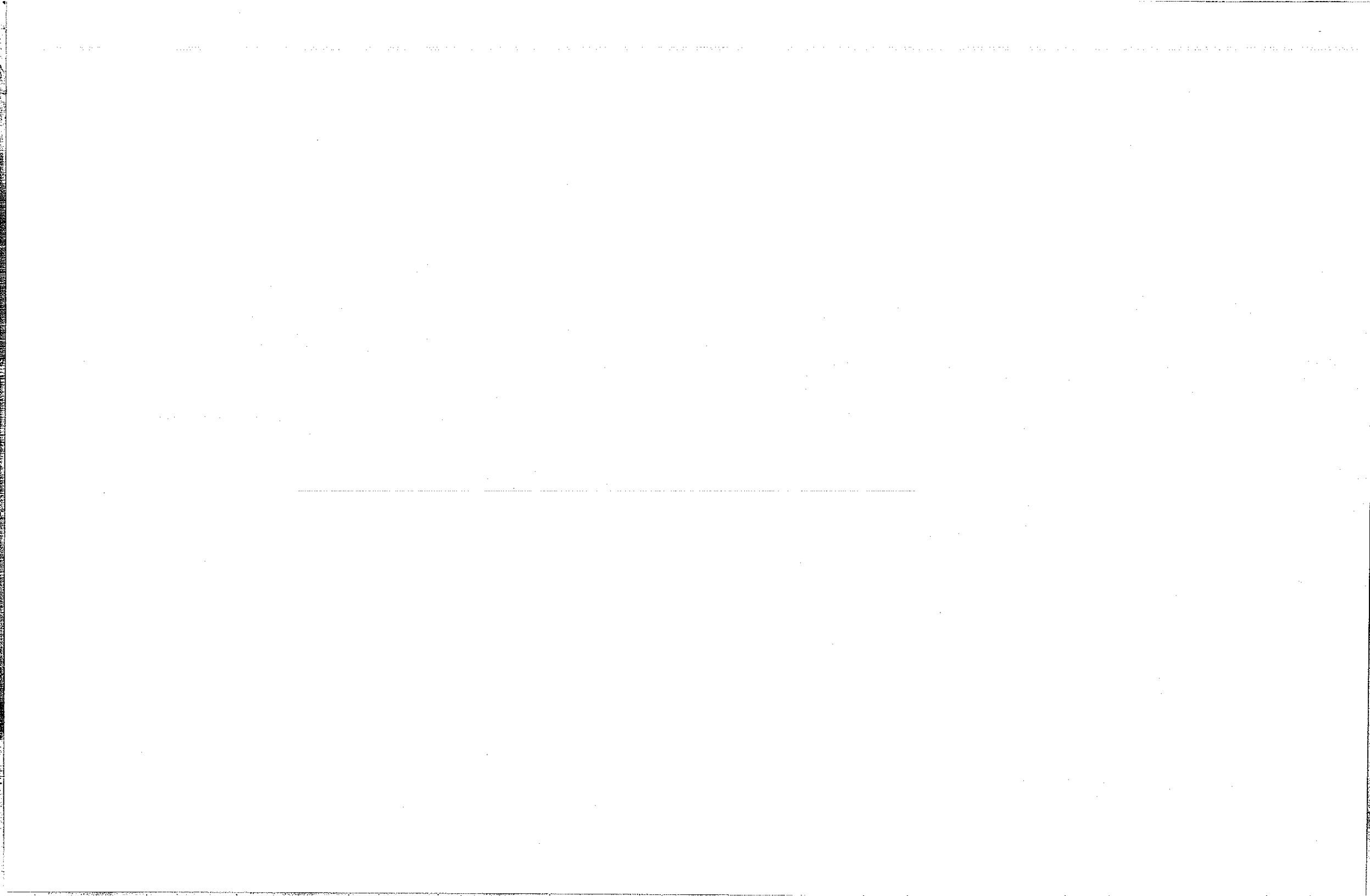
257

Manuel Estrada Berra y Alfaro
ABOGADO EN LEY



encargado
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE JUSTICIA

257



que su rol debe cumplirse desde su asignación o nacimiento hasta su muerte o hasta que sus capacidades físicas o intelectuales lo permitan.

e) Magistratura simbólica de una monarquía parlamentaria

El rey representa el símbolo de unidad del territorio o nación. Si bien tiene funciones menores a las que posee el presidente de la República, tiene como función formalizar los actos gubernamentales o legislativos del Estado.

f) Privilegios de una monarquía parlamentaria

Es el rey quien promulga la ley del país o territorio, pero no la sanciona. El poder constituyente le corresponde al pueblo y no al monarca. El rey es una figura intocable. Su honor y su vida se encuentran protegidos. La Corona es sostenida económicamente por el pueblo y funcionarios del gobierno. También poseen inmunidad jurídica.

g) Limitaciones al poder

El rey y sus funcionarios deben acatar la ley y la constitución, pudiendo ser frenados por el gobierno.

Algunos países con monarquías parlamentarias son:

- Países Bajos
- Suecia
- España
- Inglaterra
- Mónaco

5. Monarquía constitucional

Este sistema monárquico, según refiere Alvear (2000).

(...) por oposición a la monarquía absoluta, es una forma de gobierno, en el cual existe separación de poderes, donde el monarca ostenta el poder ejecutivo

nombrando al gobierno, mientras que el poder legislativo, lo ejerce una asamblea o parlamento, habitualmente electo por los ciudadanos. Podríamos decir que la monarquía constitucional es una forma suavizada de monarquía ya que supone que el poder del rey es controlado básicamente por la ley suprema o constitución de la región que se gobierna, o sea, el poder del monarca está sujeto a la carta magna. (s. p.)

La ciencia política distingue entre monarquía constitucional y monarquía parlamentaria. En las monarquías constitucionales, el rey conserva el Poder Ejecutivo. En cambio, en las monarquías parlamentarias, el Poder Ejecutivo proviene del Legislativo, el cual es elegido por los ciudadanos, siendo el monarca una figura esencialmente simbólica.

Aunque las actuales monarquías son en su mayoría parlamentarias, históricamente no siempre ha sido así. Muchas de las monarquías han coexistido con constituciones fascistas (o en la práctica fascistas) como en Italia (desde 1861, una monarquía constitucional regida por el Estatuto Albertino de 1848, pero que a partir de 1922 convivió con el régimen dictatorial de Benito Mussolini) o Japón (la constitución japonesa de 1889 atribuía amplios poderes militares y políticos al emperador), o con dictaduras de gobierno militar como en Tailandia, en 2007.

La monarquía constitucional fue un paso intermedio o evolucionado ante la aparición de las primeras repúblicas modernas como Estados Unidos y Francia especialmente en el siglo XIX. Se pretendía pasar de monarquías absolutas, máximas representantes del Antiguo Régimen, a monarquías parlamentarias con un poder limitado. La Constitución de 1791 estableció en Francia una monarquía constitucional. La autoridad real quedó supeditada a la de la ley.

6. Monarquía hereditaria

Kolonitskii (2001) indica que la monarquía hereditaria es una forma de gobierno en la cual el monarca es el heredero, normalmente un hijo, del monarca anterior o próximo. Se trata del tipo más común de monarquía, siendo utilizada por casi todas las

Manuel Ernesto
ABOGADO Y ASESORADO



Manuel Ernesto
ABOGADO Y ASESORADO

Handwritten signature or scribble.

Handwritten mark or signature.



monarquías actualmente existentes.

En una monarquía hereditaria, todos los monarcas provienen de la misma familia, y la Corona pasa de un miembro a otro de la familia. El sistema hereditario tiene como ventajas la estabilidad, la continuidad y previsibilidad, así como los factores de estabilidad interna de afecto familiar y lealtad, por ejemplo cuando el rey o la reina, de una monarquía hereditaria muere o abdica, el trono es sucedido a la siguiente generación, su descendencia, escogida típicamente por orden de jerarquía cuando ese descendiente muera, el trono volverá a ser pasado a su descendencia, o si no la hay, a un hermano, hermana, sobrino, sobrina, primo, u otro pariente.

Las monarquías hereditarias tienen su sucesión definida por una línea de sucesión establecida legislativamente, por lo que es conocido de antemano quién será el siguiente monarca. Actualmente, la línea de sucesión típica en las monarquías hereditarias está basada en alguna forma de la primogenitura, aunque existen otros métodos como la jerarquía, el *tanistry* y la rotación, mucho más comunes en el pasado.

Cuando la monarquía gobierna un territorio, se puede denominar ese territorio como reino, imperio o principado. Mientras que quien posee el título de monarca se lo designa como rey, emperador, príncipe, zar, entre otros títulos, la condición de hereditario es lo que ha ido forjando dinastías a lo largo de la historia, para ello en muchas ocasiones se casaban y tenían descendencia entre primos y hermanos con el objetivo de que la dinastía siga conservándose en la misma familia, la figura del rey o reina, recae todo el poder de su mandato. La religión acompaña a la figura del monarca.

Históricamente han existido diferencias en los sistemas de sucesión, principalmente acerca de si la sucesión está limitada únicamente a varones, o si las mujeres también podían ser elegidas para suceder en el trono. La sucesión agnática se refiere a sistemas donde las mujeres no tienen permiso para suceder la Corona ni para transmitir los derechos de sucesión a los descendientes varones. Un agnado es un heredero que

rompe la línea sucesoria masculina. La sucesión cognática se relaciona con sistemas de sucesión al trono u otras herencias que permite a varones y mujeres ser herederos por igual, aunque en el uso moderno se especifica a la sucesión igual por jerarquía sin importar género.

La monarquía electiva puede funcionar prácticamente como una monarquía hereditaria, por ejemplo, en caso de que la elección se haya reducido a miembros de una única familia (o incluso más, pero únicamente si son permitidas por las reglas de prioridad de la elección). Esto ha ocurrido históricamente, normalmente de forma lenta, en muchas monarquías electivas del pasado, un método era que el monarca estaba de mandato escogiese su heredero (hijo, hija, hermano, hermana, u otro pariente), elegido durante la vida del monarca, mientras este fuera capaz de ejercer su influencia para dirigirla elección al resultado deseado.

Muchos países post-medievales de Europa eran oficialmente monarquías electivas pero la misma familia ha mantenido el trono incluso durante siglos, y esa situación híbrida debería ser descrita como pseudo-electiva, incluso como monarquía virtual, pero con un sistema de sucesión situado en una lenta transición. Muchas de esas monarquías híbridas se han convertido oficialmente en hereditarias en los principios de la Edad Moderna y actualmente, el Tíbet y la Ciudad del Vaticano. En algunas monarquías, el heredero aparente ostenta, *ipso facto*, un título y rango específicos (por ejemplo Dinamarca, Países Bajos, Reino Unido), lo que a veces también ocurre con los titulares nobles (por ejemplo España, Reino Unido), pero el presunto heredero no lleva ese título en otras monarquías (por ejemplo Mónaco, España), el primero en la línea al trono lleva un título específico (por ejemplo, "príncipe / princesa hereditario de Mónaco", "príncipe / princesa de Asturias") por derecho, independientemente de si, él o ella es heredero-a, aparente o presunto, presuntos herederos simultáneos.

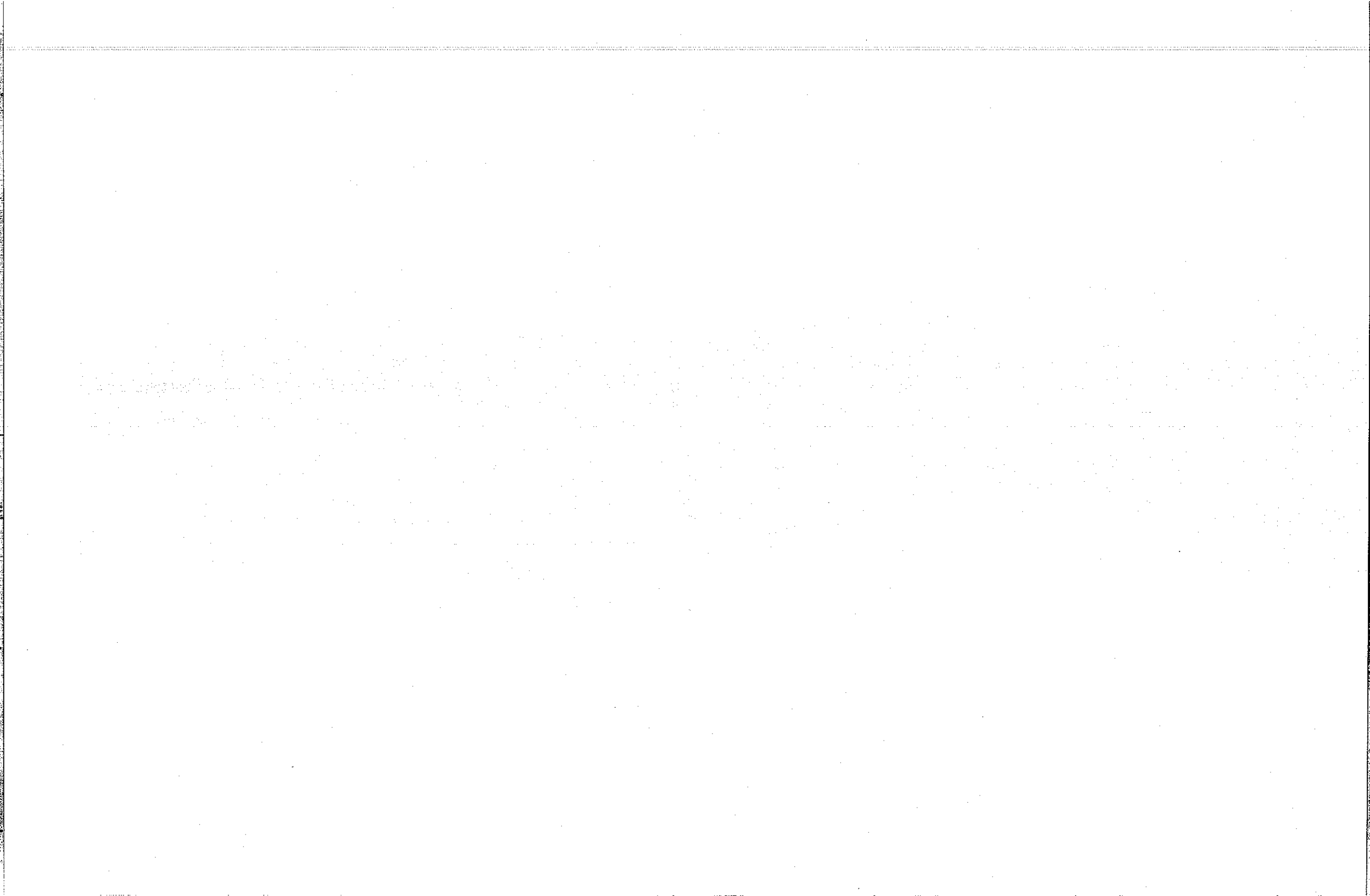
En el derecho consuetudinario de herencia inglés y galés no hay antigüedad entre hermanas; donde no hay un hijo para heredar, cualquier número de hijas comparte por igual. Por tanto, determinados títulos hereditarios pueden tener varios presuntos

Hansel Erazo S. Pineda Velásquez
ABOGADO Y LICENCIADO



ABOGADO
VELÁZQUEZ

Handwritten signature or scribble.



herederos simultáneos dado que el título no puede ser propiedad de dos personas simultáneamente, dos hijas (sin hermano) que hereden de esta manera lo harían como co-parcelarias y antes de heredar, ambas serían presuntas herederas. En estas circunstancias, el título quedaría de hecho en suspenso hasta que una persona represente el derecho de ambos, o el uno o el otro renuncie al derecho para ella y sus herederos, o la Corona ponga fin a la suspensión, existen procedimientos especiales para manejar casos dudosos o disputados.

La ley sálica (*Lex Salica*) designa una ley secular que debe su nombre a los francos salios, quienes compilaron y publicaron en latín en el siglo V (comienzos de la Alta Edad Media) por orden de su rey Clodoveo I para que fuese inteligible a todos sus vasallos, quienes entendían esta lengua por haber estado bajo el dominio del Imperio romano hasta principios de siglo. Fue la base de la legislación de los antiguos reyes francos hasta su extinción y la aparición del moderno reino de Francia entre los siglos IX y X. Se le conoce particularmente por la regulación de la sucesión monárquica a favor de los varones, pero regulaba también otros asuntos (herencia, crímenes, lesiones, robo, hechicería o maleficio, etc.), y fue, al parecer, un importante elemento aglutinador en un reino como el franco, compuesto por varios grupos y etnias.

7. Monarquía elegida

Fernández de Oviedo (1855), indica que la monarquía elegida es una forma de gobierno en la cual el monarca es elegido por votación a través de algún mecanismo de naturaleza variable a diferencia de la democracia, los electores y los candidatos pertenecen a algún cuerpo restringido, por el cargo ocupado la pertenencia a un estamento (nacimiento), o algún tipo de condición personal o social. En la actualidad Samoa, la Soberana Orden de Malta, El Vaticano, los Emiratos Árabes Unidos, Camboya y Malasia son las únicas monarquías electivas reinantes vigentes.

En la Antigua Grecia, en ciertos pueblos, se eligió esta como una forma de gobierno, como una modificación entre la monarquía, la República y el despotismo. Un ejemplo de ello son los espartanos que por voto elegían a sus dos reyes. La antigua Roma fue

en principio electiva, a partir del quinto rey, la elección de los últimos se hizo siempre entre miembros de la misma familia, aunque no por descendencia directa de primogénito varón, que es lo que suele entenderse como monarquía hereditaria.

Asimismo, el imperio Azteca, fue una monarquía electiva, siendo única en el continente americano. Esta compartía varias características con las polis griegas como el hecho de que el pueblo virtualmente elegía al emperador, a pesar de la enorme distancia y los periodos históricos que los dividieron, la elección se dividía en tres etapas: la primera era cuando los *macehuales* (campesinos), comerciantes y artesanos de un *calpulli* (barrio de Tenochtitlan) elegían a su representante; en la segunda etapa, los representantes de cada *calpulli* se reunían en el Gran Consejo donde se escogían a los cuatro grandes señores; en la tercera y última etapa los grandes señores discutían durante bastante tiempo quien debería ser elegido *Gran Tlatoani* (parecido al Cónclave), según fueran principalmente sus logros militares y sus conocimientos, al final, el Gran Tlatoani era considerado como una deidad.

En Costa Rica, el *mankeme* o cacique del Reino de Nicoya, que a su vez tenía varios cacicazgos vasallos, era electo por el *monéxico*, tipo del parlamento tribal o consejo de ancianos conformado por *huehues* o galpones.

En España, la monarquía visigoda, que siguió una trayectoria idéntica, no tuvo ocasión de asentar el principio de monarquía hereditaria, y en los primeros siglos de la Reconquista, los reinos cristianos que se crearon en las montañas septentrionales de la península ibérica fueron construyendo sus propias instituciones, algunos más cercanos a los feudales que se estaban desarrollando en Francia, mientras que en el reino de Asturias construyó con el tiempo una pretendida legitimidad visigoda.

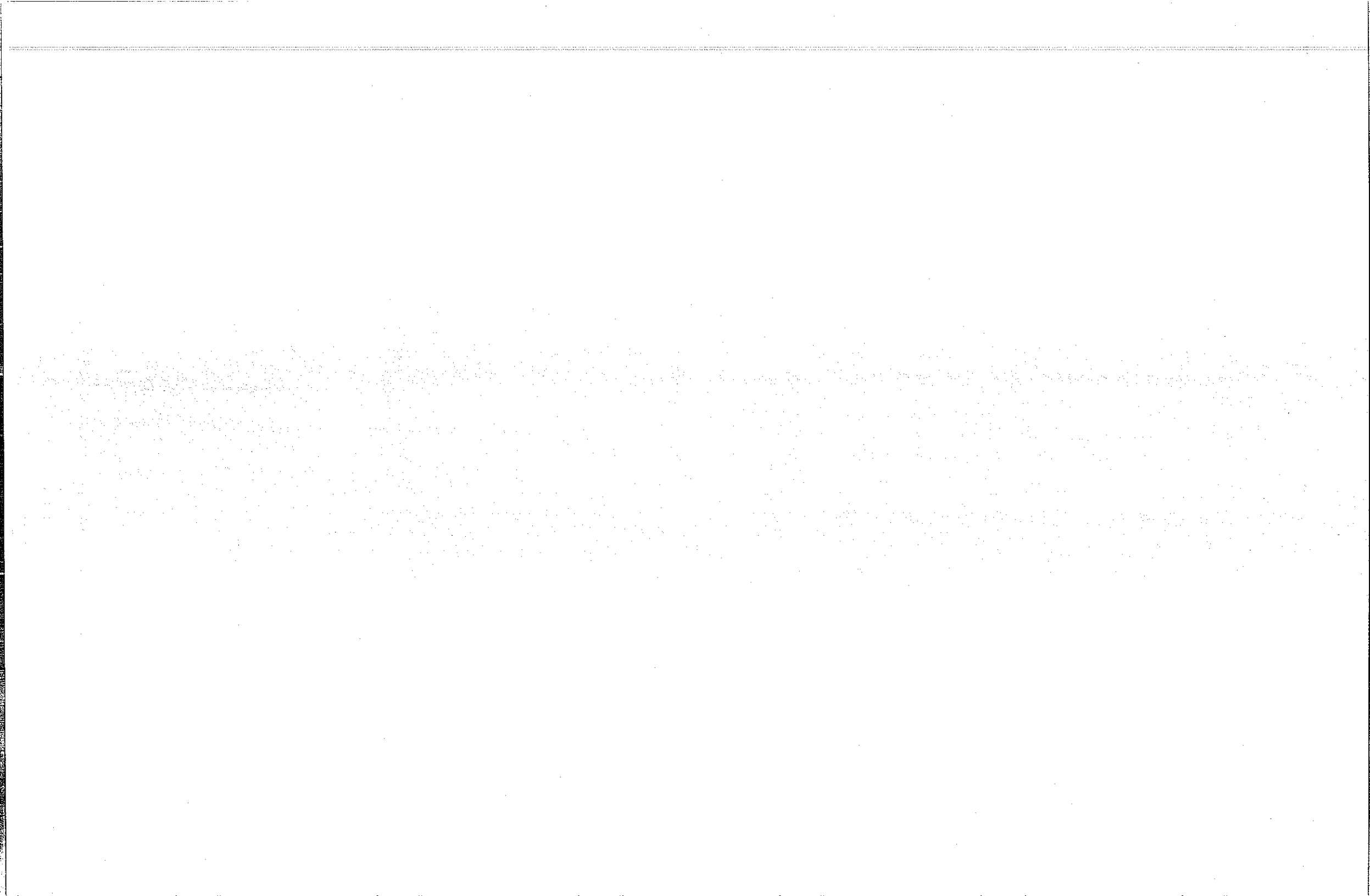
Los primeros reyes de Asturias fueron electivos, pero ya para comienzos del siglo XI la institución se había asentado como hereditaria: fue posible incluso el «trocamiento» y reparto de reinos como herencias entre los hijos de Sancho III el Mayor, que había unificado casi todos los territorios cristianos peninsulares (la adecuación o no del hecho

Manuel Estrella
ABO
1910



ABO
1910

Me



al derecho navarro tradicional es cuestionada por los historiadores, pero efectivamente se produjo en la práctica).

En Hungría, el concepto de la monarquía electiva existió en el subconsciente de la nación húngara desde tiempos antiguos traída desde Asia junto con otras costumbres seminómadas. Los monarcas eran electos por sus nobles en una ceremonia donde se le alzaba en un escudo reconociendo su superioridad, sin embargo, durante la Edad Media el verdadero basamento legal y tradicional que definió la elección y coronación del rey fue la herencia consanguínea, transmitida de padre a hijo, tío a sobrino, hermano a hermano, quien según su voluntad le sucedió fue su hija María I de Hungría, quien había sido tomada como esposa por Segismundo de Luxemburgo. Eventualmente tras la muerte de la reina, Segismundo fue aceptado definitivamente como rey húngaro, pero bajo ciertas condiciones y electo por la nobleza en nombre de la Santa Corona Húngara.

Durante el periodo de la Confederación polaco-lituana (1569-1795), los reyes eran elegidos por reuniones multitudinarias de nobles en un campo *wola*, en las cercanías de Varsovia, ya que todo hijo de un noble polaco (no solo el mayor) es noble. A su vez, se estimaba que hasta 500,000 nobles podían teóricamente participar personalmente en las elecciones, lo que se convertía en el cuerpo electoral amplio de la Europa de la época. Durante el tiempo de la elección, la función del rey se ejercía por *interrex* (normalmente encarnado por el primado de Polonia), este procedimiento se denominaba *wolna elekcja* (libre elección).

Los carolingios consiguieron una dinastía en el siglo IX, pero el Sacro-Imperio permaneció como una institución electiva, en que fueron sucediendo diversas dinastías a lo largo de la Edad Media y la Edad Moderna (Otónidas, Hohenstaufen, Habsburgo), sin que fuera descartable la irrupción de la candidatura un candidato externo (Alfonso X el Sabio, Francisco I de Francia, que no obstante no consiguieron la elección). En Francia, los capetos consiguieron mantener la sucesión masculina ininterrumpida hasta la crisis que suscitó la guerra de los cien años, en un momento en que los

pretendientes a la Corona no invocaban un mejor derecho por carisma o dotes personales, sino un mejor derecho dinástico.

8. La monarquía auto-proclamada

Smith (2015), establece que cuando una persona reclama una monarquía sin ningún vínculo histórico con una dinastía anterior. El monarca autoproclamado puede ser de un Estado establecido o de una «micronación».

Algunos ejemplos de las monarquías autoproclamadas en la historia, son: Albania en 1928, Ahmet Zogu, presidente de Albania, se autoproclamó rey Zog I, gobernó durante 11 años en una monarquía constitucional que fue derrocada en la invasión italiana de Albania. En Andorra, en 1934, Boris Skossyreff se declaró "Boris I, rey de Andorra", después de meses en el poder fue expulsado cuando se declaró la guerra a Justí Guitart i Vilardebó, un español copríncipe de Andorra. En Australia en 1970, después de una disputa sobre las cuotas de producción de trigo, Leonard Casley proclamó su granja de trigo en Australia Occidental como el "Principado de Hutt River", autodenominándose como "Su Alteza Real el príncipe Leonard I de Hut" el gobierno australiano no reconoció su pretensión de independencia.

En la República Centroafricana en 1976, se creó una monarquía "imperial" de corta duración, el "Imperio Centroafricano", cuando el dictador Jean Bédel Bokassa de la República Centroafricana se autoproclamó "Emperador Bokassa I" en 1977, celebró una fastuosa ceremonia de coronación.

En Chile en 1860, un aventurero francés, Orélie Antoine de Tounens proclamó el "Reino de la Araucanía" en Chile con el apoyo de los jefes mapuche locales, se llamó a sí mismo "Orélie Antonie I", en 1862 fue arrestado y deportado por el gobierno chileno.

En 1915, el presidente de China, Yuan Shikai, declaró la restauración de la monarquía China, con él mismo como emperador. El plan fracasó y se vio obligado a dimitir. El Congo, a los pocos días de ser independiente de Bélgica, la nueva República del



Handwritten signature or scribble.



Congo se encontró dividida entre fracciones políticas en competencia, así como la interferencia extranjera.

Cuadro No. 1

Cuadro comparativo

TIPOS DE MONARQUÍA	DEFINICIÓN
MONARQUÍA ABSOLUTA	El poder se ejerce sin ningún tipo de restricción política, no existe división de poderes y el soberano gobierna según su voluntad.
MONARQUÍA POPULAR	El título del monarca y el poder que ejerce están conectados con el pueblo más que con un Estado unitario.
MONARQUÍA PARLAMENTARIA	El poder que ejerce el monarca, por mandato constitucional, debe estar supeditado ante el Parlamento.
MONARQUÍA CONSTITUCIONAL	El monarca ejerce el poder sometido al marco de un conjunto de leyes establecidas por los ciudadanos en el marco de una Constitución.
MONARQUÍA HEREDITARIA	El poder es traspasado hereditariamente por el monarca a la descendencia de la misma familia real.
MONARQUÍA ELEGIDA	El poder que ejerce el monarca, se lleva a cabo con base en un sistema de elección popular y bajo ciertas condiciones.
MONARQUÍA AUTOPROCLAMADA	El poder es ejercido por una persona que no tiene ningún vínculo con la familia real, y la toma del poder político se realiza por el uso de la fuerza o la violencia.

CONCLUSIÓN

El poder monárquico es personal y vitalicio, porque el puesto del monarca es unipersonal y de carácter vitalicio, lo cual quiere decir que solo lo ejerce una sola persona hasta el día de su muerte, o hasta que se produce su abdicación, renuncia o derrocamiento de facto. Dentro de la línea sucesora al trono tienen prioridad los hombres sobre las mujeres, y los hijos sobre cualquier otro tipo de parentesco. En el caso de que muera un rey y no existan hijos, la Corona puede pasar a los hermanos, sobrinos o primos, esto depende de lo establecido según las leyes por las que se rija cada monarquía.

La monarquía es una de las formas de gobierno de mayor antigüedad, ya que su existencia, se remonta a por lo menos tres mil años antes de Cristo, con los primeros emperadores del Antiguo Egipto. Lo habitual desde la antigüedad, es que el rey sea el máximo cargo en el ejército de una nación, puede haber incluso casos en los que monarca tenga su milicia personal independiente de las fuerzas armadas del país.

Sin embargo, estas monarquías solían estar sujetas a ciertas leyes del reino, algunas amparadas por una Constitución. Ahí se delimita el reparto de los poderes políticos de la nación, así como también las funciones de cada uno de los elementos que pasarán a construir al gobierno, siendo el monarca uno de ellos. Bajo esta forma, muchas monarquías europeas lograron mantenerse en pie luego de la caída del Antiguo Régimen, que conllevó al nacimiento de las nuevas Repúblicas.

En las monarquías parlamentarias, el poder del rey está más limitado que en las monarquías constitucionales. En la actualidad, dentro de estos gobiernos el título del rey es el de jefe de Estado, sometido al Parlamento y al jefe de Gobierno (primer ministro o presidente). Tanto en la monarquía parlamentaria como en la constitucional, el monarca, representando el poder político tradicional, asume un compromiso de respetar el poder de los representantes del pueblo basado en el consenso.

Manuel Antonio Sánchez Velásquez
 ABOGADO EN LEY
 (Firma manuscrita)



LICENCIADO
 NOTARIO
 No. 1

(Firma manuscrita)

(Firma manuscrita)



En la monarquía electiva, algunos de los grupos que históricamente han sido los electores de monarcas han sido militares, asambleas, los miembros de la misma familia real, consejos de nobles, consejos de sabios, entre otros.

REFERENCIAS

- Aldana Moscoso, M. A., Aldana Moscoso, N. (s. f.) *La dominación en la organización del Estado de Guatemala*. (s. e.)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*. (s. e.)
- BBC. (s. f.) *Divine Rights of Kings*. <https://www.bbc.co.uk/programmes/b0080xph>
- BBC Mundo. (2012) *Sesenta años de monarquía en un mundo cambiante* https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/02/120206_monarquia_reinado_isabe
I_i_transformaciones
- Bembire, Cecilia. (2012) *La monarquía absoluta. Definición ABC*. <https://www.definicionabc.com/general/monarquia-absoluta.php>
- Bobbio, N. (1980) *Estado, Gobierno y Sociedad*. (s. e.) www.academia.edu
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).*
Declaración Universal de Derechos Humanos.
- La Corona, símbolo de unidad y permanencia. *Libertad Digital*. (2007) <https://www.libertaddigital.com/opinion/editorial/la-corona-simbolo-de-unidad-y-permanencia-39677/>
- Lario, A. (2005) *Historia y Monarquía. Situación Historiográfica actual*. (s. e.) www.redalyc.org
- Raffino, M. E. (2020) *Monarquía parlamentaria*. *Concepto.de*. <https://concepto.de/monarquia-parlamentaria/#ixzz6uURIKYrV>
- Raffino, M. E. (2020) *La monarquía absoluta*. *Concepto.de*. <https://concepto.de/monarquia-absoluta/#ixzz6uULMeah0>
- Uriarte, J. M. (2021) *La monarquía parlamentaria. Características.co*. Última edición: 7 de mayo de 2021. <https://www.caracteristicas.co/monarquia->

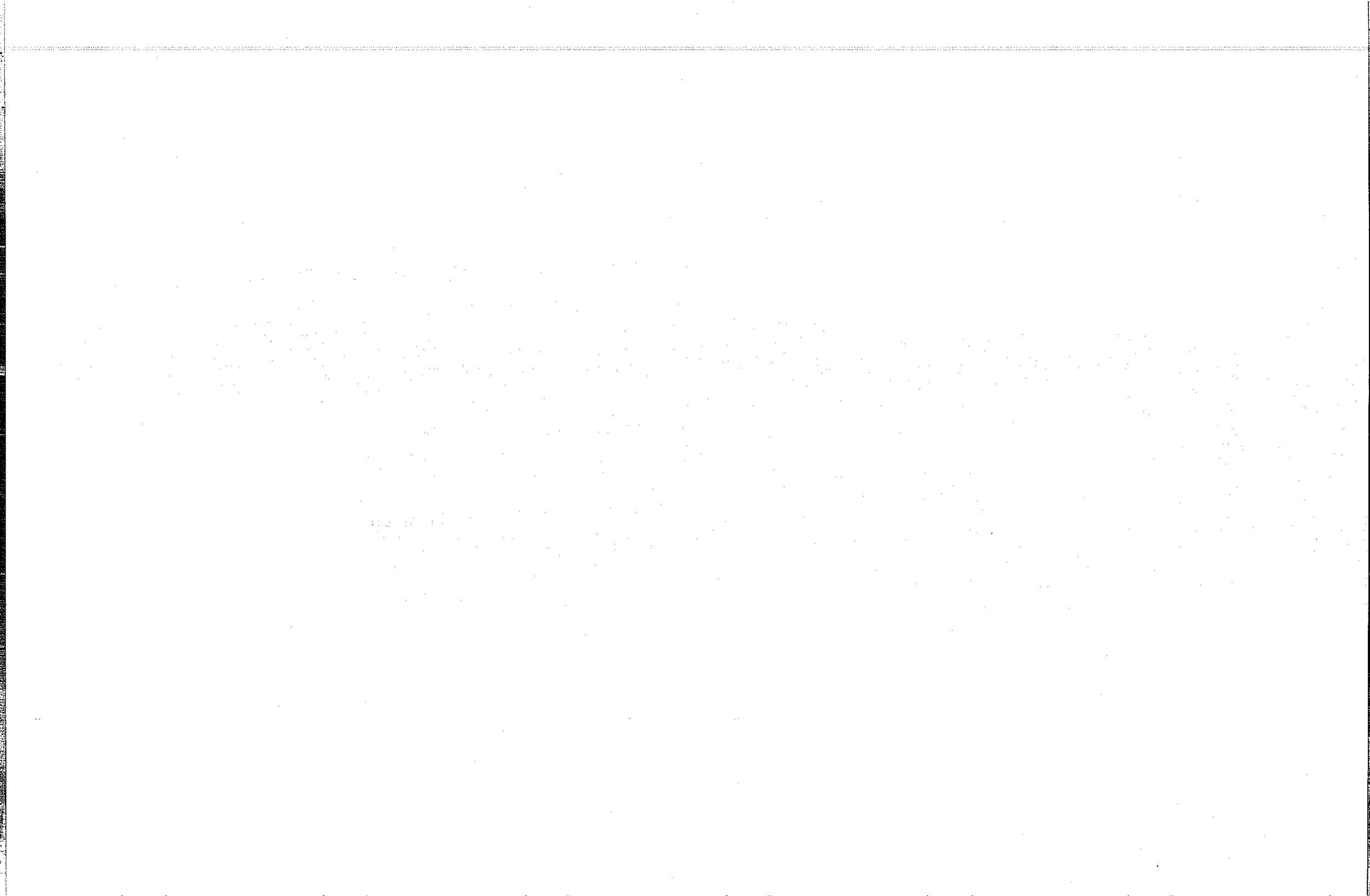
- [parlamentaria/#ixzz6uUHnMtCE](#)
- Wikipedia. (2020) *La monarquía absoluta*. https://es.wikipedia.org/wiki/Monarqu%C3%ADa_absoluta
- Wikipedia. (2020) *Monarquía constitucional*. https://es.wikipedia.org/wiki/Monarqu%C3%ADa_constitucional

Handwritten signature and stamp on the left margin.



Handwritten signature at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.

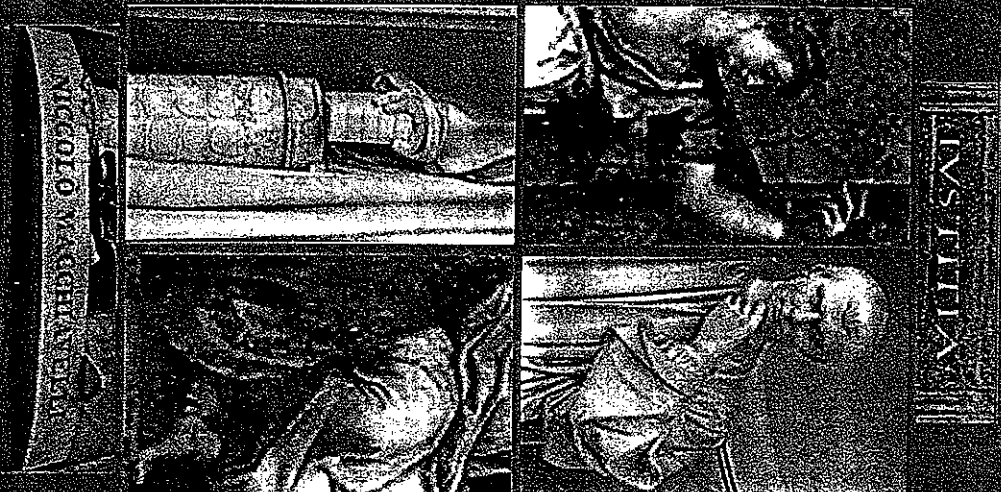




Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Estudios de Postgrado

Revista del Seminario de Doctorado en Derecho Constitucional

PROBLEMAS ACTUALES DE LA TEORÍA DEL ESTADO



Guatemala, junio de 2020



10055047
Escuela de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
C. A. MIO

Handwritten signature

100

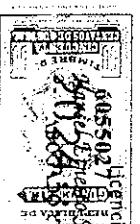


Con un nuevo grupo de doctorandos se ha desarrollado nuevamente un seminario, en el cual se abordan algunos Problemas Actuales de la Teoría del Estado, temas relevantes para los estudiosos del Derecho, específicamente del Derecho Constitucional, pues si bien es cierto vivimos en un Estado democrático, organizado jurídica y políticamente, dotado de instrumentos necesarios para hacer respetar y garantizar las garantías individuales y sociales de la población, también lo es que existen muchos problemas que producen un rompimiento constitucional que aquejan actualmente a nuestro país.

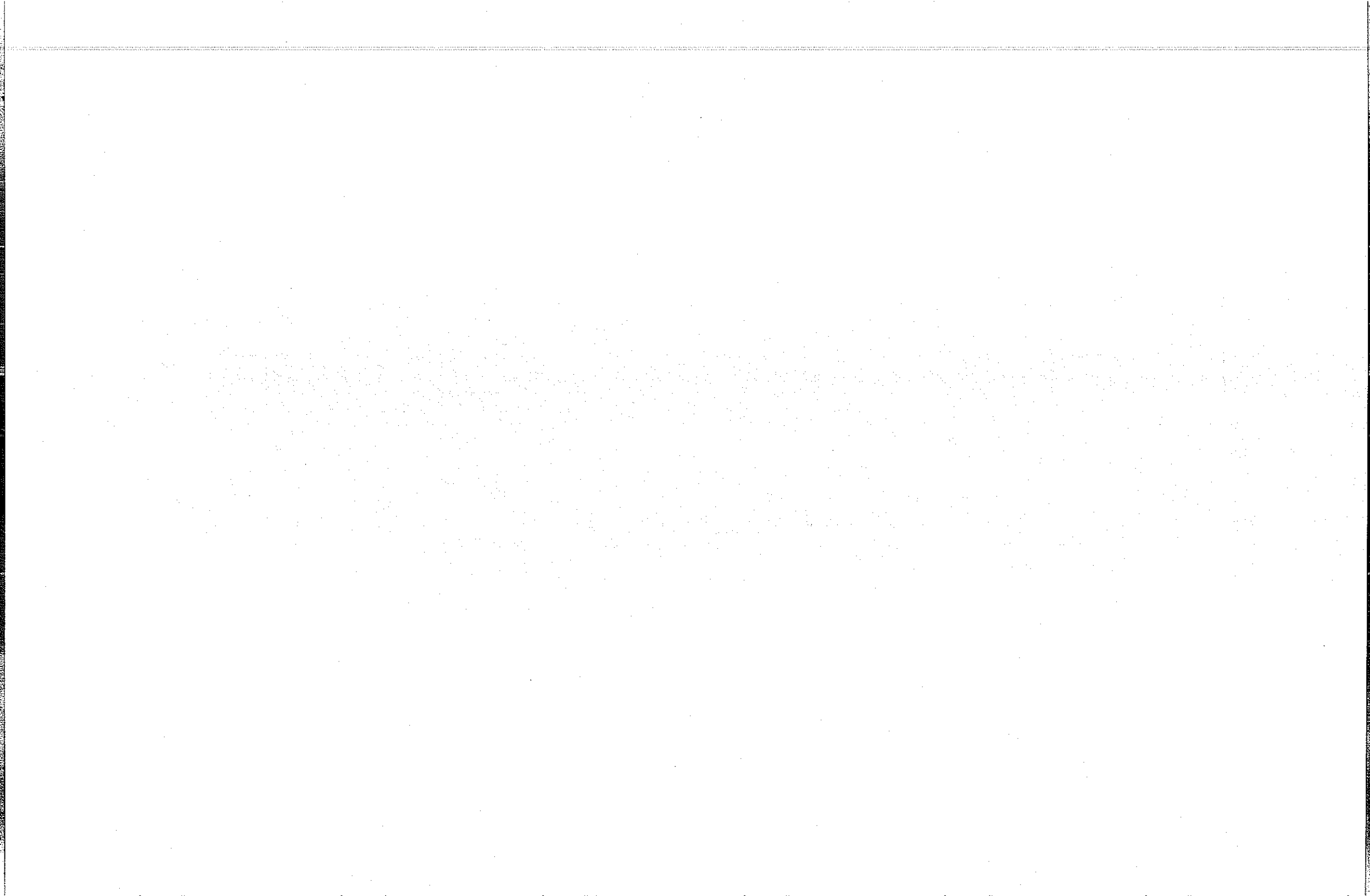
En las páginas siguientes, se presenta un catálogo de temas en los cuales se examinarán algunos de estos problemas, realizado por el grupo de estudiantes que cursan el primer semestre del Doctorado en Derecho Constitucional de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objeto de analizar temas importantes para la Teoría del Estado y verificar la existencia de un verdadero Estado de Derecho en Guatemala.

Id y enseñada a todos.

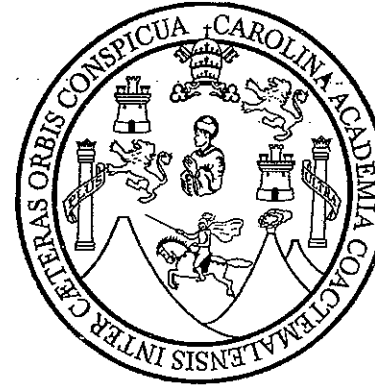
Doctorandos en Derecho Constitucional (2020-2021)



Licencia de Matrícula
Escuela de Derecho
Universidad de San Carlos de Guatemala
No. TARJETA



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Estudios de Postgrado

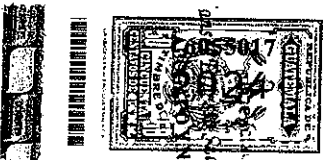


PROBLEMAS ACTUALES DE LA TEORÍA DEL ESTADO

Revista del Seminario de Doctorado en Derecho Constitucional

Guatemala, junio de 2020

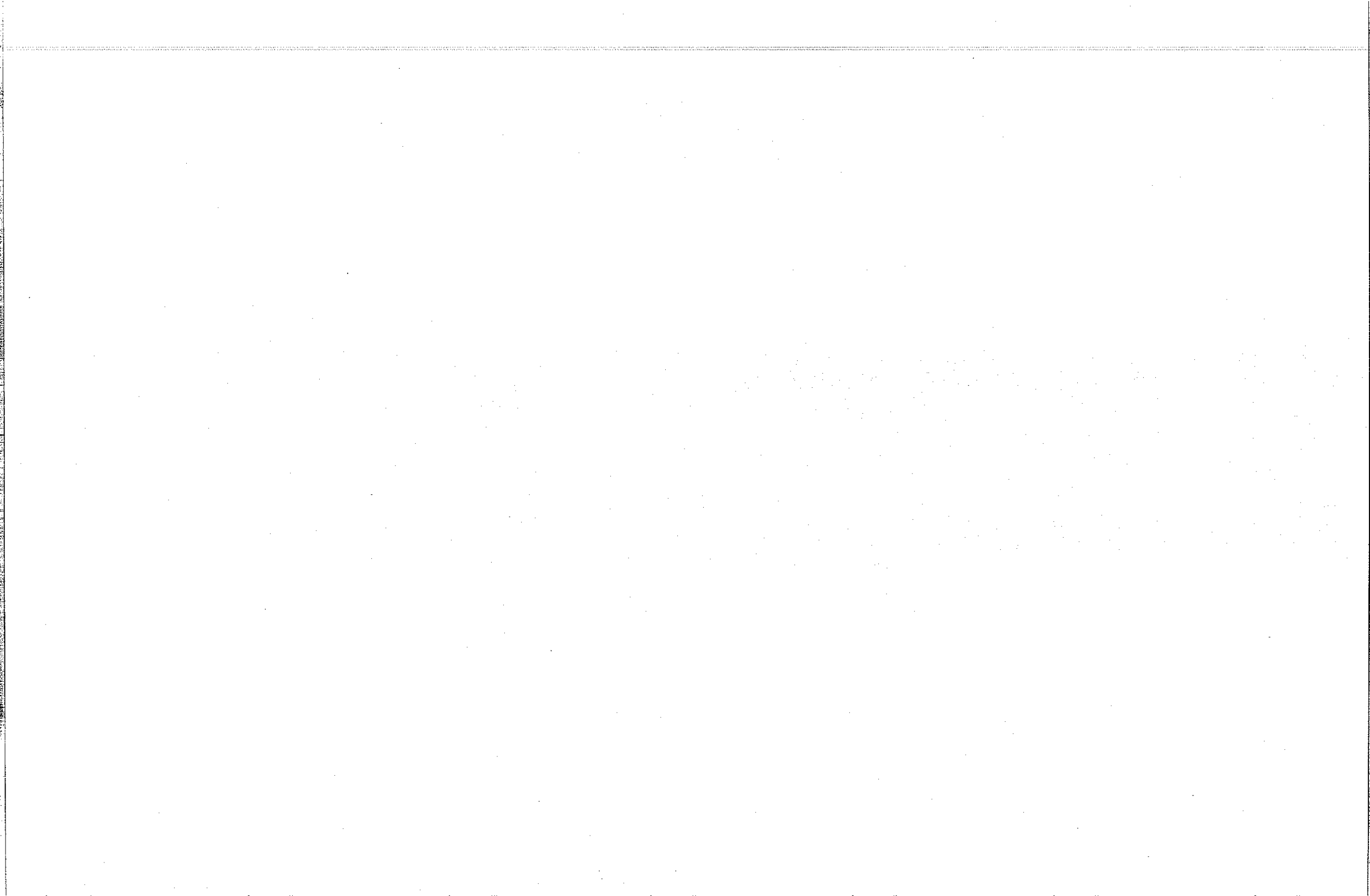
Manuel Ernesto Serrano Gálvez
ABOGADO Y LICENCIADO



1111

OS

102



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Programa de Doctorado en Derecho Constitucional
Escuela de Estudios de Postgrado
Seminario: Problemas Actuales de la Teoría del Estado
Junio 2020

**JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Msc. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**CONCEJO ACADÉMICO DE LA
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

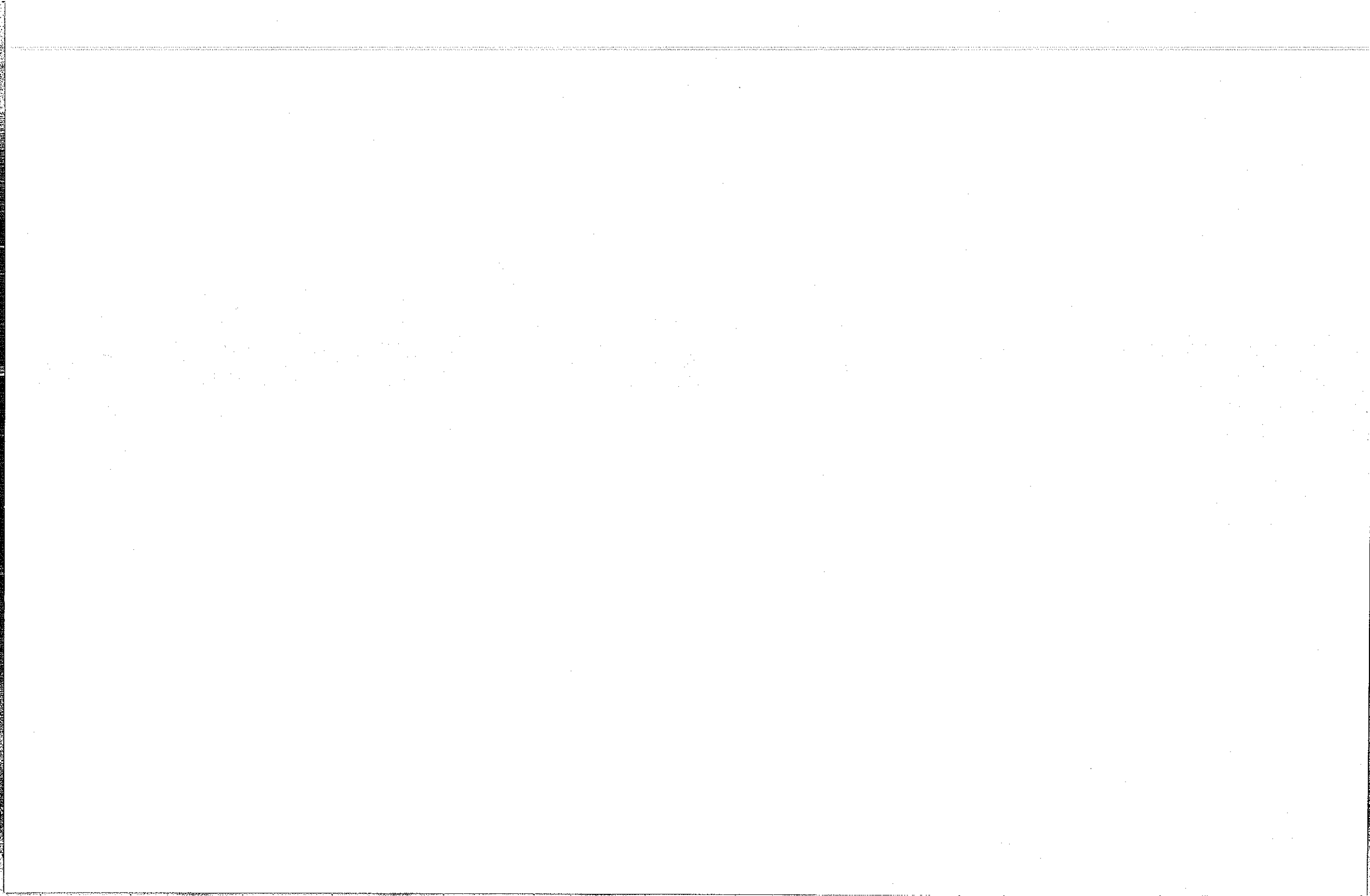
DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
DIRECTOR:	Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL:	Dr. Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL:	Dr. William López Moratalla
VOCAL:	Dr. Nery Muñoz

Glansel Ernesto S. Carías Palencia
ABOGADO Y LICENCIADO



Glansel Ernesto S. Carías Palencia
ABOGADO Y LICENCIADO

103



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Programa de Doctorado en Derecho Constitucional
Escuela de Estudios de Postgrado
Seminario: Problemas Actuales de la Teoría del Estado
Junio 2020

CONCEJO EDITORIAL:

Doctor: Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Posgrados

Doctor: René Arturo Villegas Lara
Asesor Académico

Maestra: Azucena Isabel Pantaleón Oliva
Coordinadora del Seminario

DOCTORANDOS:

Tema I: Blanca Azucena Alvarado Escobar
Tema II: Carlos Noé Ávila Marroquín
Tema III: Nicolas Balan Estrada
Tema IV: Eliezer Nicolás Barrera Herrera
Tema V: Francisco Humberto Dardón Fernández
Tema VI: Valeria del Carmen Estrada Merino
Tema VII: Carlos Alberto Guarcas Xitamul
Tema VIII: Lissy Cristina Guerra Aguirre
Tema IX: Elisa Maribel Hernández Domingo
Tema X: Mario Giovanni Ignacio Santos
Tema XI: Gladys Roxana López Tecú
Tema XII: Mario Hernan Montúfar Toledo
Tema XIII: Meredith Murcia Martínez
Tema XIV: Inge Maythe Nájera Villate
Tema XV: Azucena Isabel Pantaleón Oliva
Tema XVI: Gloria Otilia Pérez Rivera
Tema XVII: Irma Yolanda Sosa Flores
Tema XVIII: José Fernando Roca Guinea

Publicación del Seminario:

Problemas Actuales de la Teoría del Estado

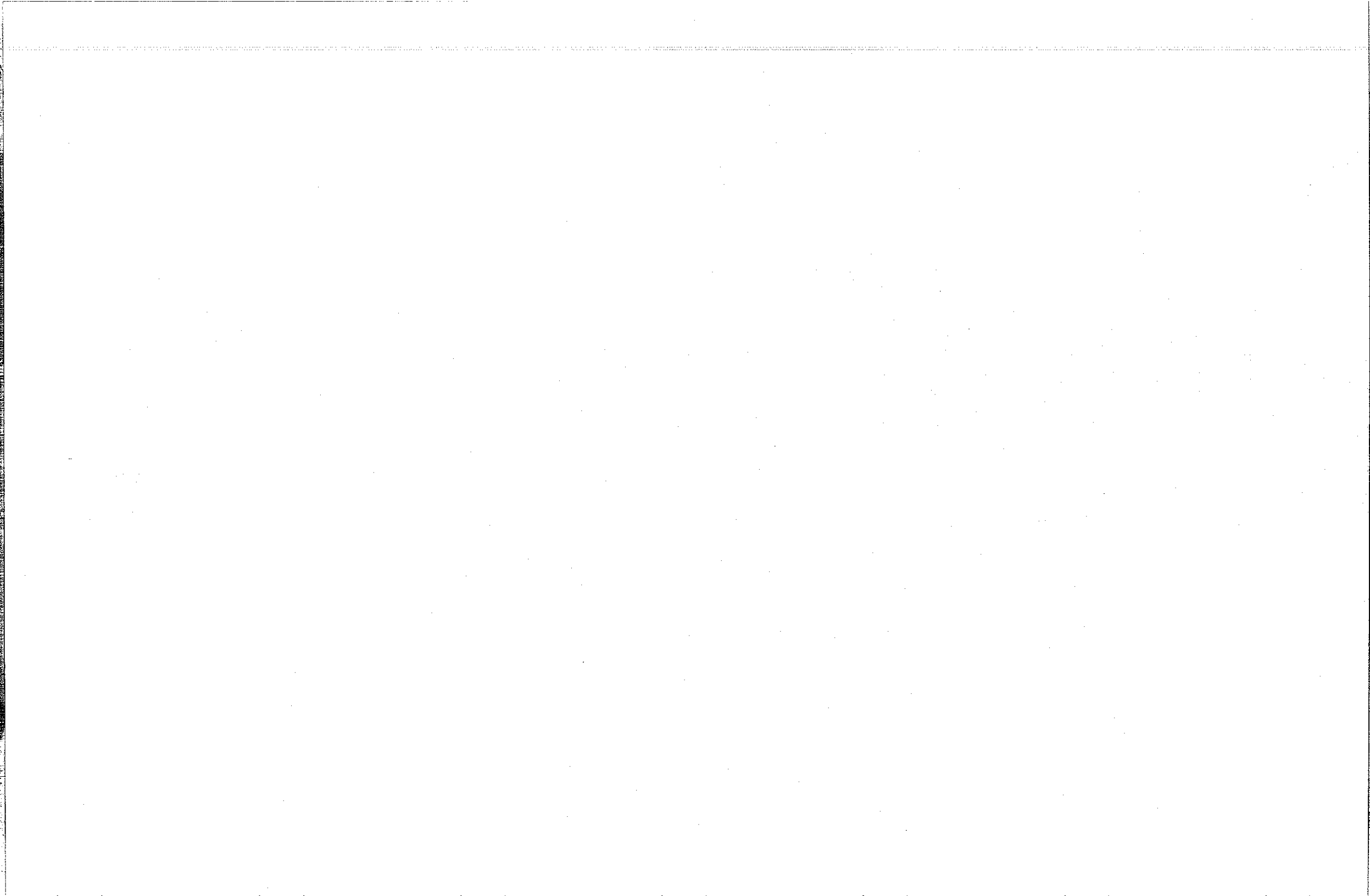
ÍNDICE GENERAL

Manuel Ernesto Sáenz Villegas
ABOGADO



Estado
Escuela de Estudios de Postgrado
VICARIO

101

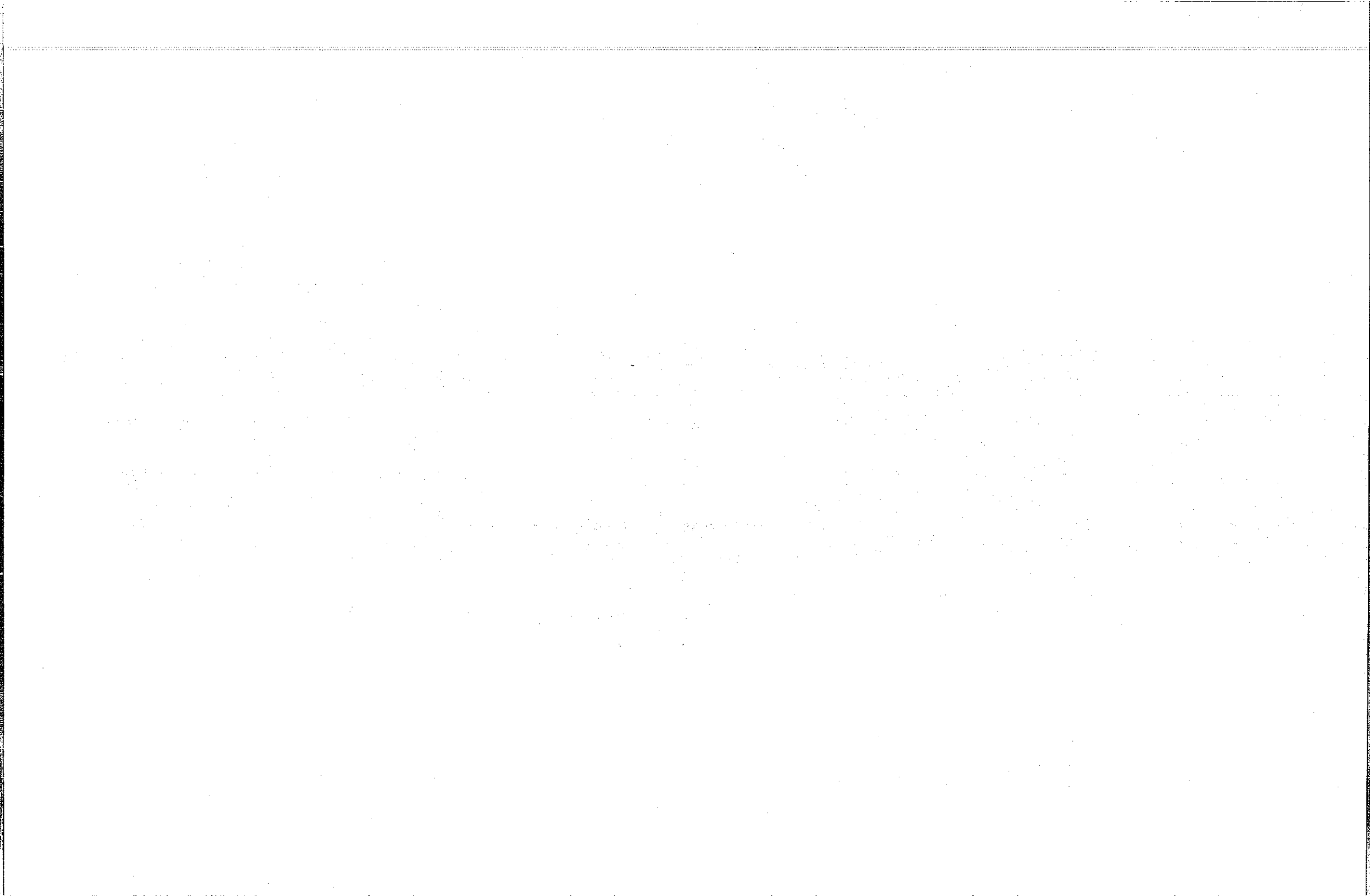


	Pág.
Tema I:	
POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE GUATEMALA.....	1
Tema II:	
ALCANCES Y LÍMITES DE LA SOBERANÍA EN GUATEMALA.....	25
Tema III:	
CRISIS CONSTITUCIONAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO.....	47
Tema IV:	
LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA EN LA MARGINACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ACTUAL SISTEMA DE GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA.....	71
Tema V:	
EL SISTEMA ELECTORAL GUATEMALTECO Y EL ESTADO DE DERECHO EN RELACIÓN CON LAS CAMPAÑAS ANTICIPADAS.....	97
Tema VI:	
INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	121
Tema VII:	
VULNERABILIDAD DE LA SOBERANÍA POR LA VIGENCIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.....	141
Tema VIII:	
MIGRACIÓN HUMANA COMO CONSECUENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN GUATEMALA.....	165
Tema IX:	
DOS SIGLOS DE COOPTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA.....	185
Tema X:	
LAS DEBILIDADES DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN GUATEMALA QUE INCIDEN EN LA CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO.....	213
Tema XI:	
CONSTITUCIÓN Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	235
Tema XII:	
LA DIMENSIÓN SUSTANCIAL DEL ESTADO DE DERECHO EN GUATEMALA.....	259
Tema XIII:	
IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL SECTOR JUSTICIA.....	283
Tema XIV:	
SEGURIDAD DE CERTEZA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN GUATEMALA.....	307
Tema XV:	
LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.....	329

Hansel Enrique S. Valdes
 ABOGADO EN LEY



Hansel Enrique S. Valdes
 NOTARIO

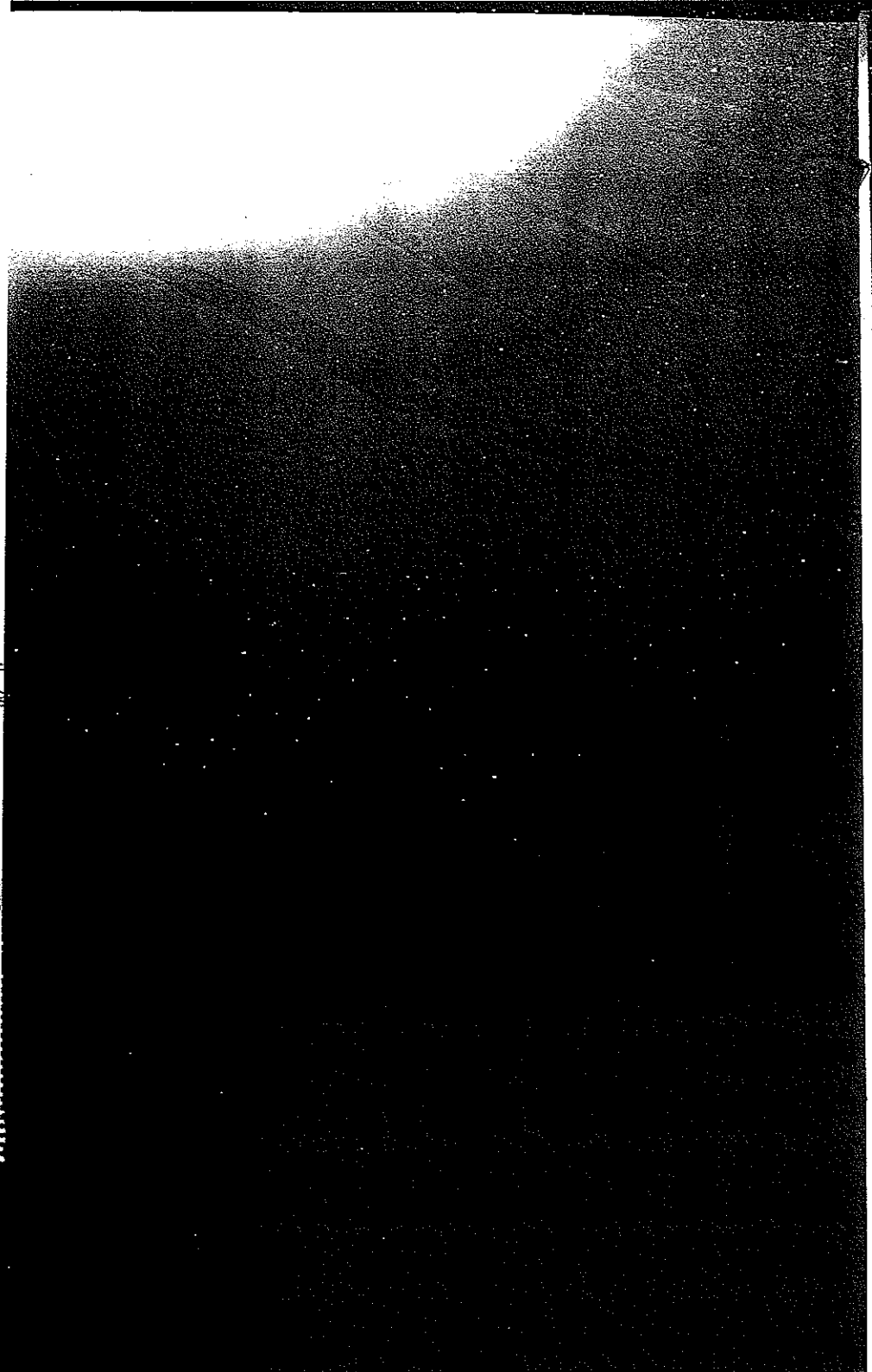


Glensel Ernesto Solorzano Vallés
ABOGADO EN GUATEMALA



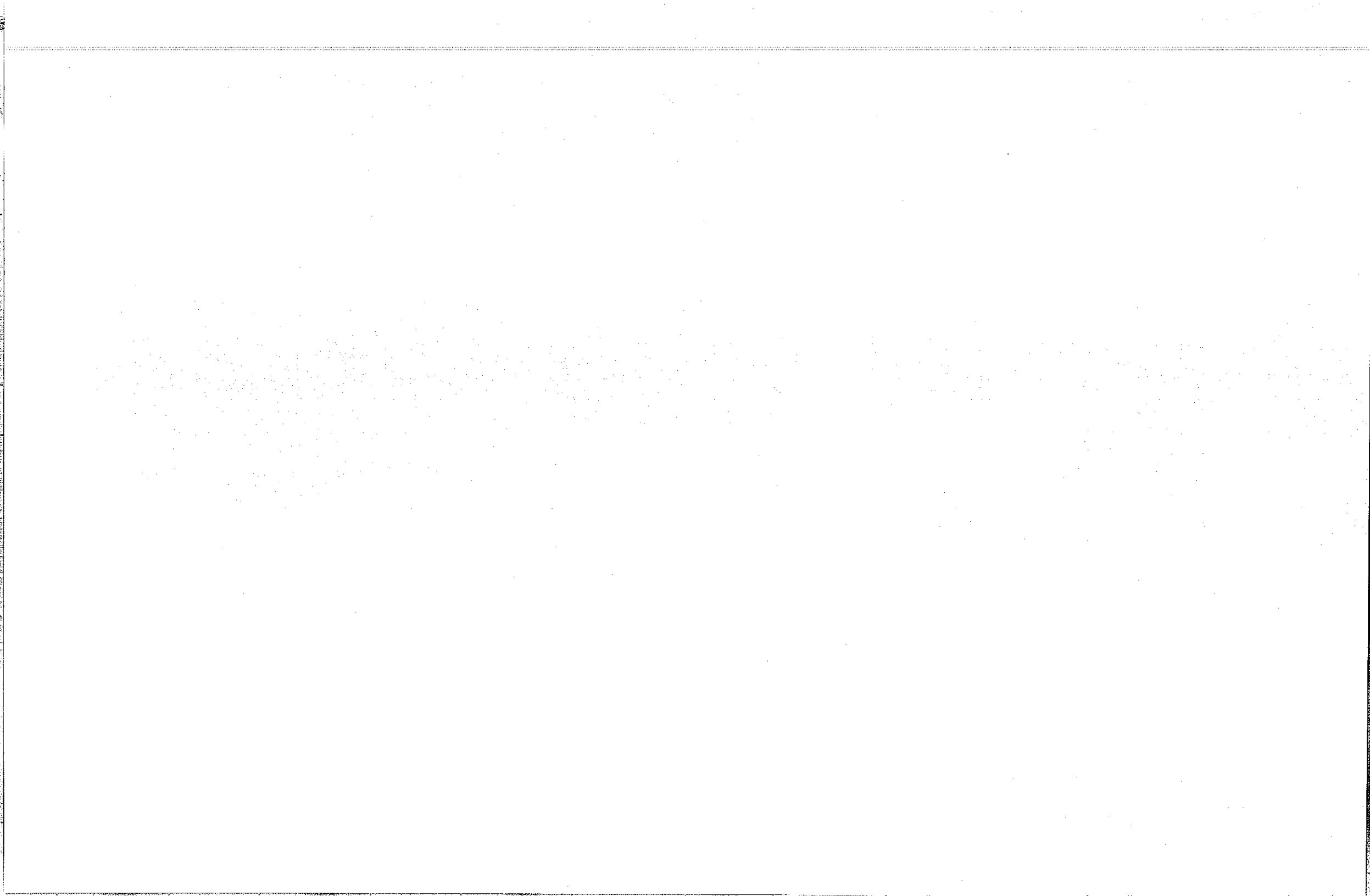
Glensel Ernesto Solorzano Vallés
NOTARIO

Estado



Tema XVII:	DISCRIMINACIÓN DE LA POBLACIÓN LGBTI EN EL ESTADO DE GUATEMALA.....	353
Tema XVIII:	LA FALTA DE INCIDENCIA DEL ESTADO DE GUATEMALA EN POLÍTICA MIGRATORIA.....	379
	INEFICACIA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO.....	403

100



José Fernando Roca Guinea
ABOGADO Y FISCAL



Notario
San Sebastián
CANTABRIA
NOTARIO

José Fernando Roca Guinea

Tema XVIII

Ineficacia de las fuerzas de seguridad en la prevención del crimen organizado

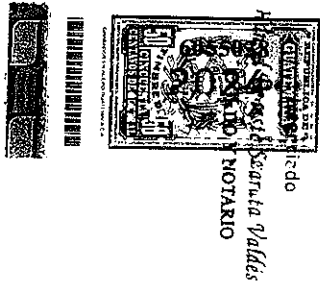
- José Fernando Roca Guinea



Índice

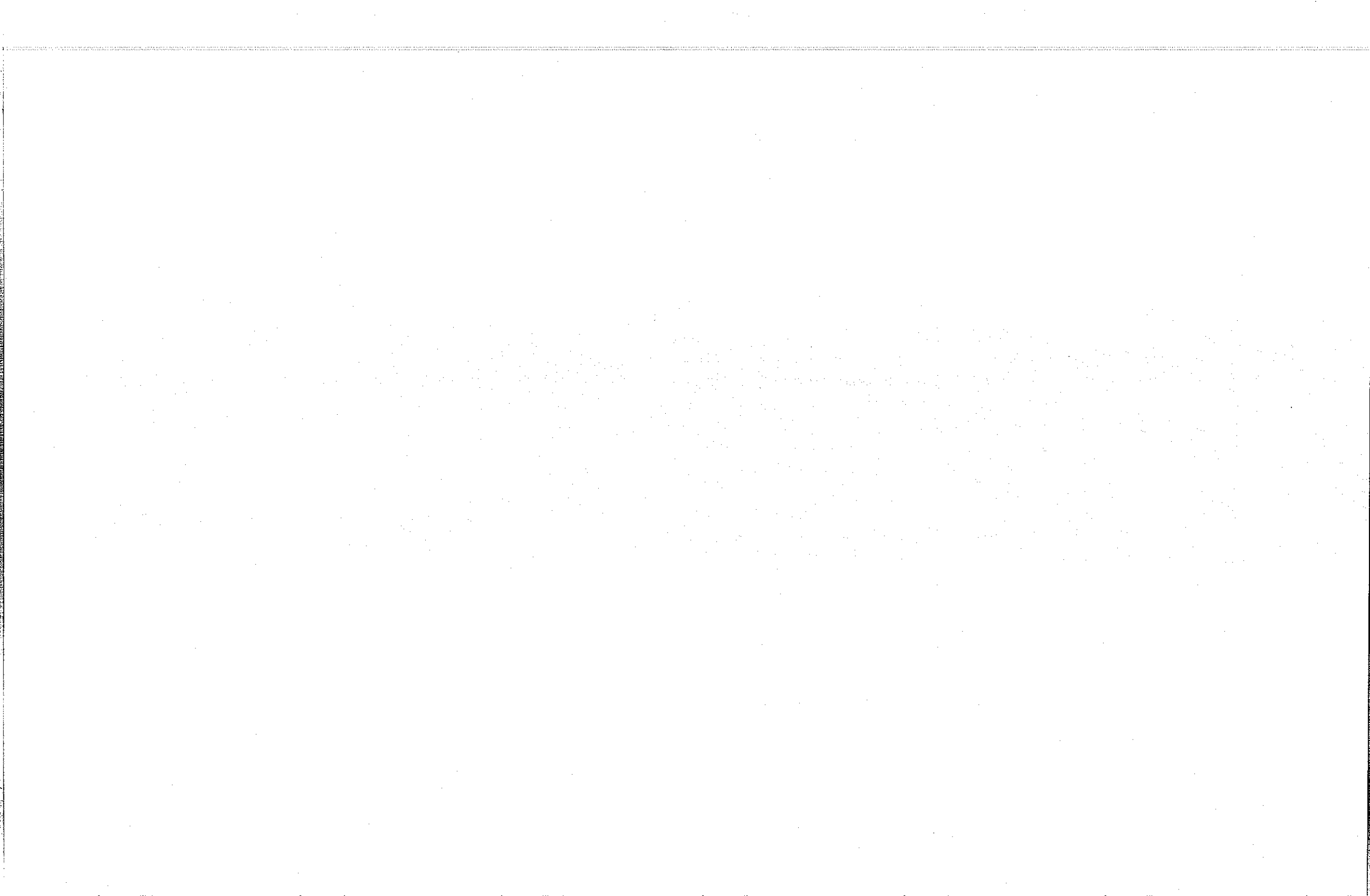
Prefacio.....	407
1. Seguridad pública.....	409
1.1 Antecedentes de la seguridad pública.....	410
1.2 Función de la seguridad pública.....	411
2. Fuerzas de seguridad.....	411
2.1 Policía Nacional Civil.....	412
2.1.1 Funciones.....	412
2.2 Dirección General de Inteligencia Civil.....	413
2.3 Dirección General de Investigación Criminal.....	414
2.4 Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.....	415
3. Crimen Organizado.....	416
3.1 Características del crimen organizado.....	419
3.2 Principales actividades del crimen organizado.....	420
4. Ineficacia de las fuerzas de seguridad en la prevención del crimen organizado.....	421
4.1 Propuesta de mecanismos interinstitucionales para la prevención de los delitos del crimen organizado.....	422
Comentario final.....	423
Referencias.....	425

Manuel Ernesto Solís de Vallés
ABOGADO EN EJERCICIO



S

108



Prefacio

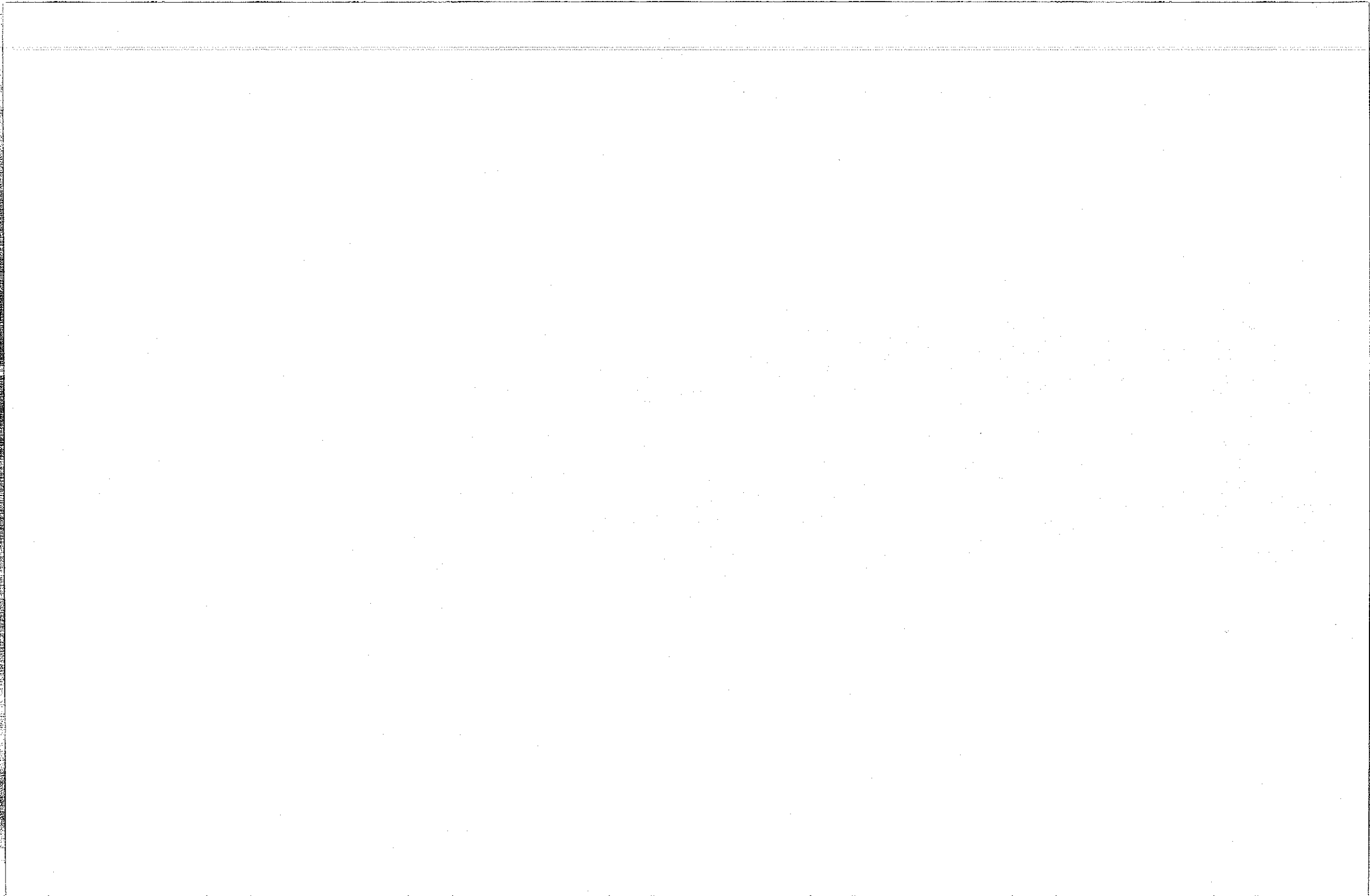
Este estudio parte de que el Estado de Guatemala debe proveer seguridad pública a los habitantes de la República, así como prevenir los hechos delictivos del crimen organizado. En ese sentido hay indicar que en el Artículo 2, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado debe garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. Es decir, que dentro de los deberes del Estado, se encuentra el de proporcionar seguridad pública a los habitantes.

Abogado
Giancarlo Pineda
Giancarlo Pineda
ABOGADO



Estado de Guatemala
NOTARIO
Starcia Valdes

[Handwritten signature]



1. Seguridad pública

La seguridad pública es entendida por Peñaloza y Garza (2002) como:

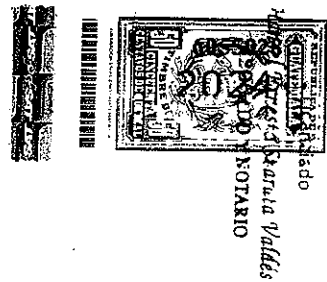
Una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad (pág., 81).

De tal manera, que la seguridad pública es parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de Derecho tiene la obligación de generar las condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Por lo que ante la realidad de que el Estado no cumple con una de sus principales funciones, es decir, la de proporcionar seguridad pública, los habitantes tendrán que centrar todos o gran parte de sus esfuerzos en la defensa de sus bienes y derechos.

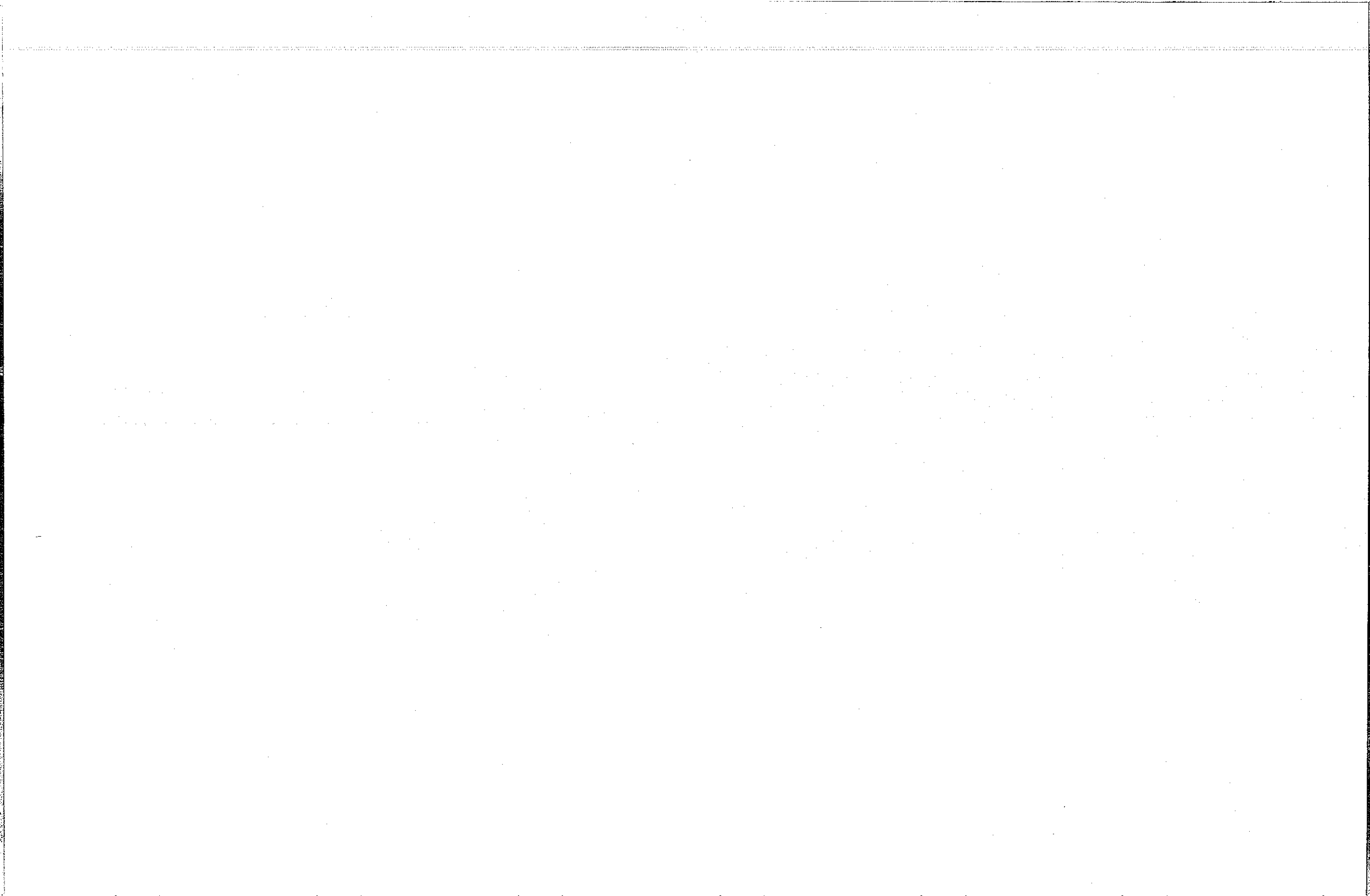
Por lo anterior se puede decir que la seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, para gozar de una vida tranquila en cuanto al ejercicio pacífico de los derechos, y así evitar la vulneración de ellos por parte de terceros. Y en caso de que esto suceda, tener la convicción que el Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, que han sido dotadas del ejercicio de la fuerza, la usarán razonablemente contra quienes no cumplen las normas establecidas, en resguardo de las víctimas.

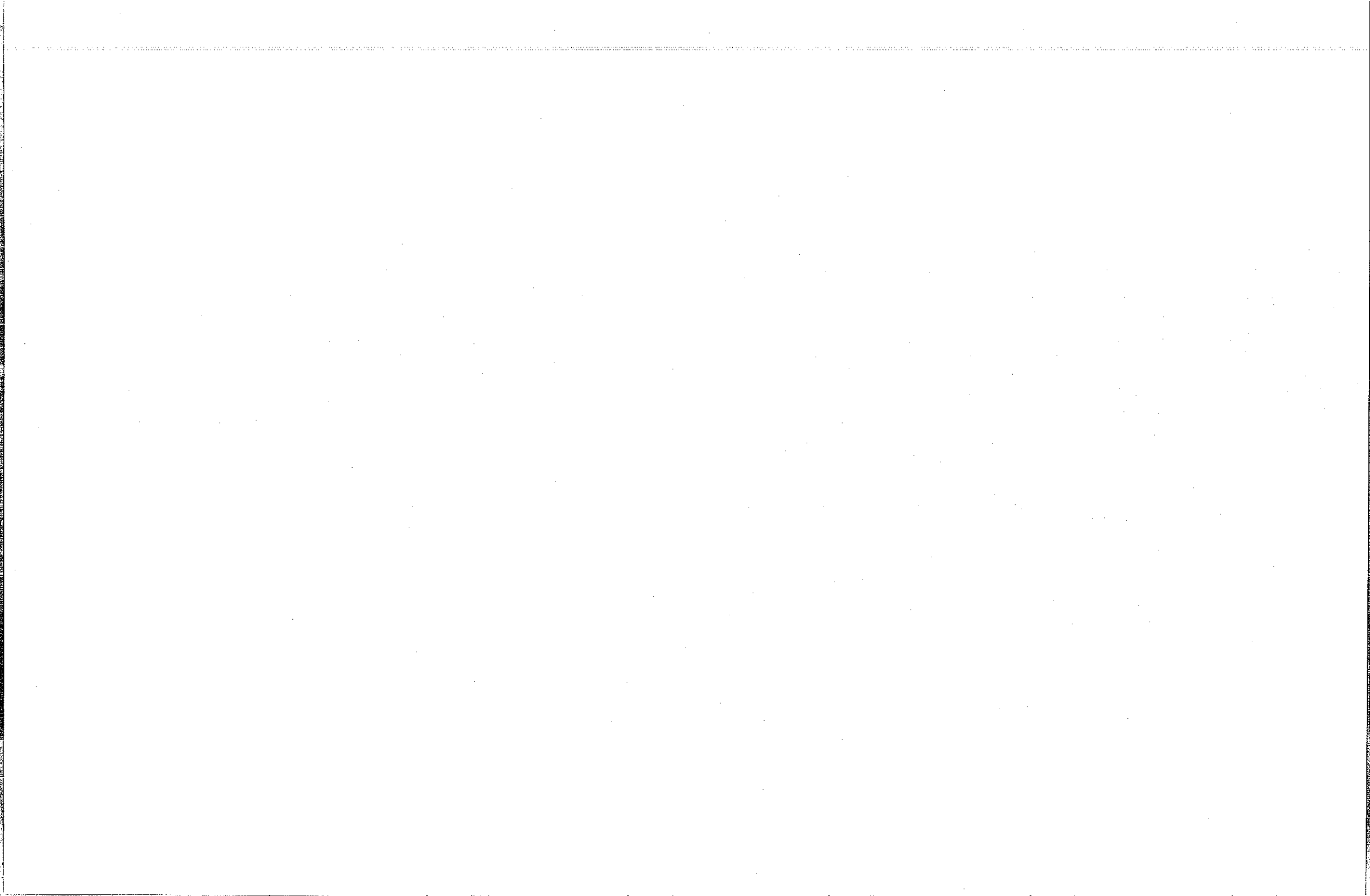
Asimismo, hay que tomar en cuenta la evolución que ha tenido la noción de seguridad pública, es decir, que actualmente dicha noción es más incluyente. En tal sentido, en un principio era posible identificar la seguridad pública y el orden público, en el entendido de que un Estado de legalidad normal radicaba en que la autoridad ejerza sus atribuciones y los gobernados obedezcan sin protesta alguna. Sin embargo, dicha concepción ha resultado insuficiente; tal noción, además de garantizar el orden público, debe garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de la colectividad.

Jansel Emilio Sotelo Vallés
ABOGADO EN EJERCICIO



110





2.1. Policía Nacional Civil

Según lo estipulado en el Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil (1997) Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala:

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

En este sentido, la Policía Nacional Civil fue creada como una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento está regido por la más estricta disciplina y principios básicos de actuación. Ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República.

2.1.1. Funciones

Las funciones se detallan en el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. El objetivo del cumplimiento de su misión estipula:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.

f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.

h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

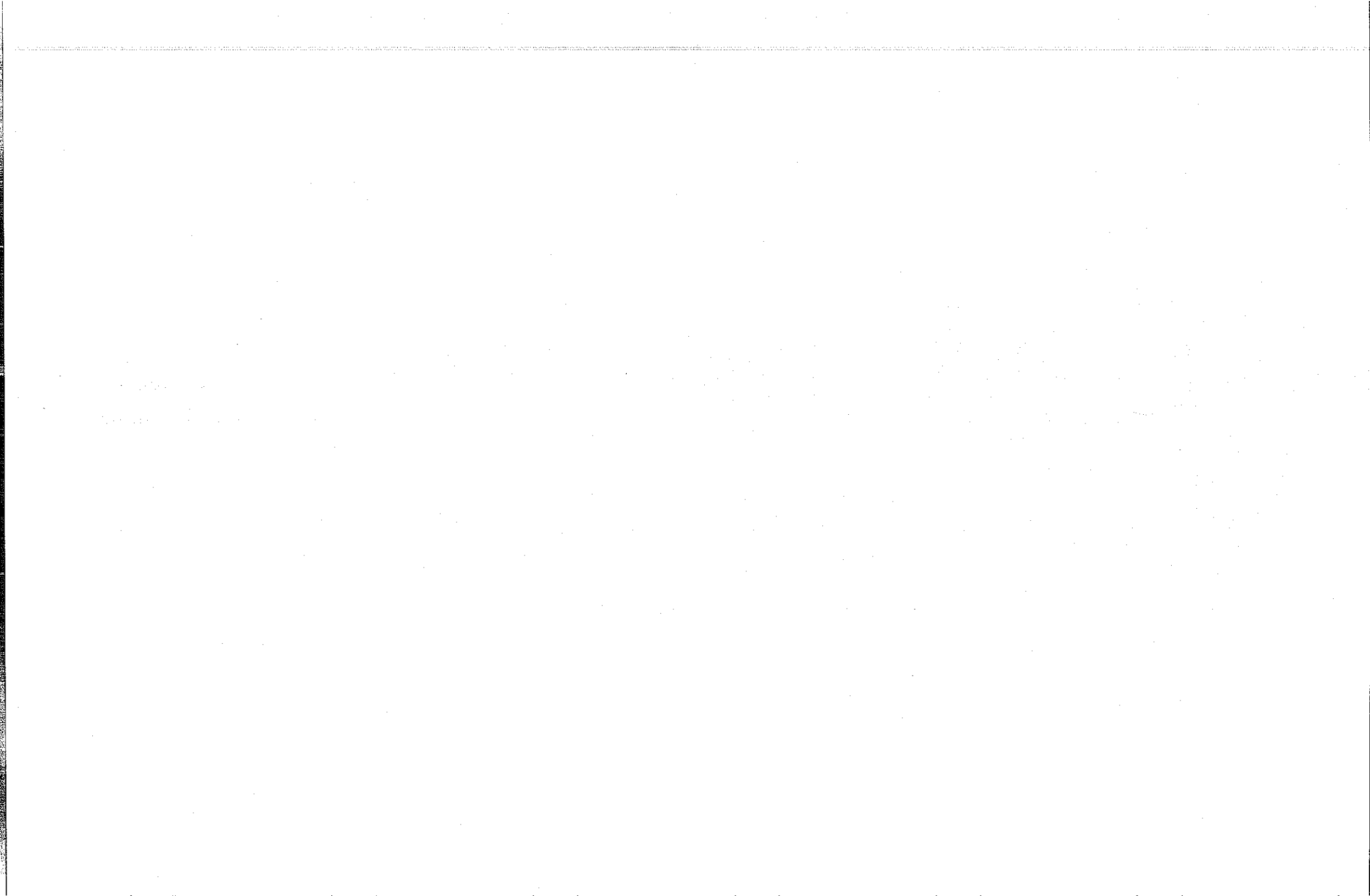
i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

2.2. Dirección General de Inteligencia Civil

Como dependencia del Ministerio de Gobernación, la Dirección General de Inteligencia Civil surge por medio del Artículo 1 del Decreto número 71-2005 del Congreso de la República de Guatemala. El objeto de la Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil radica en establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de dicha dirección.

Dentro de las funciones principales la Dirección General de Inteligencia Civil se encuentran:

- a. Planear, recolectar y obtener información, procesarla, sistematizarla y analizarla, transformándola en inteligencia.
- b. Obtener, evaluar, interpretar y difundir la inteligencia para proteger del crimen organizado y delincuencia común, los intereses políticos, económicos, sociales, industriales, comerciales, tecnológicos y estratégicos de la República de Guatemala, dentro del área de inteligencia que le corresponde.



c. Proporcionar al Ministerio de Gobernación asesoría en el área de la inteligencia civil, para la toma de decisiones y la formulación de políticas y planeamientos para apoyar a prevención, control y combate del crimen organizado y de la delincuencia común.

De tal manera, la Dirección General de Inteligencia Civil debe obtener información que, al analizarla, deberá convertirla en inteligencia, misma que debe servir para la protección de los ciudadanos del crimen organizado y delincuencia común. Derivado que figura como una dependencia del Ministerio de Gobernación, se ha establecido que se le proporcione asesoría para la prevención, control y combate directo al crimen organizado.

2.3. Dirección General de Investigación Criminal

Fue por medio del Decreto 15-2012 que se crea la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, donde manifiesta que dicha dirección es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal. De igual manera, hay que mencionar que es un auxiliar de la administración de justicia con competencia en todo el territorio.

La Dirección General de Investigación Criminal es una dependencia del Ministerio de Gobernación, que se encarga de la investigación criminal, misma que abarca el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables de dichas conductas. Hay que mencionar que, para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la Dirección General de Investigación Criminal están subordinados a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.

Con la finalidad de lograr eficacia en la investigación criminal, la Dirección General de Investigación Criminal debe coordinar con las instituciones nacionales e internacionales que, por mandato legal, intervengan en la investigación de casos penales. En dicho sentido, la Dirección General de Inteligencia Civil y la Policía

Nacional Civil deben compartir información pertinente para el cumplimiento de sus fines.

2.4. Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

Dicha Ley fue creada por medio del Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala; que en el Artículo 1 establece:


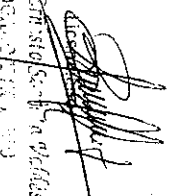
Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades, a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución política de la República, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de las tratados internacionales ratificados por Guatemala.

El Sistema Nacional de Seguridad se manifiesta como un marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad, por medio de acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos. La finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es fortalecer a las instituciones del Estado, la prevención de riesgos, el control de amenazas y la reducción de las vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines.

El Sistema Nacional de Seguridad se integra de la siguiente manera:

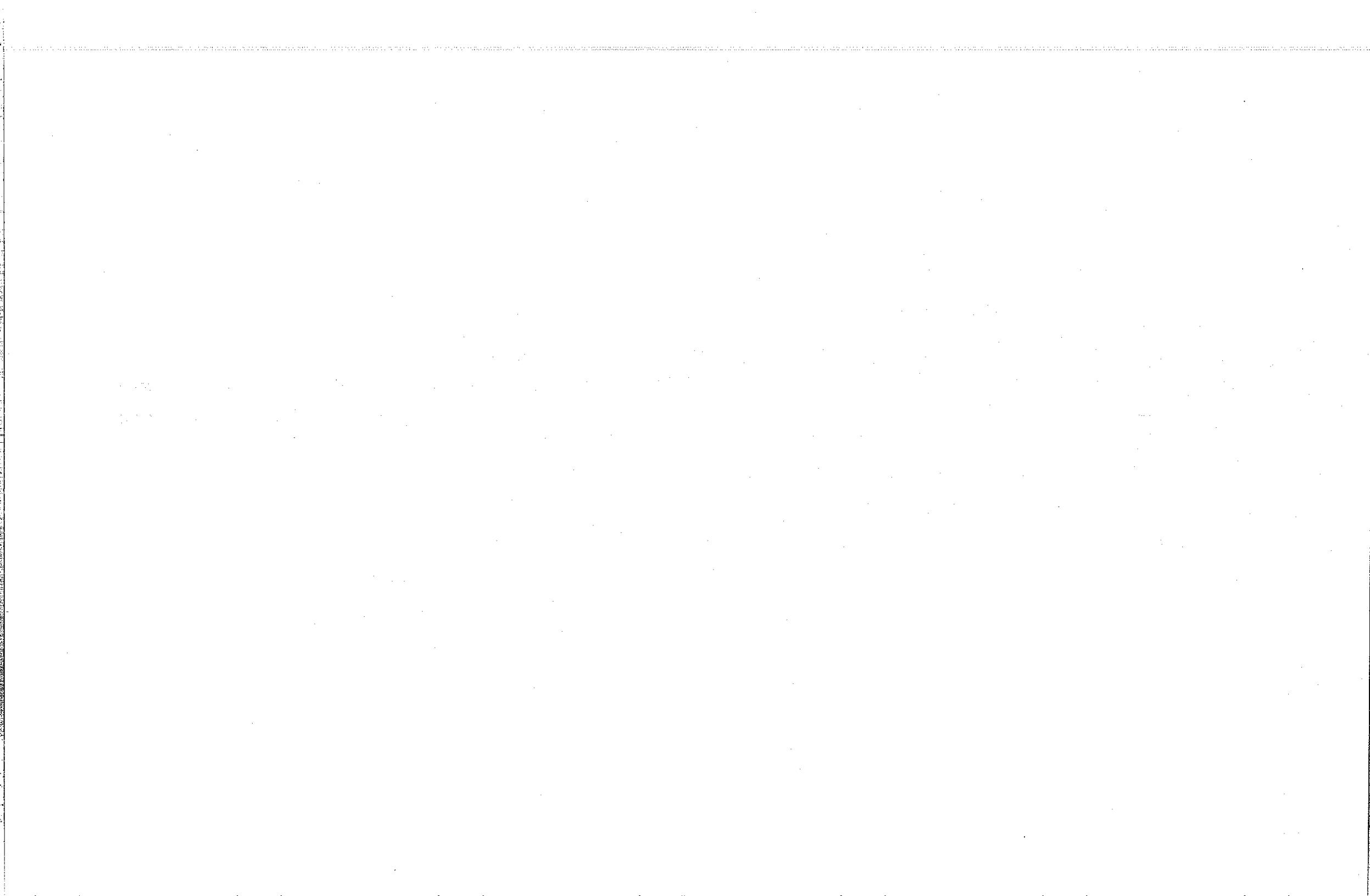
- o Presidencia del República;
- o Ministerio de Relaciones Exteriores;
- o Ministerio de Gobernación;
- o Ministerio de la Defensa Nacional;
- o Procuraduría General de la Nación;
- o Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres;
- o Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado; y,

Ministerio de Gobernación
Dirección General de Inteligencia Civil
Calle 13-10, Zona 10
Guatemala, Guatemala



SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DEL ESTADO
Calle 13-10, Zona 10
Guatemala, Guatemala

113



c. Proporcionar al Ministerio de Gobernación asesoría en el área de la inteligencia civil, para la toma de decisiones y la formulación de políticas y planeamientos para apoyar a prevención, control y combate del crimen organizado y de la delincuencia común.

De tal manera, la Dirección General de Inteligencia Civil debe obtener información que, al analizarla, deberá convertirla en inteligencia, misma que debe servir para la protección de los ciudadanos del crimen organizado y delincuencia común. Derivado que figura como una dependencia del Ministerio de Gobernación, se ha establecido que se le proporcione asesoría para la prevención, control y combate directo al crimen organizado.

2.3. Dirección General de Investigación Criminal

Fue por medio del Decreto 15-2012 que se crea la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal, donde manifiesta que dicha dirección es un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal. De igual manera, hay que mencionar que es un auxiliar de la administración de justicia con competencia en todo el territorio.

La Dirección General de Investigación Criminal es una dependencia del Ministerio de Gobernación, que se encarga de la investigación criminal, misma que abarca el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables de dichas conductas. Hay que mencionar que, para el cumplimiento de sus funciones de investigación criminal, los efectivos de la Dirección General de Investigación Criminal están subordinados a los Fiscales del Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la firmeza de la sentencia.

Con la finalidad de lograr eficacia en la investigación criminal, la Dirección General de Investigación Criminal debe coordinar con las instituciones nacionales e internacionales que, por mandato legal, intervengan en la investigación de casos penales. En dicho sentido, la Dirección General de Inteligencia Civil y la Policía

Nacional Civil deben compartir información pertinente para el cumplimiento de sus fines.

2.4. Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

Dicha Ley fue creada por medio del Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala; que en el Artículo 1 establece:

Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades, a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución política de la República, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

El Sistema Nacional de Seguridad se manifiesta como un marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad, por medio de acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos. La finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es fortalecer a las instituciones del Estado, la prevención de riesgos, el control de amenazas y la reducción de las vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines.

El Sistema Nacional de Seguridad se integra de la siguiente manera:

- o Presidencia del República;
- o Ministerio de Relaciones Exteriores;
- o Ministerio de Gobernación;
- o Ministerio de la Defensa Nacional;
- o Procuraduría General de la Nación;
- o Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres;
- o Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado; y,

Handwritten notes and stamps on the left margin, including a signature and the text "Ministerio de Gobernación" and "Escritura Pública".

Handwritten signature at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.



- o Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República.

En ese sentido hay que indicar que cada una de las instituciones estará limitada a su propio ámbito de actuación.

Ahora bien, dentro del ámbito de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad se encuentra la seguridad interior, que enfrenta de manera preventiva y directa el conjunto de riesgos y amenazas provenientes del crimen organizado y delincuencia común, en defensa del Estado Democrático de Derecho. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación.

3. Crimen organizado

El crimen organizado es un tema recurrente en las últimas décadas, debido a la propagación de grupos delictivos y a la necesidad de conocerlos y tratarlos desde punto de vista jurídico.

Sin embargo, dicho estudio manifiesta obstáculos, por ejemplo, a pesar del uso común del concepto «crimen organizado» y de la frecuencia con la que las fuerzas de seguridad del Estado se enfrentan a este tipo de criminalidad, los investigadores y autores no han sido capaces de ponerse de acuerdo con menos hasta épocas recientes, en la definición y conceptualización de este fenómeno.

Las definiciones de crimen organizado han sido numerosas pero vagas; se puede mencionar, por ejemplo, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el cual no cuenta con una definición clara sobre qué es crimen organizado, a pesar de que en este país se han desarrollado y evolucionado los principales y más conocidos grupos del crimen organizado. Al respecto, Jorge Jiménez (2015) expone que

Un primer elemento problemático en la definición es utilizar el adjetivo de «organizado» como calificativo diferenciador de este tipo de criminalidad. En cierta forma, todo crimen tiene cierto grado de organización con lo cual establecer los límites entre el crimen organizado y desorganizado resulta muy complicado. No obstante, aquí la palabra «organizado» no se usa tanto en

su relación con el orden y con la tarea de colocar cada cosa en su lugar siguiendo unas reglas establecidas sino más bien en su relación con la necesidad de coordinar personas y medios adecuados para lograr algún fin. Así podemos llegar a una característica de crimen organizado que sí puede considerarse específica, la de reunión de un grupo de personas. Por tanto, hablamos de crimen organizado cuando en esa organización participan y colaboran más de una persona. Este grupo de personas se organizan en la comisión de delitos estableciendo una continuidad temporal. Su objetivo y deseo es perdurar en el tiempo (pág., 23).

En cuanto al crimen organizado, es básico entender que algunos crímenes, por su complejidad y sus múltiples facetas, no los pueden cometer personas que actúen de manera individual, si la naturaleza del crimen y la situación lo exige; se puede indicar que son asociados dispuestos, lo que podría convertirse en un grupo que comete tal crimen. En todo caso, el grupo es una red criminal, si existe algún tipo de división del trabajo, es decir, si las personas desempeñan funciones distintas y tienen tareas diferentes en la comisión del delito, y la red permanece a lo largo del tiempo y comete más delitos. Esta última circunstancia es importante, pues si la red no sigue viva más allá de una sola o limitada oportunidad delictiva, si sus miembros no se organizan para seguir cometiendo crímenes, si no se consideran una organización criminal y si la red no desarrolla: una permanencia, una reputación, una continuidad, no es una auténtica organización criminal.

Ahora bien, al hablar de crimen organizado hay que mencionar que Guatemala aprobó mediante el Decreto 36-2003 la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, misma que tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, en tanto el Estado de Guatemala se comprometió con adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la delincuencia organizada.

Según la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se encuentran las definiciones respecto a la delincuencia organizada en el Artículo 2:

Manuel Antonio S. C. n. Velásquez
Licenciado



Licenciado
Manuel Antonio S. C. n. Velásquez
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD

Handwritten signature

123



a) Por «grupo delictivo organizado» se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

b) Por «delito grave» se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;

c) Por «grupo estructurado» se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

Fue de esa manera que el Estado de Guatemala se comprometió con adoptar medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la delincuencia organizada, y por medio del Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala se crea la Ley Contra la Delincuencia Organizada que establece en Artículo 1:

Objeto y naturaleza. La presente Ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias.

En adelante, el Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada añade que:

Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más delitos", de los establecidos en dicha ley.

3.1. Características del crimen organizado

En su texto, *El crimen organizado*, Julio Rivera Clavería explica que

Las organizaciones criminales tienen, en mayor o menor grado, las siguientes características: 1. Complejidad. ¿Qué grado de planificación exigen los crímenes, cuánto duran las actuaciones criminales, cuánta destreza y cuántos conocimientos son necesarios para llevar a cabo los delitos? 2. Estructura. ¿Existe una división del trabajo, con unas líneas de autoridad con unos roles de liderazgo claramente definidos? 3. Estabilidad. ¿Se mantiene la estructura criminal a lo largo del tiempo y a través de los diversos crímenes? 4. Auto identificación. ¿Piensan los miembros que pertenecen a una organización definida, se pone énfasis, por ejemplo, en las actividades que vinculan al grupo: como el uso de colores, de un determinado tipo de ropa, un lenguaje, unos tatuajes, unos ritos de iniciación? 5. Autoridad derivada de la mala reputación. ¿Tiene la organización capacidad para obligar a otros, sean delincuentes o no, a hacer lo que ella quiera sin tener que recurrir a la violencia física, basta con la reputación para atemorizar e intimidar? (Clavería, 2001, pág., 5).

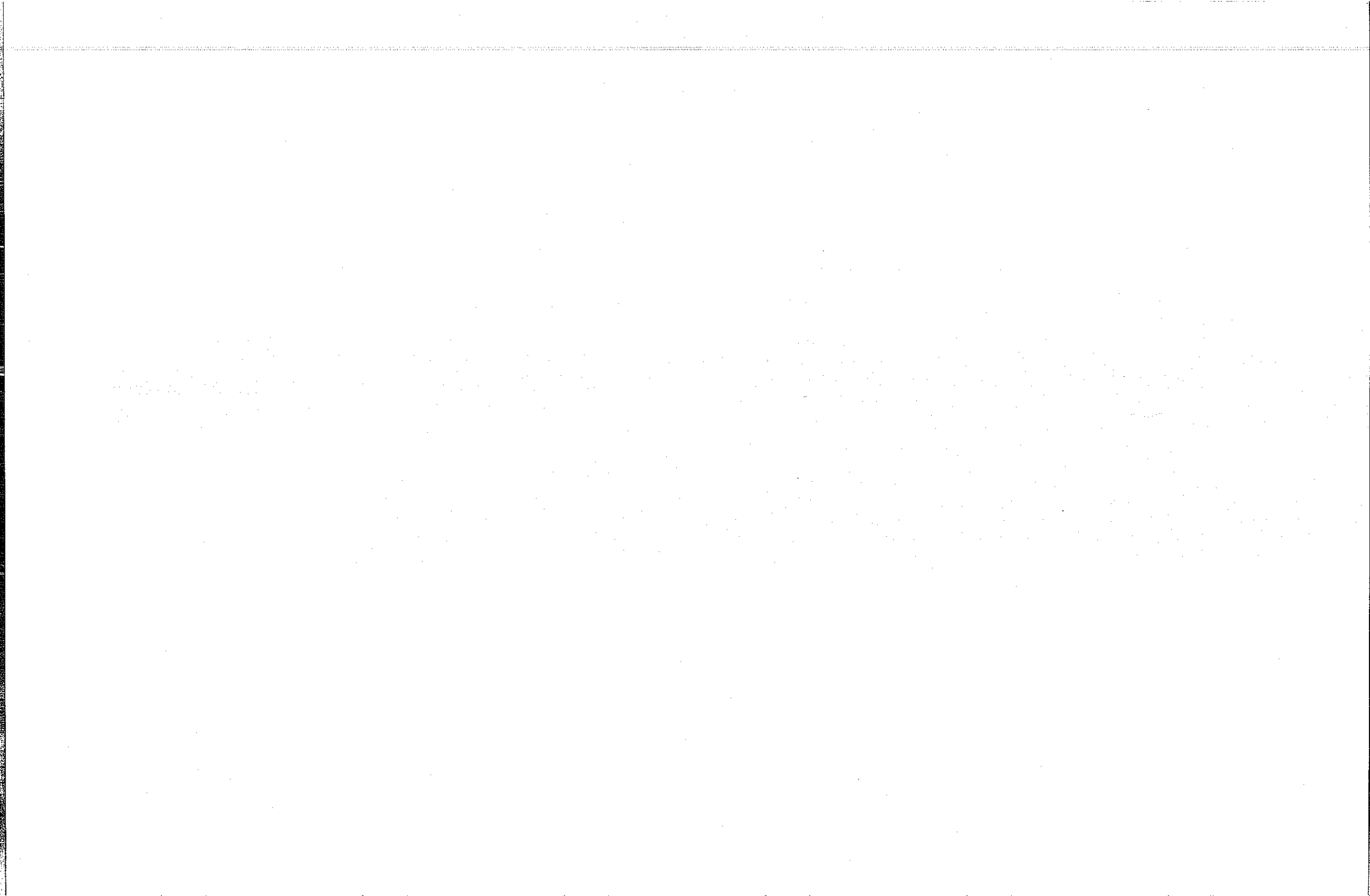
En resumen, el consenso entre los distintos autores que han tratado de definir el crimen organizado, se establecen las siguientes características distintivas:

- o Organización de forma continuada.
- o Organización que opera racionalmente en pro de beneficios.
- o Uso de la fuerza y/o amenaza.
- o Necesidad de corrupción para mantener la inmunidad ante la ley.

A nivel de relación, el crimen organizado no solo requiere la interacción con estructuras legales, sino necesita también establecer relaciones entre distintos grupos criminales. Un grupo criminal presenta cierto nivel de complejidad y evolución cuando desarrolla relaciones con otras organizaciones criminales.

A la vez, se presenta un modelo evolutivo del crimen organizado basado en las relaciones entre distintos grupos, propuesto por Jorge Jiménez (2015):

110



- o Colaboración entre grupos de una misma etnia que opera en distintos países. Este sería el primer nivel de relación, el cual se realiza con base en la confianza que proporciona pertenecer a la misma etnia.
- o Colaboración entre un grupo comprador y otro grupo vendedor. La relación en este caso es estrictamente mercantil.
- o Colaboración puntual entre distintas organizaciones criminales para establecer acuerdos de cooperación. Cuando una organización llega a un determinado desarrollo, debe cooperar y establecer lazos con otras organizaciones para obtener beneficios recíprocos.
- o Colaboración estable y permanente entre distintos grupos criminales. Los efectos de globalización provocan que los grupos deban repartirse sus áreas de influencias y establecer líneas de cooperación y colaboración mutua en la que, lejos de interferirse entre ellos, su relación suponga un efecto sinérgico

3.2. Principales actividades del crimen organizado

Existe una fuerte tendencia en el territorio de la República de Guatemala, por parte de las organizaciones criminales, a la realización y especialización del delito por lo que, independientemente de que las organizaciones criminales puedan cambiar la actividad a otros delitos dependiendo de las circunstancias del momento, su especialidad las hace mucho más efectivas en la realización de su accionar ilegal, dando como resultado ganancias económicas ilícitas. Para el efecto, en Guatemala se identifican las siguientes amenazas:

1. La narcoactividad
2. El lavado de activos
3. Extorsiones
4. Secuestros
5. Robo de vehículos
6. Asesinato y otros.

4. Ineficacia de las fuerzas de seguridad ante la prevención del crimen organizado

En la República de Guatemala las fuerzas de seguridad son ineficaces en la prevención del crimen organizado, derivado que dichas fuerzas de seguridad deben mantener el orden y la seguridad pública, y al no prestar dicho servicio esencial a los habitantes del país, no se cumplen los fines de dichas instituciones.

Las fuerzas de seguridad deben promover el fiel cumplimiento de sus funciones que han sido establecidas por mandato legal. Así pues, para llevar a cabo una prevención ante el crimen organizado, es necesaria la coordinación interinstitucional con la finalidad de la prevención.

En tal sentido, la prevención del crimen organizado se ha convertido en un tema discutido por distintos sectores de la sociedad, esto a raíz de los altos índices de criminalidad que son alarmantes y que el Estado, con todas las instituciones encargadas tanto de la prevención como el combate al crimen organizado, no generan una respuesta satisfactoria en bienestar de la colectividad.

Es decir, que existe incapacidad por parte del Estado, al no proporcionar a las fuerzas de seguridad los elementos necesarios para garantizar la seguridad pública, la prevención y el combate al crimen organizado. De tal manera, que el Estado incumple con los deberes establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala de proporcionar seguridad, protección a la vida, integridad y seguridad de las personas y sus bienes.

En tanto, las fuerzas de seguridad civil carecen de eficacia respecto a la prevención y combate del crimen organizado, a tal punto que es necesario el apoyo de unidades del Ejército de Guatemala, cuando se estime necesario y cuando las circunstancias del país demanden la asistencia, o cuando los medios ordinarios de que disponga la Policía Nacional Civil sean insuficientes.

Por lo tanto, se es evidente que existe ineficacia por parte de las fuerzas de seguridad para llevar a cabo una prevención del crimen organizado, derivado de causas como el abandono de la iniciativa propia de las fuerzas de seguridad en la verificación de los lugares en que se cometen delitos. Se puede mencionar también,



que el número de elementos asignados al combate del crimen organizado no es el adecuado para llevar a cabo dicha prevención. Por último, las condiciones laborales a las que están sujetos los elementos de las fuerzas de seguridad, no coadyuvan en tal situación.

En fin, en el Estado de Guatemala sucede que las autoridades de gobierno atribuyen al crimen organizado la autoría de toda actividad delictiva o criminal y con esa estigmatización ninguna autoridad realiza el menor esfuerzo para prevenir, combatir, reducir o neutralizar tanto al crimen organizado como la delincuencia común, transmitiéndole a la población que no se cuenta con los recursos financieros necesarios y ni con la capacidad de las fuerzas de seguridad para combatirlos. Por lo tanto, el mensaje que recibe la población es que vamos a seguir siendo víctimas de las acciones del crimen organizado.

4.1 Propuesta de mecanismos interinstitucionales para la prevención de los delitos del crimen organizado

En dicho sentido, se propone al Estado de Guatemala analizar el fenómeno actual desde el punto de vista del daño que ocasiona a las víctimas, así como establecer políticas encaminadas al combate directo y prevención del crimen organizado, proporcionando elementos de seguridad en los lugares que suelen utilizar las organizaciones criminales para su actividad delictiva, con el fin de brindar mejor vigilancia y seguridad pública. Por último, dotar a las fuerzas de seguridad con el apoyo financiero y los elementos básicos para llevar a cabo dicha prevención.

Comentario final

La prevención del crimen organizado en Guatemala, por parte de las fuerzas de seguridad es ineficaz, derivado de que estas no logran aplicar estrategias e inteligencia que permita dicha detección del crimen organizado en sus diferentes manifestaciones. En este sentido, se pueden mencionar el abandono de la iniciativa propia de las fuerzas de seguridad en lograr la prevención. De igual manera, se puede mencionar que el número de elementos asignados al combate del crimen organizado no es el adecuado para llevar a cabo la prevención, así como la falta de prioridad por parte del Estado en prevenir dicho fenómeno actual y por último, como se dijo al cierre, las condiciones laborales a las que están sujetos los elementos de las fuerzas de seguridad no son las apropiadas.

Handwritten signature and scribbles.



Large handwritten signature or scribble.

Handwritten mark or signature.



Referencias

- Jiménez, J. (2015). *Crimen organizado: una aproximación al fenómeno*. España: Gaceta Internacional de Ciencias Forenses.
- González, J.A. (s.f.). *La seguridad pública en México*. México: Universidad Autónoma de México.
- Ley Contra la Delincuencia Organizada, (2006). Artículo 1. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Contra la Delincuencia Organizada, (2006). Artículo 2. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil, (2005). Artículo 1. Decreto 71-2005 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de la Policía Nacional Civil, (1997). Artículo 9. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de la Policía Nacional Civil, (1997). Artículo 10. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Peñaloza, P.J., y Garza., M. (2002). *Los desafíos de la seguridad pública en México*. México: Editorial de la Universidad Iberoamericana.
- Rivera, J. (2001). *El crimen organizado*. Guatemala: Institución de Estudios en Seguridad.

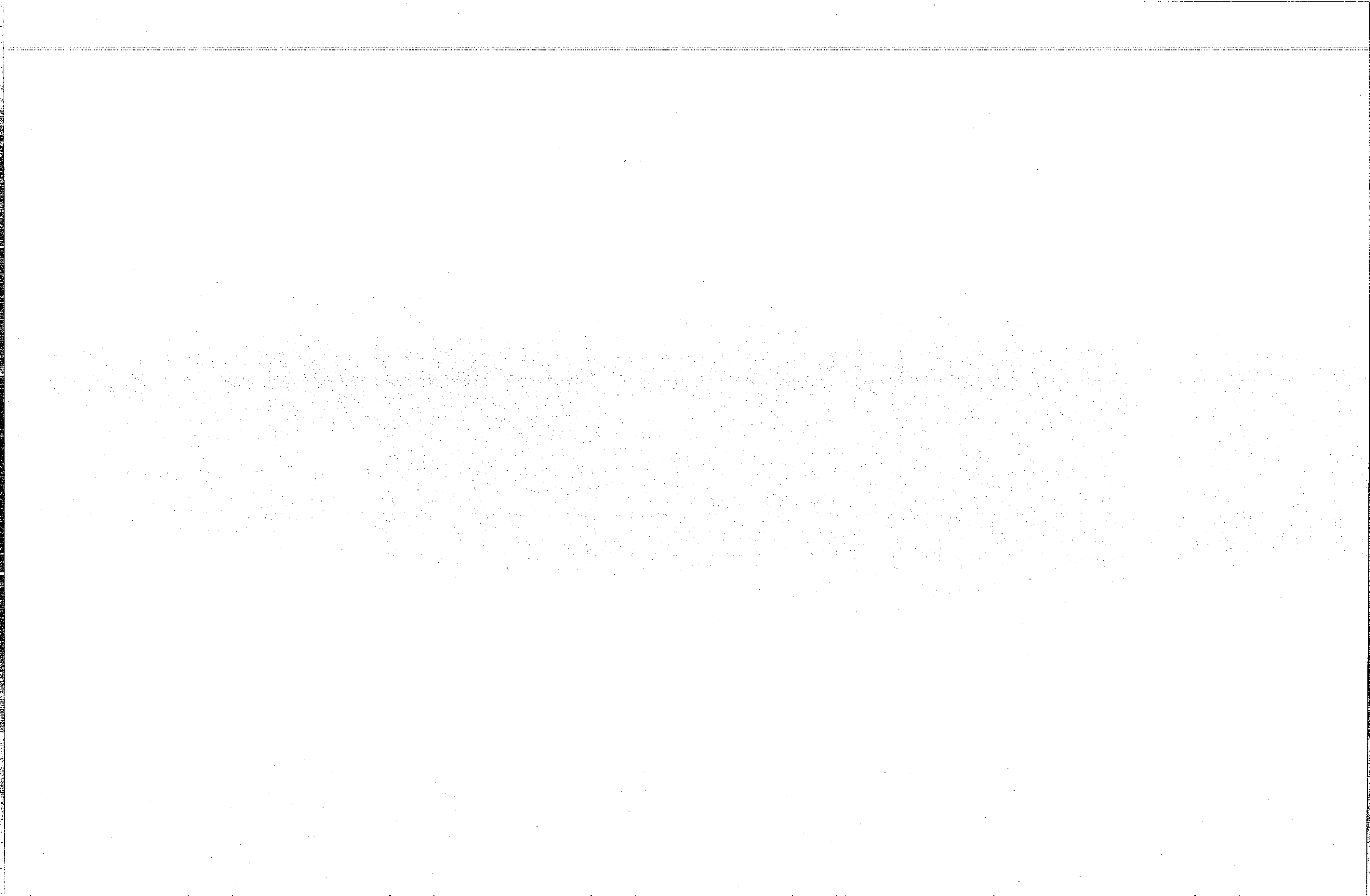
Asociación de Abogados
Asociación de Abogados
Asociación de Abogados



Asociado
de Sanarate, Guatemala
NOTARIO

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**SEMINARIO
PROBLEMAS ACTUALES DE LA
SOBERANÍA**

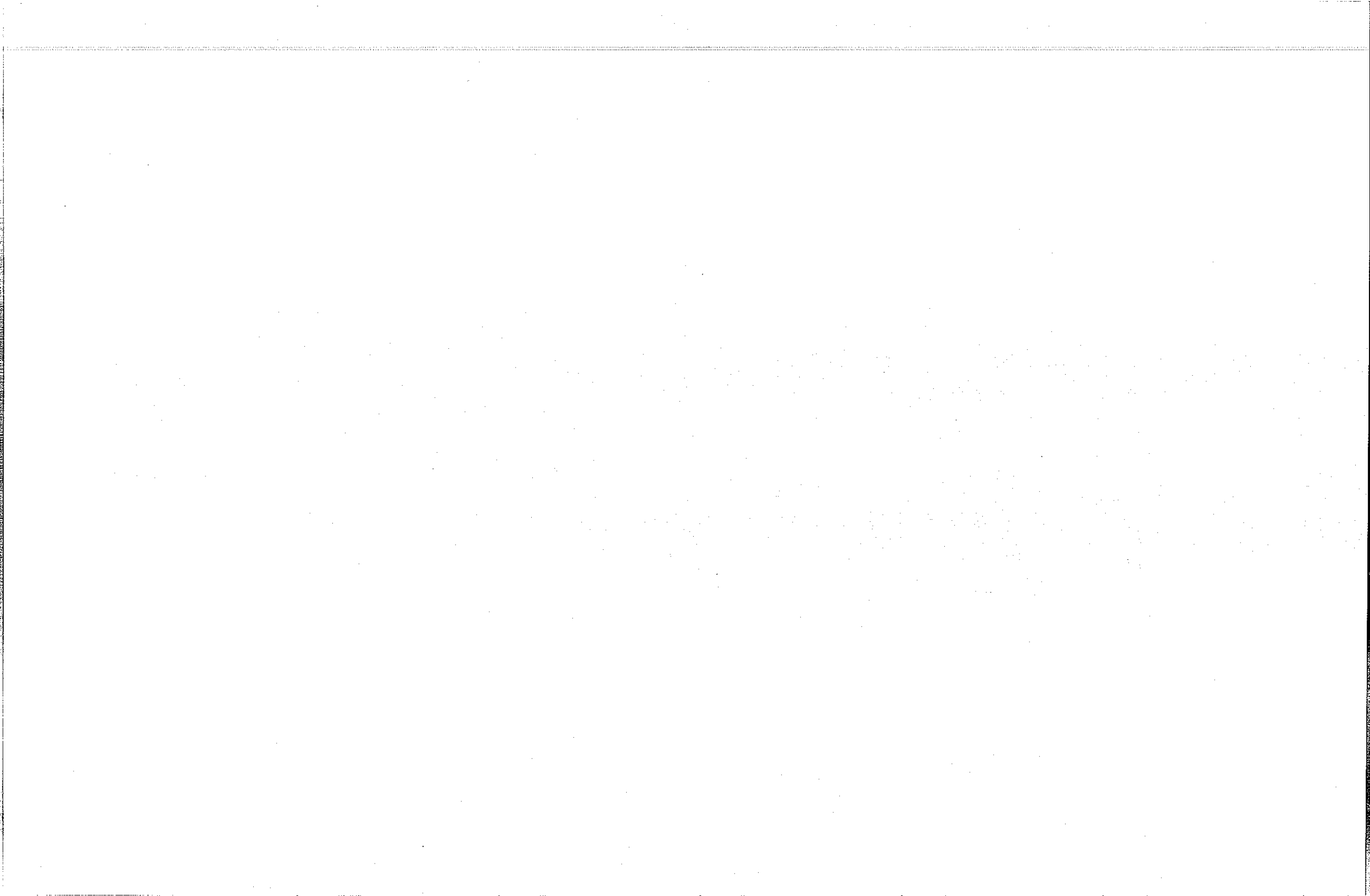
Guatemala, noviembre de 2020.

[Handwritten signature]
9 de noviembre de 2020
Lugar: Guatemala, Guatemala



Escuela de Estudios de Posgrado
y Notariado

[Large handwritten signature]





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
SEMINARIO: PROBLEMAS ACTUALES DE LA SOBERANÍA

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodriguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL II

Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL III

Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL IV

Br. Abidán Carías Palencia
VOCAL V

M.S.c. Luis Renato Pineda
SECRETARIO

CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodriguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

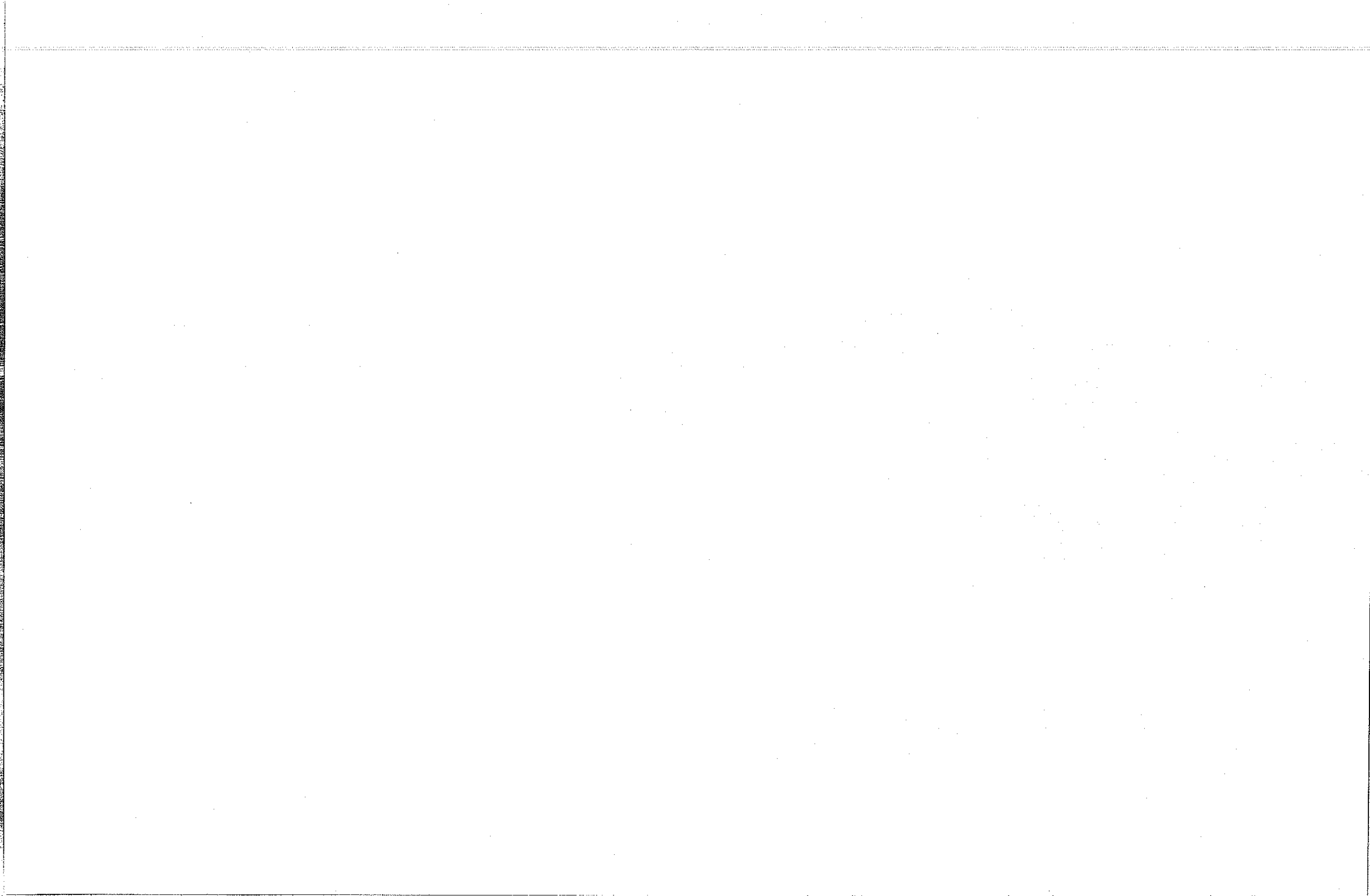
Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR

Manuel Arriaga Contreras
Licenciado en Ciencias Jurídicas
Notario

LIBRE
Escuela de Estudios de Posgrado
NOTARIO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

SEMINARIO: PROBLEMAS ACTUALES DE LA SOBERANÍA

DOCTORANDOS

Blanca Azucena, Alvarado Escobar

Carlos Noé, Ávila Marroquín

Nicolás, Balan Estrada

Eliezer Nicolás, Barrera Herrera

Valeria del Carmen, Estrada Merino

Lissy Cristina, Guerra Aguirre

Elisa Maribel, Hernández Domingo

Mario Giovanni, Ignacio Santos

Gladys Roxana, López Tecú

Meredith, Murcia Martínez

Gloria Otilia, Pérez Rivera

José Fernando, Roca Guinea

Irma Yolanda, Sosa Flores

DOCENTE

Doctora Vilma Liceth Rojas Montejo

Manuel Antonio
SOLÍS
SECRETARIO

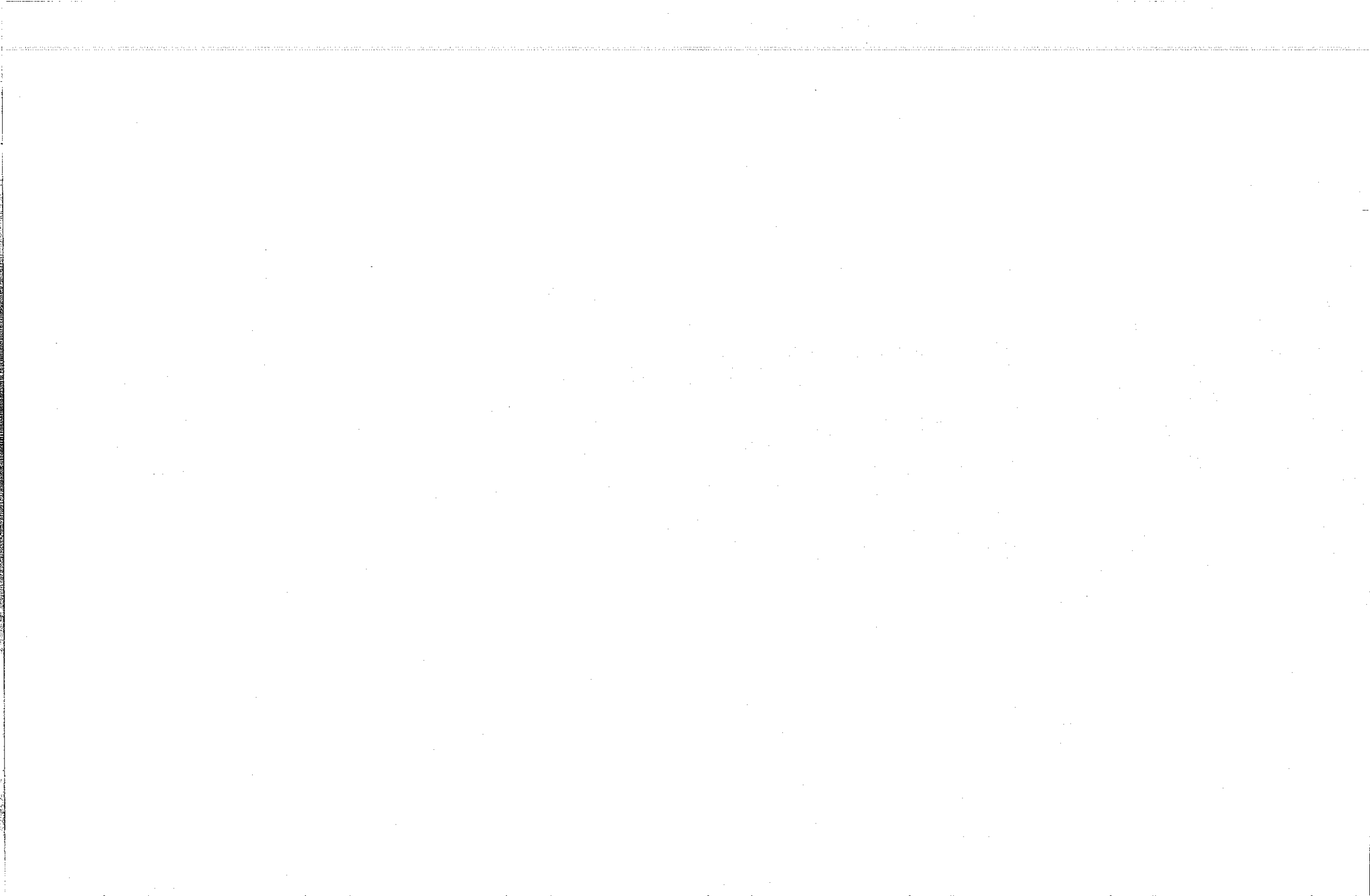


SECRETARÍA DE ASISTENCIA Y NOTARÍO



Manuel Antonio Solís
SECRETARIO DE ASISTENCIA Y NOTARÍO

[Handwritten signature]



Handwritten signature and text, possibly a date or reference number, located in the upper left margin.



Handwritten text: "Francisca Valdes"

Large handwritten signature or scribble in the lower left margin.

Guatemala, 23 de noviembre de 2020

Doctora Vilma Rojas
Catedrática del Seminario del
Doctorado en Derecho Constitucional
Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12

Dra. Rojas:

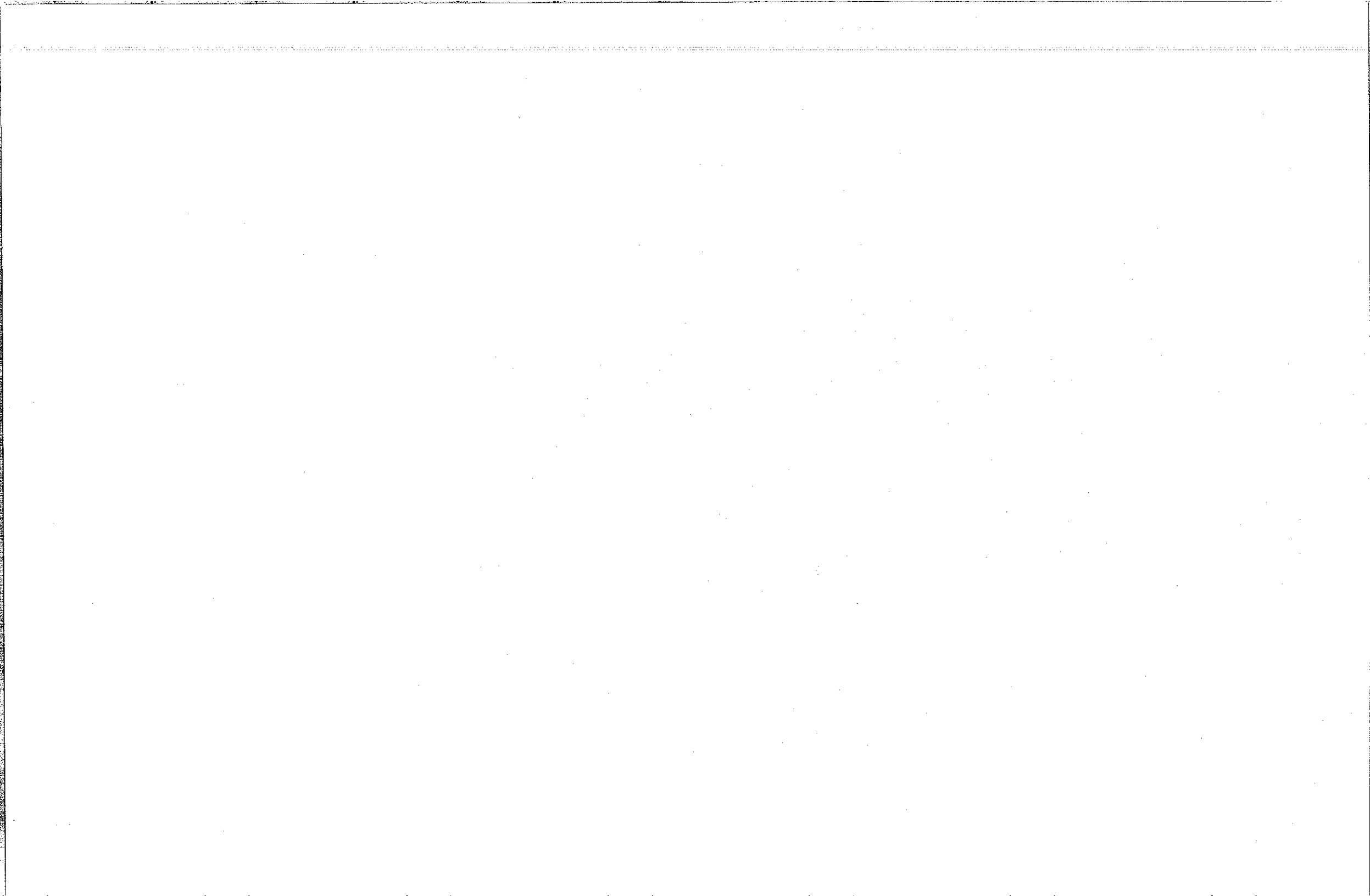
Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la Revista del Seminario de Problemas Actuales de la Soberanía, del Doctorado en Derecho Constitucional de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizadas las correcciones indicadas, los artículos de los siguientes estudiantes pueden ser publicados:

1. **La Corte Penal Internacional y la Soberanía**
Elisa Maribel Hernández Domingo
José Fernando Roca Guinea
2. **La Corte Internacional de Justicia y la Soberanía**
Valeria del Carmen Estrada Merino
Carlos Noé Ávila Marroquín
3. **La Soberanía frente a la Presión de los Países Desarrollados**
Blanca Azucena Alvarado Escobar
Nicolás Balan Estrada
4. **La Organización de los Estados Americanos y la Soberanía**
Lissy Cristina Guerra Aguirre
Meredith Murcia Martínez
5. **La Globalización y la Soberanía**
Irma Yolanda Sosa Flores
Eliezer Nicolás Barrera Herrera
6. **La Soberanía y los Tratados de Derechos Humanos**
Mario Giovanni Ignacio Santos
Gladys Roxana López Tecú
Gloria Otilia Pérez Rivera

Atentamente,

Dra. Gladys Tobar Aguilár
Doctorado en Educación y Licenciatura
en Letras.
Colegio Profesional de Humanidades
Cotegüeda, 1450



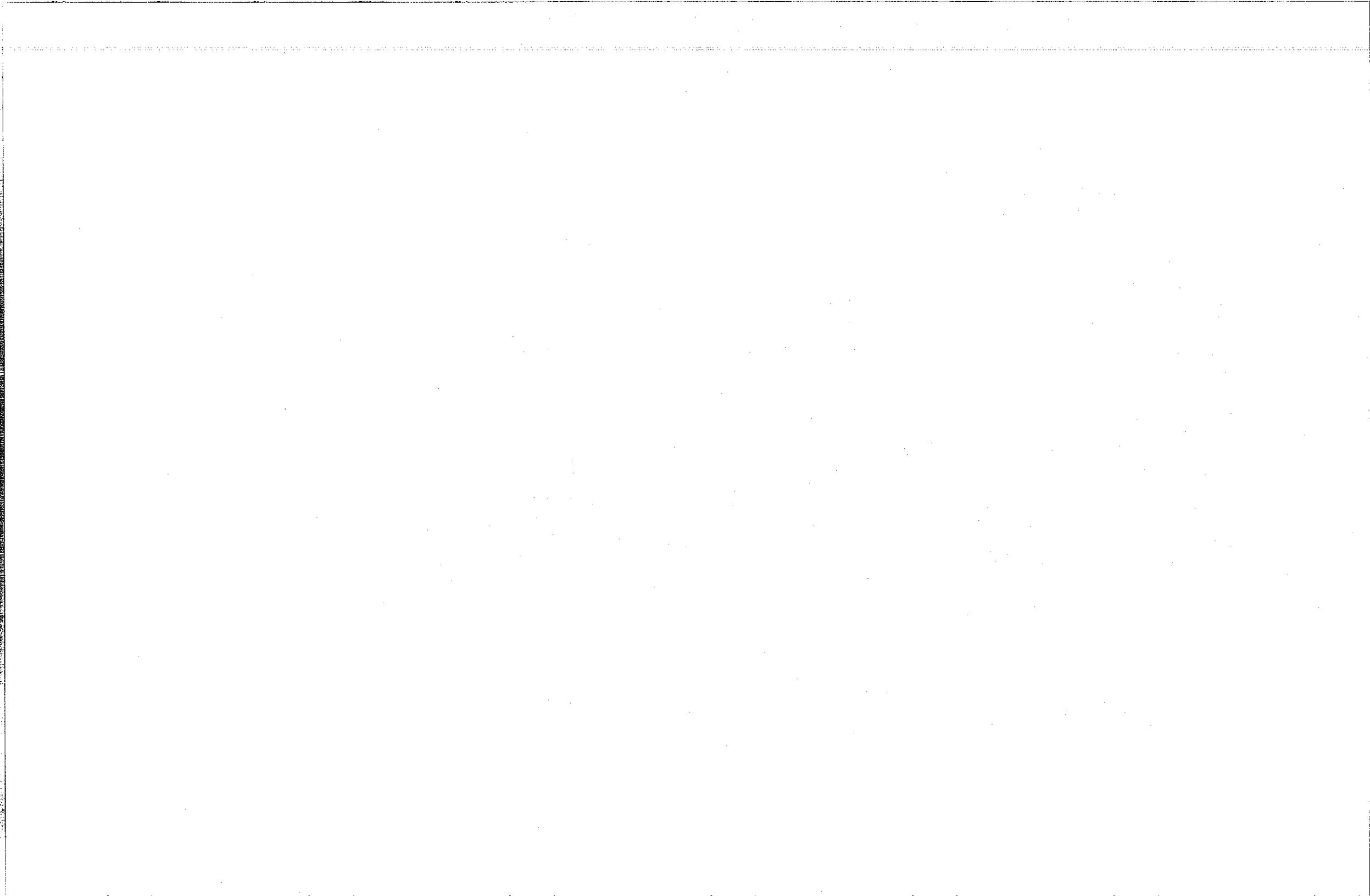
Handwritten signature and text, possibly a date or reference number.



Large handwritten signature or initials.

TABLA DE CONTENIDOS

1. La Corte Penal Internacional y la Soberanía.....	1
2. La Corte Internacional de Justicia y la Soberanía.....	47
3. La Soberanía frente a la Presión de los Países Desarrollados.....	99
4. La Organización de los Estados Americanos y la Soberanía.....	127
5. La Globalización y la Soberanía.....	181
6. La Soberanía y los Tratados de Derechos Humanos.....	215



INTRODUCCIÓN

La presente revista es el resultado del seminario sobre problemas actuales de la soberanía, el cual tuvo como objetivo: analizar la situación actual de la soberanía externa, a partir del Estado como sujeto de Derecho Internacional, fundamentalmente en los problemas o crisis relacionadas con este producto histórico, resultado de las relaciones de poder y del surgimiento de nuevos actores en el ámbito internacional, entre otros.

La revista está integrada por seis artículos redactados por los/as doctorandos/as, con relación al impacto o consecuencias de fenómenos jurídico-políticos a la soberanía de los Estados, especialmente por aquellos considerados órganos supranacionales.

Entre estos fenómenos, se encuentran los siguientes:

- a. Corte Penal Internacional de Justicia
- b. Corte Internacional de Justicia.
- c. Organización de Estados Americanos
- d. Tratados de Derechos Humanos
- e. Países Desarrollados y;
- f. Globalización.

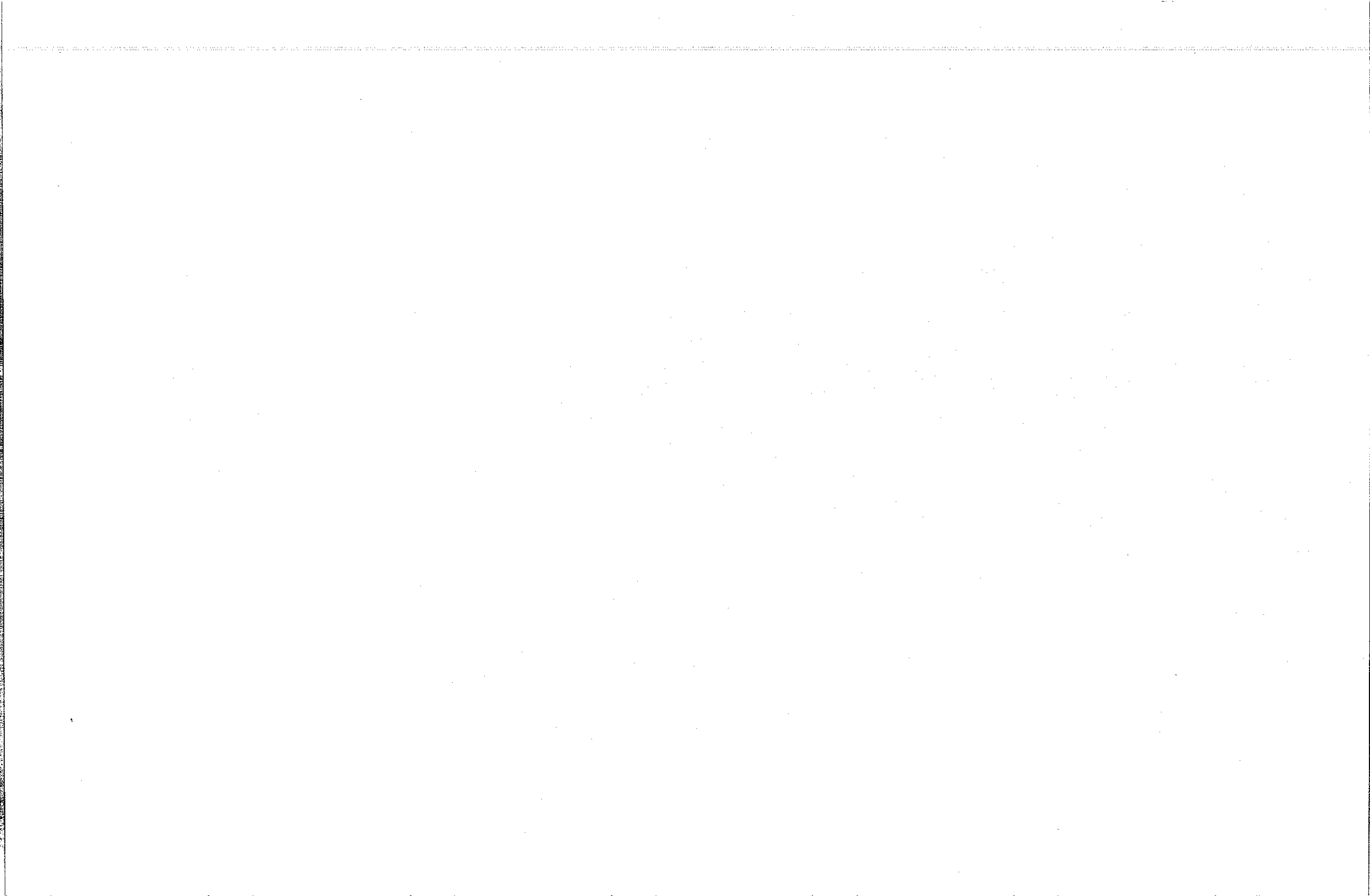
Como podrá observarse, este ejercicio permitió visibilizar que el concepto de soberanía ha sufrido cambios a lo largo de la historia, producto de la disputa por el poder, la aparición de nuevos actores en el contexto internacional, por ejemplo, el surgimiento de organismos internacionales y de un conjunto de normas, algunas de ellas, orientadas a la protección de los derechos humanos a nivel internacional, las cuales, han reconfigurado la noción clásica de soberanía. Por lo tanto, estos fenómenos jurídicos y políticos, han planteado una nueva forma de concebir la soberanía y con ello, los problemas generados alrededor de la misma.

SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERNOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERNOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERNOS



Estado
Secretaría de Asuntos Externos
NOTARIO

[Handwritten signature]



A nivel metodológico, para la elaboración de la revista, se aplicó el método científico en el que descansa la investigación científica, especialmente la investigación cualitativa, debido a ello, se organizaron grupos de trabajo, para que particularmente, investigaran los temas que forman parte del documento, en los que, como se decía en párrafos anteriores, se pudo hacer un análisis profundo del impacto de los fenómenos jurídico-políticos al concepto clásico de soberanía, como ese poder absoluto, perpetuo e ilimitado que se ha ido ajustado a las necesidades actuales de los Estados en el concierto de naciones.

Es deseo, tanto de los/as doctorandos/as como de la docente, que este primer intento de análisis sea de utilidad a la Academia y a aquellas personas que se interesan en investigar sobre el discutido problema de la soberanía de los Estados.

Doctora Vilma Liceth Rojas Montejo
Docente

9/10/2020
Escritura de la Srta. Vilma Liceth Rojas Montejo
5/2/2020



SECRETARÍA DE LA VALLÉE
SECRETARÍA

Handwritten signature or scribble.

LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA SOBERANÍA

Elisa Maribel Hernández Domingo*
José Fernando Roca Guinea*

I. RESUMEN:

En este artículo, se analizan los problemas que genera la competencia y actuación de la Corte Penal Internacional a la soberanía de los Estados, por lo tanto, se examina a la mencionada Corte como una prioridad de servicio penal mundial, estableciéndose que ésta y su mandato, tienen un alcance jurídico de expansión penal e limitación territorial. Asimismo, los costos de sus servicios son altos, sin embargo, su rendimiento Judicial es bajo.

Derivado de ello, se suscitan varios problemas, entre estos: se sobrepone a textos constitucionales, normas penales internas de los Estados que estatuyen delitos similares a los regulados en el Estatuto de Roma, lo cual contribuye al socavamiento del Estado de Derecho, porque los mismos Estados han quedado sumisos al mandato de la Corte Penal Internacional, por ceder su soberanía Judicial penal.

II. PALABRAS CLAVE:

Estados, soberanía, Corte Penal Internacional, competencia, Estatuto de Roma, alcances, balance, costos, casos, problemas, Derecho.

* Doctorandos del Doctorado en Derecho Constitucional, impartido en la Escuela de Postgrado de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Año 2020.



III. INTRODUCCIÓN

En el presente artículo académico, se ilustra con seriedad y sin sesgo alguno, el tema de la Corte Penal Internacional y la Soberanía, porque, por un lado, la mencionada Corte es analizada como única institución de justicia penal internacional eficaz y, por otro lado, se encuentra la soberanía que protege a los Estados ante la simulación de cualquier convenio internacional, como en este caso, el Estatuto de Roma y sus fines subyacentes.

En ese sentido, los contenidos del tema que en las siguientes páginas se desarrollarán encuentran fundamento en la legislación nacional e internacional aplicable, también en categorías, principios, leyes, doctrinas y una interpretación correcta para sustentar y respaldar lo que se tendrá a bien exponer respecto al tema, para luego, amalgamar los contenidos sin especular y derivar en conclusiones veraces, depuradas y aceptables.

Para lo cual, las temáticas que han sido abordadas en el presente estudio son: en primer lugar, describir qué es la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma; seguidamente, desarrollar y evidenciar si el sostenimiento de la Corte Penal Internacional y la justicia penal interna representan un doble costo económico para los Estados soberanos miembros de dicho convenio. Luego, verificar si existe eficacia o debilidad sancionatoria de la Corte Penal Internacional en casos concretos y, finalmente, encontrar cuáles son los problemas para la soberanía, causados por la competencia y decisión de la Corte Penal Internacional.

Es por ello que, para los expositores de este trabajo, será de importancia esgrimir con autenticidad el contenido total del estudio, con el fin de aclarar todas aquellas lagunas y posturas que han influido dolosamente en la percepción de algunos académicos en relación con el Estado, su derecho de soberanía y las aparentes soluciones que ofrece la Corte Penal Internacional, en el momento de resolver algunos casos de su competencia.

IV. OBJETIVO

Objetivo General:

Establecer los problemas a la soberanía de los Estados, por la competencia y actuación desarrollada por la Corte Penal Internacional.

Objetivos Específicos:

- Analizar los alcances del poder exorbitante de la Corte Penal Internacional en relación con los Estados que forman parte del Estatuto de Roma.
- Evidenciar que la Corte Penal Internacional es doble carga económica para los Estados cooperantes.
- Ilustrar algunos casos tramitados y juzgados por la Corte Penal Internacional y el grado de su eficacia o debilidad al inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados.

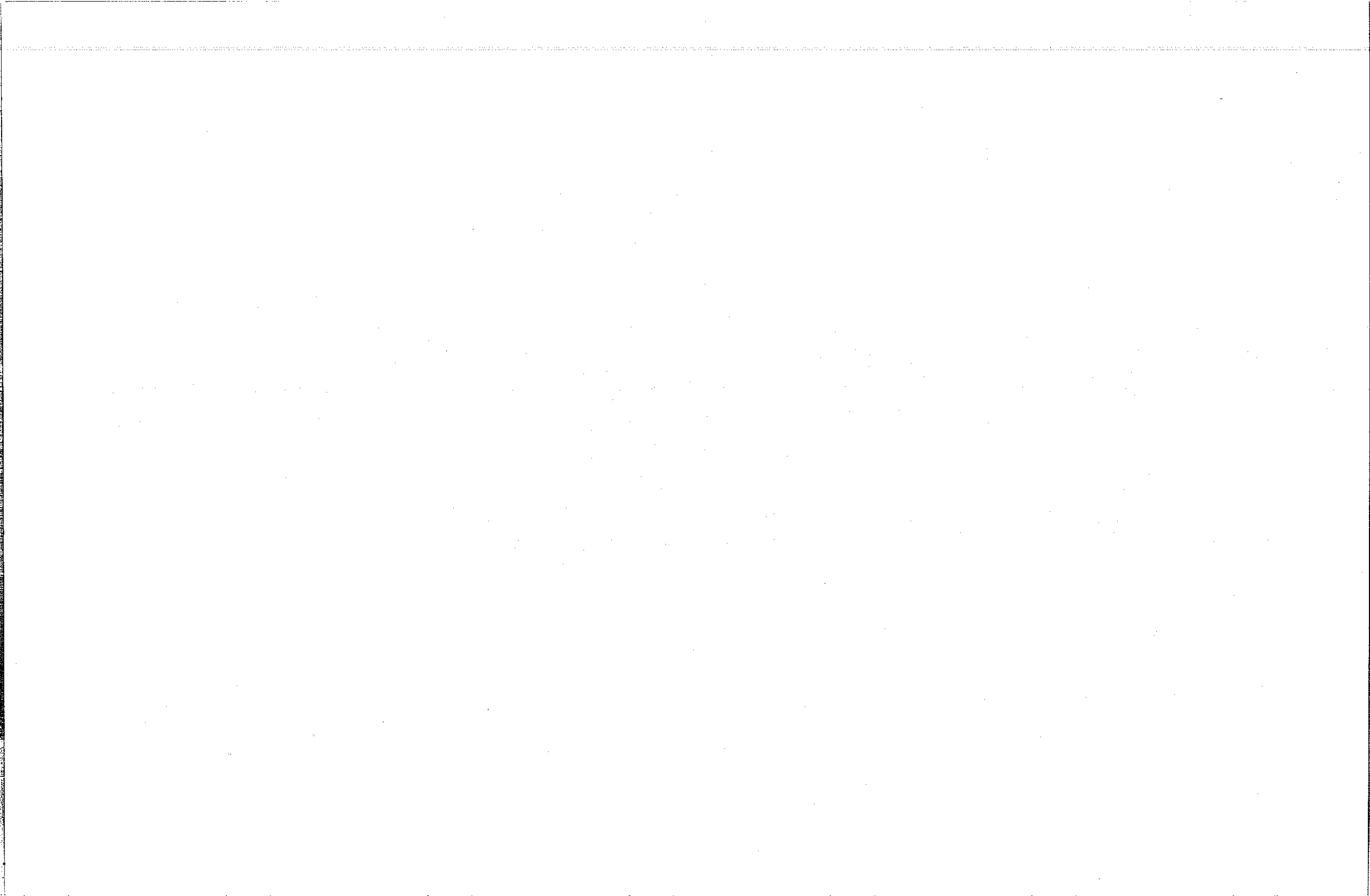
91600001
10/06/2013



MINISTERIO DEL INTERIOR
CARRERA DE ASESORIA JURIDICA
OFICIO DE ASESORIA JURIDICA

[Handwritten signature]

821



CAPÍTULO I

1. La Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma

1.1 La Corte Penal Internacional

Para iniciar con el desarrollo de este primer capítulo, es necesario traer a la vista la acotación del autor Manuel Ossorio, quien sostiene que la Corte es una "ciudad donde reside el gobierno de una nación monárquica, en donde se encuentran constituidos sus principales consejos y tribunales. Por analogía capital de república o Estado en general. Es el nombre de diversos tribunales de apelación y casación".¹

En la actualidad, se conocen como Cortes a los órganos jurisdiccionales superiores, tanto nacionales como supranacionales, que administran justicia en materias específicas. A nivel nacional, es posible mencionar a algunos entes como la Corte Suprema de Justicia de Guatemala y la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. En el ámbito internacional, se encuentran, entre otros, la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, siendo esta última, objeto de desarrollo y análisis en la presente investigación.

La Corte Penal Internacional se originó por la solicitud efectuada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a la Comisión de Derecho Internacional:

Preparándose un proyecto de Estatuto de la Corte que fue aprobado en 1998 con ciento veinte votos favorables, siete en contra y veintiuno se abstuvieron. El estatuto le dio competencia para indagar, investigar y procesar a aquellas personas vinculadas a crímenes internacionales como de guerra, de lesa humanidad y genocidio.²

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 233.

² Casado, María Laura. *Diccionario Jurídico*. Pág. 228.

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

127



Sin embargo, cabe agregar que, desde el año 1948, existieron proyectos tentativos para la creación de una Corte Penal Internacional, que no tuvieron éxito.

De lo anteriormente expuesto, se abstrae que en toda la comunidad de juristas es conocido que, las Cortes son las instituciones del Estado a quienes se les ha delegado por mandato normativo desempeñar el que hacer jurídico en determinada materia. En el caso de las Cortes Internacionales, estas tienen características distintas, es por esto que por parte de los proponentes de este trabajo, se define que la Corte Penal Internacional es una institución especializada que procede con competencia en aplicar justicia a nivel internacional en todos aquellos casos de su conocimiento y que en cumplimiento de sus obligaciones debería de ser rigurosa y equitativa, debido a que en todo el mundo abundan casos que por ser competencia de la mencionada Corte, deberían ser juzgados para que no sigan quedando en la impunidad, pues a la fecha existen acusaciones entre gobiernos sobre este tema que pudiera ser una fuente de polarización.

Con el fin de ampliar el presente trabajo, es preciso traer a colación la definición de la categoría "Estatuto de Roma", que el autor Manuel Ossorio expone como:

Un régimen de derecho al cual están sometidas las personas o las cosas en relación con la nacionalidad o territorio. // En el derecho internacional, estatuto es hacer referencia a las normas tendientes a resolver cuestiones de competencia entre Estados, así como conflictos originados en la divergencia de las leyes de los respectivos países en cuanto a los actos jurídicos, derechos y obligaciones de las personas.³

Es así que, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (preámbulo y contenido normativo) fue elaborado el 17 de julio del año 1998, en Roma, Italia y entró en vigencia el 1 de julio de 2002, siendo el depositario de dicho instrumento internacional, el entonces Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas Kofi Annan. Es

³ Op. Cit. Pág. 386.

importante mencionar que la sede de la Corte Penal Internacional, se encuentra en La Haya, Países Bajos.

En este contexto, es de suma importancia analizar la competencia de la Corte Penal Internacional que se encuentra regulada en el artículo 5, del Estatuto de Roma, que literalmente establece:

La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes (delitos de masas): a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de guerra; c) Los crímenes de lesa humanidad; y, d) El crimen de agresión.

Por otro lado, es importante recordar que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, no tiene efectos retroactivos, lo que dejó sin castigo a muchos perpetradores de crímenes y vejámenes cometidos en épocas anteriores a la vigencia del multicitado Estatuto por gobiernos militares o por política de seguridad nacional de los Estados Unidos de América y que, a partir del año 2002, los victimarios han tratado de no cometer lo que hoy en día son conocidos como delitos con competencia para resolverlos y sancionarlos por la Corte Penal Internacional.

1.2 Alcances del Poder de la Corte Penal Internacional

Los alcances del poder de la Corte Penal Internacional se extienden a lo institucional y a lo jurídico, pero el trasfondo es lo político, por lo que a continuación se detallan de una mejor manera:

1.2.1 Institucional

El poder institucional de la Corte Penal Internacional, se apega a la construcción normativa que lo sustenta, abarcando un total de ciento veinticuatro países con quienes ya adquirió la obligación de ejecutar su diagnóstico para luego aplicar la investigación

Manuel Ossorio
ABOGADO Y NOTARIO



Manuel Ossorio
ABOGADO Y NOTARIO

Handwritten signature and scribbles.

Handwritten number 139.



sobre algunos casos específicos. Es de recordar que el alcance institucional depende de todos los recursos humanos y materiales, pero sobre todo de la actuación y resolución de los jueces que se asume que su cualidad, tendrá sustento en la eficacia normativa y un proceder intachable.

Además, el alcance institucional, aplica únicamente a aquellos países que ya ratificaron su adición al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Estados que aún no lo han realizado, son motivo de preocupación por parte de la mencionada Corte, debido a que todos los países deben estar sometidos a la justicia penal internacional. Mientras tanto dicha entidad Judicial ya tiene suficiente compromiso mundial, para investigar y resolver aquellos crímenes regulados en el Estatuto de Roma que han causado revuelo, pero que a la fecha no han sido objeto de investigación.

1.2.2 Jurídico

La Corte Penal Internacional funciona desde su vigencia con base en su mandato legal, el cual se encuentra integrado por ciento veintiocho artículos que orientan todo el proceder de averiguación, procesamiento, resolución y recursos procesales, estos últimos con la finalidad de examinar toda la actuación y con ello, determinar si se confirma o modifica la resolución recurrida.

El pragmatismo procesal contenido en el artículo 20, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, indica que los presuntos sindicados tienen una única persecución que será conocida o debió haber sido conocida por la misma Corte o por una Corte Nacional, en donde se ubique el crimen. Además, según el artículo 21, la multitudada Corte tiene la facultad de aplicar, en primer lugar, el Estatuto en toda su efectividad; en segundo lugar, puede aplicar las normas del Derecho Internacional cuando las circunstancias así lo ameriten; y, en tercer lugar, la Corte tiene a su disposición principios y normas del derecho interno de los Estados parte que apliquen al crimen que se juzga, así como las normas de los demás países societarios de la Corte Penal Internacional.

Otro aspecto del alcance del poder jurídico de la Corte Penal Internacional es lo que ha sido regulado respecto de la irretroactividad, en cuanto a que las normas contenidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tienen la limitante legal que solamente pueden aplicarse después de entrada en vigencia dicho Estatuto, siendo, en este caso, la irretroactividad, un principio del Derecho Internacional, regulado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. En ese sentido, el artículo 24 de la citada normativa, estableció que: "nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor. Así mismo, de modificarse el derecho aplicable antes de que se dicte la sentencia definitiva, se aplicarán las disposiciones más favorables a la persona objeto de la investigación, el enjuiciamiento o la condena".

Lo que se puede interpretar del anterior artículo, es que si en algún Estado-parte hubiese sido cometido algún crimen que sea competencia de investigación y juzgamiento por la Corte Penal Internacional, pero este se cometió antes de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, rigurosamente dicha Corte y su mandato no puede conocerlo, debido a que la misma norma lo prohíbe, porque ha sido establecido que no hay delito sin ley anterior.

En cuanto a los imputados en el proceso penal, algunos por el grado de participación en el ilícito tendrán mayores condenas y otros resultarán con menores castigos, sin embargo, el artículo 25 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional regula que "de conformidad con el presente Estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales". Además, quien cometa un crimen que es competencia de la Corte, será responsable y sancionado de manera individual.

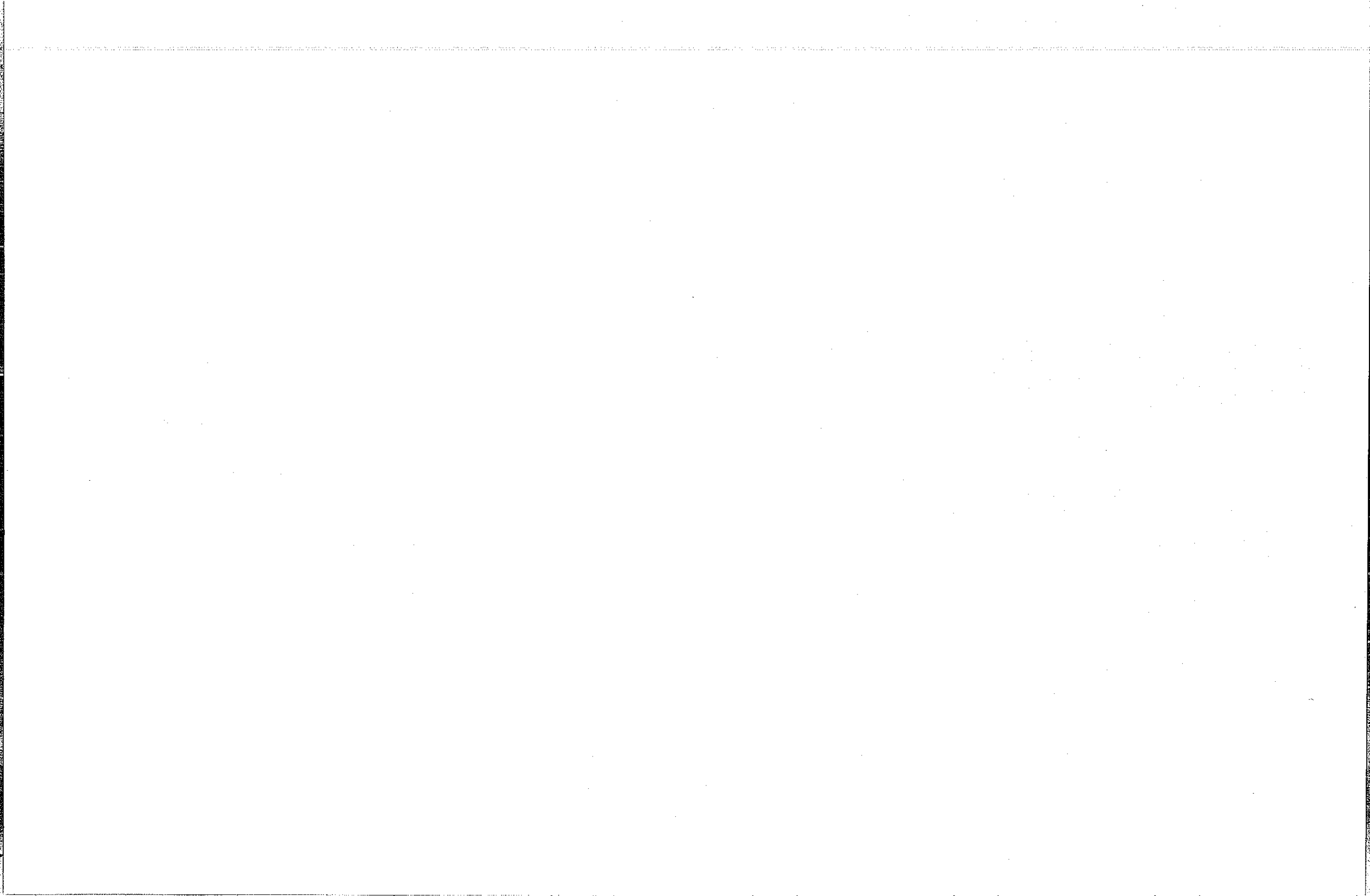
Para finalizar con este subtema, vale la pena agregar lo que se encuentra regulado en el artículo 79 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en cuanto a que serán penalmente responsables todos aquellos que individualmente o por ser cómplices tengan nexos en la consumación del crimen al haber agravado y encubierto el ilícito. La

Jhansel Ernesto Sandoval Valdes
ABOGADO Y NOTARIO



[Handwritten signature]

101



responsabilidad personal se basa en la presunción de inocencia, no afectará la responsabilidad que tiene el Estado y la indemnización a las víctimas, lo asimila el fondo fiduciario⁴.

1.3 Los Estados como miembros del Estatuto de Roma

Desde épocas antiguas, las comarcas, provincias, colonias, monarquías y Estados, siempre tuvieron la necesidad de aliarse para lograr objetivos comunes, para asegurar su territorio y su sobrevivencia física, velar por el bienestar económico de la población, buscar la autodeterminación nacional o estatal, pero sucede que cuando estas necesidades e intereses se rompen, entran en controversia y, en determinado momento, fueron la causa de agresión que algunos estudiosos han expuesto desde la holística del conocimiento.

Con el surgimiento de los tratados internacionales, varios Estados se fueron integrando para ejecutar objetivos comunes, ateniendo a sus intereses para tratar de resolver distintas prioridades y necesidades que les aquejaban, es decir, que cada Estado suscribía el tratado que le interesaba y es el que debía cumplir por contener obligaciones recíprocas con su absorbente o acreedor. En ese sentido, se encuentran algunos ejemplos de Tratados, tales como el Tratado de Paz de Westfalia, del año 1648; el Tratado de Amistad y Comercio entre Gran Bretaña y Estados Unidos, del año 1794; el Tratado de Extradición entre Bélgica y Francia, del año 1834; el Tratado de

⁴ El fondo fiduciario de la Corte Penal Internacional —por sus siglas CPI— es un órgano creado en beneficio de las víctimas de crímenes de trascendencia internacional, con el propósito de pagarles las reparaciones económicas que son ordenadas por la CPI, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 79 del Estatuto de Roma. En adición a lo anterior, es importante mencionar que las reparaciones que ordena la Corte Penal Internacional no sólo son de carácter económico, pues también pueden consistir en rehabilitaciones físicas y psicológicas así como apoyo material. Asimismo, las reparaciones son realizadas de manera individual como colectivas, en el caso de éstas últimas son canalizadas a través del Fondo Fiduciario de Víctimas, entidad que fue creada en el año 2002 por las Asambleas de los Estados Partes de la CPI, siendo una "institución independiente pero complementaria de la CPI, establecida para el beneficio de las víctimas de los crímenes competencia de la CPI, ...que a la fecha ha ya presentado sus primeras notificaciones a las Salas con respecto a actividades concretas en distintas situaciones bajo el conocimiento de la CPI, complementa el mandato de ésta de tal forma que los intereses y necesidades de las víctimas sea, en las medida de lo posible, satisfechos". Medellín Urquiaga, Ximena y otros autores. Manual Básico sobre la Corte Penal Internacional. Pág.

Paris del año 1856; el Tratado de Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial del año 1883, la Convención de la Haya, del año 1907; el Tratado de Versalles, del año 1919; la Convención de Viena Sobre las Relaciones Diplomáticas, de año 1961 y la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, del año 1980, entre otros.

Como geo-estrategia jurídica, el Tratado de Versalles (1919) es el prototipo de tratado multilateral en el que se fundaron todos "los miembros de la Liga de Las Naciones, como miembros individuales de dicha organización",⁵ esta expansión jurídica internacional siguió extendiéndose hasta perfeccionarse con el surgimiento de "La Organización de Naciones Unidas ONU, cuya carta facultó a la misma a celebrar tratados con Estados y así mismo con sus Instituciones derivadas".⁶ Es de recordar que, para la organización de los Estados, la soberanía nacional juega un soporte importante para garantizar la capacidad de ejercer alguna negociación de este tipo en cualquier materia que se encuentre permitida.

Los Estados como miembros firmantes de un convenio con otras organizaciones, Estados e instituciones, tienen derechos y obligaciones recíprocas sobre la base de que estos Estados, previamente gozan de la autoridad a lo interno de su territorio, como lo afirma el autor Sorensen: "la soberanía total y exclusiva, implica la plena y suprema jurisdicción del Estado sobre su territorio, incluyendo el poder de desarrollar toda forma de legislación estatal en el marco de su propio orden jurídico sin injerencia externa y con esto se fortalece la autoridad estatal sobre todo su patrimonio tales como las aguas, espacio, flora, fauna, minerales...".⁷

Por lo tanto, la política de expansión jurídica denota que se ha cuidado en tocar a uno de los elementos del Estado que es el ser humano como sujeto de protección, el cual como tratado, se retrotrae al surgimiento de los derechos humanos estatuidos en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), con el propósito de

⁵ Op. Cit. Pág. 204.

⁶ Ibid. Pág. 205.

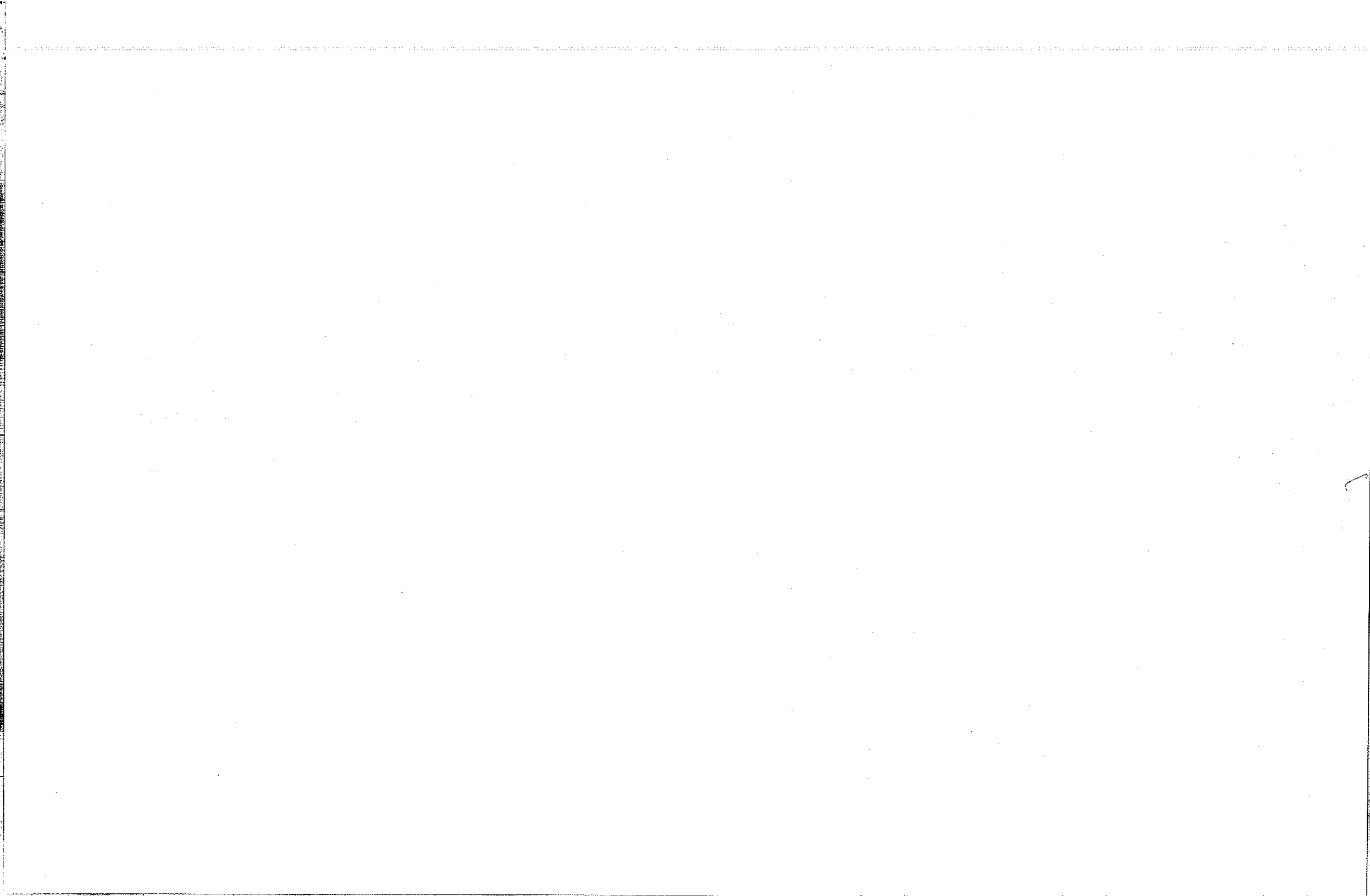
⁷ Ibid. Pág. 316.

Hansel Ernesto Sarrutia Vallés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Sarrutia Vallés
ABOGADO Y NOTARIO

133



garantizar los derechos de la persona en lo individual y que en realidad es obligación del Estado garantizarle a sus ciudadanos sus derechos, obligaciones y facultades contenidos en su normativa constitucional y protegido internacionalmente por medio de Convenios o Tratados.

Finalmente, cualquier Estado (lo que incluye al elemento humano) pasa a ser miembro de Convenios o Tratados al estar solvente con los requisitos y al ser suscritos y ratificados por su respectivo representante y específicamente, los Estados al haber suscrito y posteriormente ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y ser miembros, están arraigados al ámbito penal con la firme convicción de combatir los delitos contenidos en el mencionado Estatuto. Este instrumento internacional, en materia penal, regula que los Estados quedan en la obligación de entregar a la fiscalía y a la Corte a los presuntos delincuentes, proseguir el trámite y sentenciar a las personas individualmente.

1.4 La soberanía de los Estados que han ratificado el Estatuto Roma

El Estado se instituye sobre bases fundamentales como la ocupación de un espacio que le garantiza inamovilidad a todo aquello que en ella existe, ya sean elementos humanos, riqueza patrimonial y documento que lo identifica ante otros Estados con nombre propio, representación y demás requisitos y símbolos que ciñen su original existencia como persona jurídica capaz de adquirir derechos, obligaciones y facultades ante los Estados similares que incluso tendrían el impulso de respetar esa calidad de persona colectiva.

Para sustentar lo anterior, es necesario tomar en cuenta que los Estados como personas jurídicas, así como encontraron accesos a subsanar sus necesidades también hallaron límites que incluso los vinculaba a controversias que se identifican como conflictos, absorciones y otras tendencias políticas que eran según Daniel Philpott "por no existir autoridad suprema dentro de un territorio, manifiestamente no había soberanía motivo por el cual el papa y el emperador, intervenían regularmente en los

asuntos territoriales de los reyes, nobles, obispos, otros eclesiásticos y resolviendo todo tipo de problema colectivo que les causaría problemas posteriores",⁸ es decir, todos contra todos, con el fin de sobrevivir.

Posteriormente, con miras de vivir en paz se convino incorporarse a acuerdos que paliarían los problemas, a cambio de buscar la paz entre Estados. Con el surgimiento de los Tratados de Paz de Westfalia (1648), se calmó todo tipo de turbulencias interestatales y que dieron origen al sistema de Estados hasta la presente fecha; el contenido reguló los aspectos siguientes: surge el principio de soberanía como poder del Estado; la organización territorial se representa por su gobierno propio; derecho de libre autodeterminación; no intervención de un Estado en asuntos internos de otros; igualdad jurídica entre Estados (independencia).

La soberanía lograda como orden y límite entre Estados, fue el avance del siglo XVI en Europa y extendido con el transcurrir del tiempo a todo el planeta y esta categoría, según el autor Sorensen, se debe entender como "poder supremo del Estado que se extiende a sus órganos políticos y jurídicos más importantes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)".⁹ En otras palabras, los órganos del Estado son los que llevan consigo las directrices hacia donde debe conducirse el futuro bienestar o equívoco del Estado, en su sobrevivencia con los Estados similares.

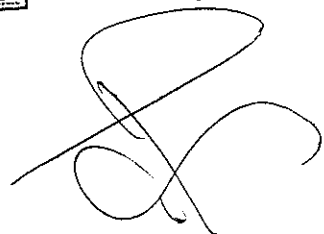
De acuerdo con lo anterior, se interpreta que la soberanía es propia e interna de cada Estado y se presenta en defensa del interés del Estado al que pertenece, sin embargo, al revisar el estatus de la soberanía en el ámbito del Derecho Internacional, es posible advertir que este entró a funcionar bajo indicadores de debilidad, necesidad, dolo y culpa que derivan de la necesidad de aceptar compromisos que, incluso, menoscaben la condición (Constitución Política) del Estado como tal. La eficacia de la soberanía fue trascendente e imperativa desde el Tratado de Paz de Westfalia (1648), hasta la inminente y riesgosa propuesta de reorganización de Estados, instituida en la Liga de las Naciones y posteriormente en la Organización de Naciones Unidas.

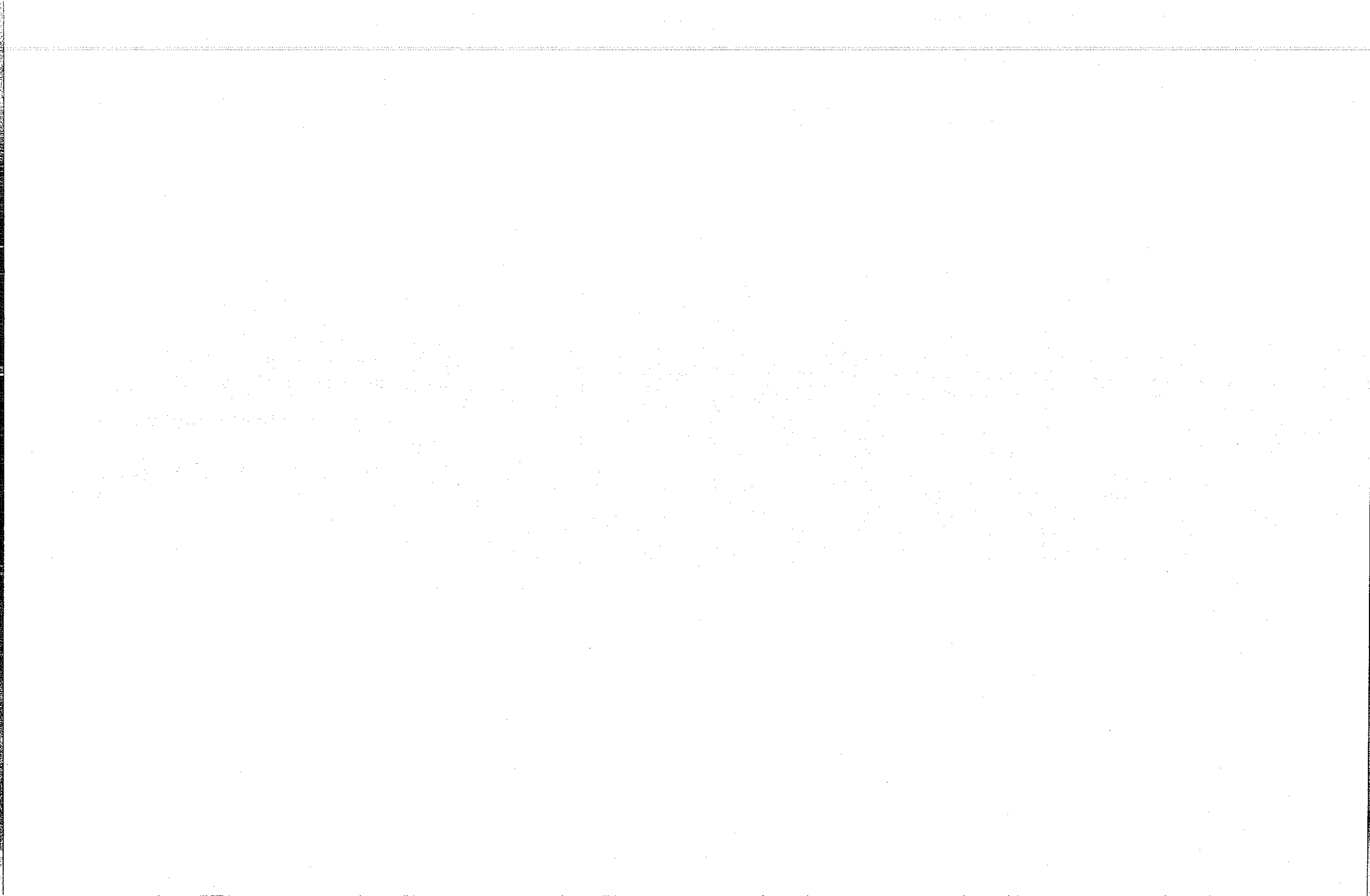
⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. *La Paz de Westfalia y su contexto histórico*. Pág. 13.
⁹ Op. Cit. Pág. 63.

Manuel Ernesto Sosa Vialla
ABOGADO Y NOTARIO

LEEN





En una abstracción lógica, se debe entender que la soberanía de cada Estado es la médula que le da vida a la institucionalidad estatal y, por ende, es la defensa de los consiguientes elementos que integran al Estado. Con la reciente fórmula de organizar y servir a los Estados en los distintos campos de sus obligaciones, cabe desenmascarar la existencia de una política de privatizar con instituciones a nivel mundial para realizar ajustes a las obligaciones del Estado y con esto puede observarse que la Organización Internacional de Trabajo -OIT- impone reglas laborales, la Organización Mundial de la Salud -por sus siglas -OMS- descuida la vida humana (Covid 19), la Organización Mundial del Comercio -OMC- controla el comercio para sus afiliados e induce a que sus conflictos se solucionen por vía del arbitraje; el Fondo Monetario Internacional autoriza los presupuestos estatales, si aceptan el crecimiento de la deuda pública internacional, el Banco Mundial se encarga de maquillar todos sus informes a su interés; los Consensos de Washington que vinieron a reducir las obligaciones del Estado y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a desarticular ideológica, política y de hecho los poderes Legislativo y Judicial.

1.5 Balance de la norma penal interna versus el Estatuto de Roma

Se debe recordar que, para el viejo continente europeo, la política es la matriz de donde emergen proyectos e iniciativas de ley bien definidas con el único propósito de castigar o sancionar a los infractores, cuyo comportamiento encuadre en algún delito contenido en la legislación penal nacional, y en otros continentes las infracciones que lesionan la vida y la salud de cualquier persona, siempre son castigadas con penas ubicadas a la visión de los legisladores del Estado correspondiente. El caso legislativo que es común de América, confirma que la politiquería, la acción, la omisión, la sumisión e ignorancia del legislador es la matriz de donde emergen las normas jurídicas y, en este caso, penales como supuestos, que esperan concretarse cuando se trata de tipificar la conducta de la persona imputada en algunos de los delitos regulados en la misma, es decir, según la cosmovisión, culpa del legislador y aunado a esto, la sugerencia de los poderes ocultos y facticos de los Estados dan como resultado una legislación deficiente.

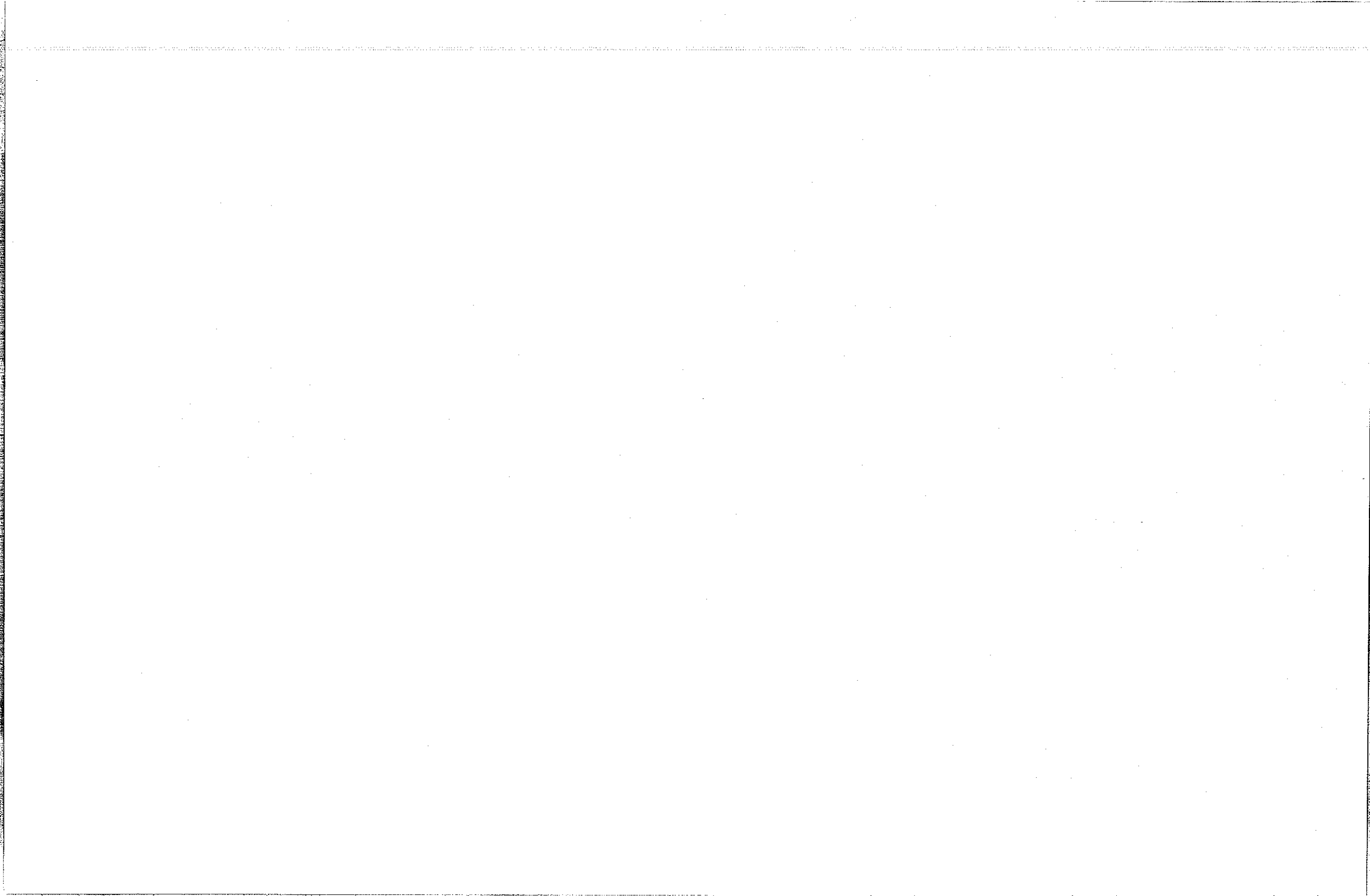
Asimismo, se debe señalar que los indicadores normativos ordinarios están a la vista de los estudiosos del ámbito penal de América y en ese sentido observamos los siguientes:

Estados	Delitos Tipificados	Delitos No Tipificados
Rep. Dominicana (2007)	Asesinato Tortura Violación Sexual.	Genocidio, Exterminio, Desaparición Forzada, Crímenes de Guerra Crímenes de Agresión
Argentina (1984)	Tortura	Genocidio, Desaparición Forzada, Exterminio, Crímenes de Guerra, Crímenes de Agresión
México (2009)	Genocidio Tortura Rehenes Invasión	Desaparición Forzada, Exterminio, Esclavitud, Crímenes de Guerra Crímenes de Agresión
Costa Rica (No. 4573)	Genocidio, Esclavitud, Tortura, Violación, Delitos de Lesa Humanidad	Exterminio, Desaparición Forzada, Invasión, Rehenes, Crímenes de Guerra y Crímenes de Agresión
Guatemala (Dto, 17-73)	Genocidio, Asesinato, Ejecución Extra Judicial, Desaparición Forzada, Violación Sexual	Crímenes de guerra Crímenes de agresión.

Rafael Enrique García Valdes
 ABOGADO Y NOTARIO



[Handwritten signature]



Es así como los indicadores normativos penales internos de algunos Estados de América, denotan tipos penales de corto alcance jurídico y están más dirigidos a sancionar o castigar a personas individuales o, escasamente, algún grupo infimo de integrantes. Sin embargo, algunos Estados trataron de legislar algunos conceptos normativos con efectos internos, pero no existe prohibición penal en contra del Estado como principal actor para cometer genocidio, *lesa humanidad*, crimen de guerra y crimen de agresión en contra de personas individuales, grupos u otros Estados.

Esta legislación penal nacional, deja entrever que los pequeños Estados están incapacitados y aislados de cometer delitos a gran escala en contra de otros Estados que son potencias militares mundiales, pero todo esto ocurre porque los mismos Estados tienen un comportamiento de sumisión iniciando con su ejército y luego internamente castigan a algunos altos mandos militares o funcionarios de esta naturaleza, pero, al final, realmente carecen de importancia.

Ahora bien, en el siguiente cuadro, se pueden observar los delitos contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

ESTATUTO DE ROMA
Genocidio: matanza en grupo, lesión a miembros del grupo, sometimiento a destrucción física total o parcial, impedimento a nacimiento y traslado de niños (as) por la fuerza de un grupo a otro.
Lesía humanidad: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso, privación grave de la libertad física, tortura, violación sexual, prostitución sexual, persecución política colectiva, desaparición forzada, sufrimiento físico y mental.
Crímenes de guerra: plan o política a gran escala, infracción a Convenio de

Ginebra; homicidio intencional, tortura, experimentos biológicos, graves sufrimientos a la integridad física, destrucción o apropiación de bienes a gran escala, forzar a algún prisionero a potencias enemigas, deportación ilegal, confinamiento ilegal, toma de rehenes y violaciones a leyes aplicables a conflictos armados internacionales.

Crímenes de agresión: planifica, prepara, inicia y realiza agresión grave política o militar contrario a los fines de la Carta de la ONU, fuerza armada contra la soberanía e independencia de otro estado, invasión o ataque armado a otro estado, bombardeo de un Estado a otro, bloqueo de puertos por fuerzas armadas de un Estado a otro, ataques armados por cualquier vía de un Estado a otro y utilización de fuerzas armadas de un Estado en complicidad con otro para afectar a un tercero.

Finalmente, los índices de tipo penal, contenidos en las normas del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, evidencian la existencia de similitudes con las normas penales internas de los Estados. Es así como, el balance surge porque las normas internas están limitadas y las contenidas en el mencionado Estatuto, vienen desmantelando y absorbiendo como monopolio a cualquier legislación penal, debido a que coloca como puerta de entrada delitos de asesinato, violación sexual, traslados de niños por la fuerza y otros similares.

Hansel Ernesto Seara Valdes
 ABOGADO Y NOTARIO
 Lic. 11111111111111111111



[Handwritten signature]



Manuel Ernesto Scahica Velásquez
ABOGADO Y NOTARIO



CAPÍTULO II

2. La Corte Penal Internacional y la justicia penal interna de los Estados, representa un doble costo económico.

Para comprender la integración de este apartado, es necesario revisar las categorías, las claves, sus alcances, desde un ámbito pertinente. De esa cuenta, se encuentra que la categoría **doble** se entenderá como aplicado dos veces al mismo propósito o dos veces la realización de una misma actividad. En este orden de ideas, el autor Manuel Ossorio sostiene que "se llama así a la operación que realiza la bolsa de valores en ejercicio de una compra o venta a precios diferentes",¹⁰ aunque podría pensarse como una amortización o cuota designada que se realice dos veces a un tiempo determinado.

En relación con la categoría denominada **costo**, el mismo se debe interpretar como el rango dinerario que justiprecia un bien o servicio y la respectiva contraprestación o pago del mismo. Para despejar aún más esta categoría, la autora Laura Casado afirma que es un "proceso contable para cumplir obligaciones en departamentos o secciones de la administración con el fin de facilitar o canalizar las asignaciones o costos operativos de algún rubro",¹¹ es decir, que, en todo costo de producción y servicios, prevalecen cantidades de dinero para sufragar los compromisos adquiridos (pago) y esperar a cambio la realización del servicio o compra.

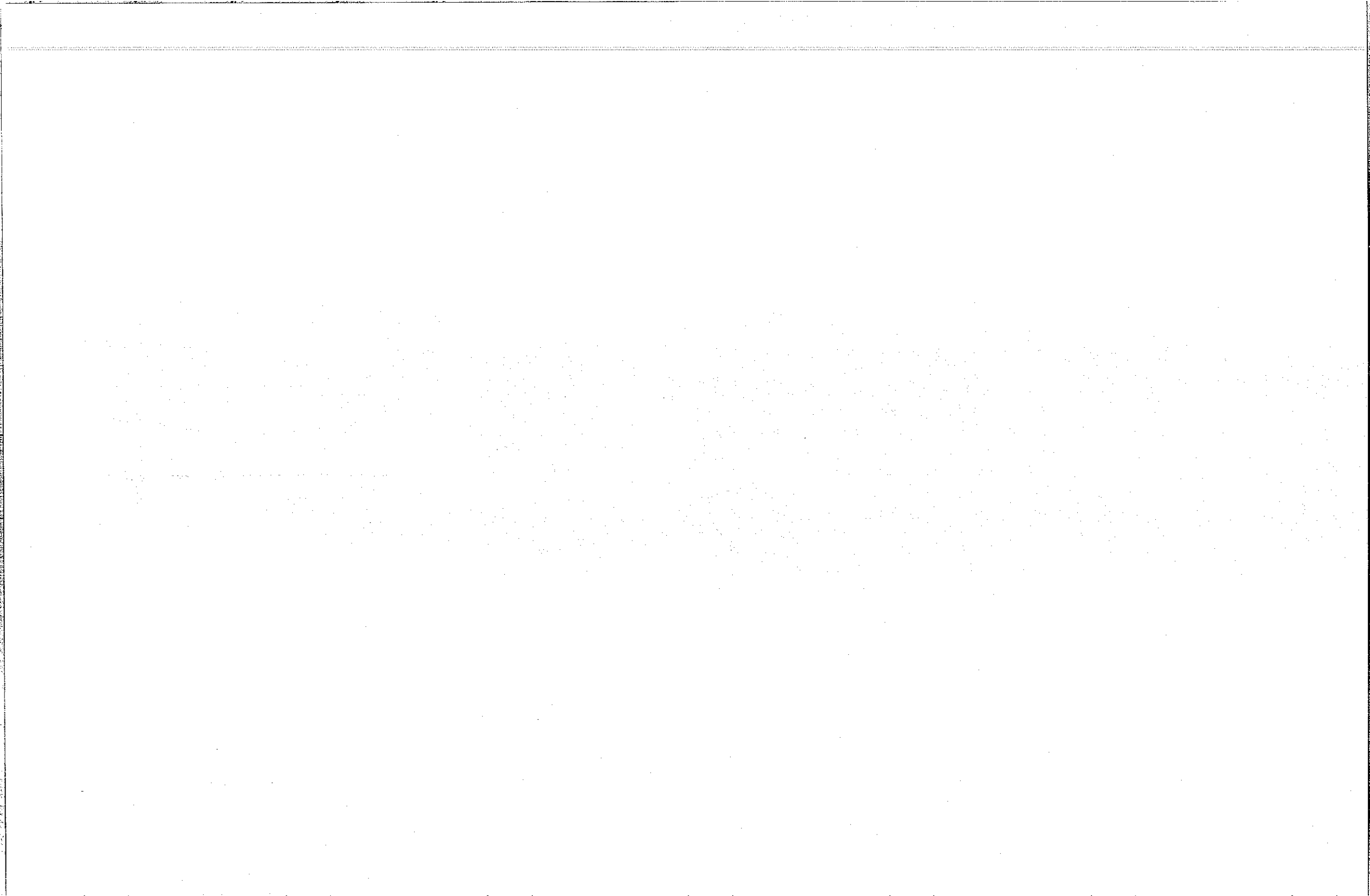
Asimismo, la categoría **económico** se deriva de la categoría economía que es toda una ciencia y que para esta interpretación el autor Ossorio lo ilustra como la "administración adecuada de los bienes, ahorro y provecho del dinero, del presupuesto o del rubro, así mismo indica de la existencia de la economía dirigida que es la que está sometida a un plan gubernamental"¹² cuya ejecución debe estar aprobada por los organismos del Estado (procedimiento de presupuesto). Y, por último, la categoría denominada **cooperantes** se debe entender como ayuda, auxilio y asistencia de unos a otros para

¹⁰ Op. Cit. Pág. 340.

¹¹ Op. Cit. Pág. 312.

¹² Op. Cit. Pág. 351.

19/10



determinado fin; en este caso, es entre países que buscan sufragar gastos en forma común, para el sostenimiento de la Corte Penal Internacional. Asimismo, se debe tener en cuenta, que también cada Estado debe responder obligatoriamente a los gastos que le genere la administración de justicia penal interna, lo cual representa un doble costo económico para los Estados.

2.1 Sometimiento económico por la Corte Penal Internacional, a los Estados signatarios del Estatuto de Roma

Los Estados en particular subsisten sobre la base de sus presupuestos anuales, que año con año son autorizados por las entidades gubernamentales encargadas para ese fin. Debe tomarse en cuenta que para recaer en este tipo de objetivo es necesario que existan proyectos, propuestas y estudios avalados técnicamente en presupuestos que incluyan todos los ingresos, egresos y financiamiento del Estado. Al respecto, el autor Ernesto Stein afirma que "en pocos países existen cuerpos confiables para asistir a las comisiones legislativas en el tema presupuestario, entre algunos de estos países que tienen ese privilegio están Brasil (comisión), Chile (oficina), Colombia (comisión)".¹³ Guatemala cuenta con una comisión legislativa financiera y el Ministerio de Finanzas Públicas, es así que con este ejemplo de perfil procedimental, los Estados cada año se proyectan para la aprobación de su presupuesto anual, en el cual incluyen a todos los gastos de las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas y autónomas que existan en su interior, respaldados sustantivamente en su política fiscal de recaudación tributaria; aunque, no se debe olvidar que también se tienen que programar las aportaciones a organismos internacionales.

En ese orden de ideas, el presupuesto de los diferentes sistemas de justicia se encuentra fortalecido por la recaudación tributaria y justificado con los proyectos programas y planificación estatal que les dan legitimidad a las solicitudes de los prestamos aprobados por el Fondo Monetario Internacional -FMI- para que el Banco

Mundial realice los desembolsos que, al final, pasan a integrar el presupuesto de los Estados.

Es de indicar que los Estados manejan un presupuesto constitucional, con rubros específicos para cada una de las dependencias públicas; de esa cuenta, se observan algunos indicadores del poder Judicial (Organismo Judicial) que, a la fecha, tiene una asignación presupuestaria, tales como: México que el Consejo de la Judicatura lo estimó en 60,872 millones de pesos mexicanos; Honduras cuenta con un estimado de 2, 539 millones de lempiras; Costa Rica y Panamá tienen similares rangos que sobrepasa la cifra de 529 millones de dólares; Ecuador con un monto de 98 millones 400 mil dólares; Chile estimó 582,142 millones de pesos; Andorra con 1,869 millones de euros, Guatemala programó un total de 3,005 millones de quetzales, entre otros.

En este sentido, para el sometimiento económico de la Corte Penal Internacional como un órgano de justicia promovido para su existencia por la Organización de Naciones Unidas en colaboración con los Estados cooperantes y para su vigencia es necesario que la misma tenga que depender de un presupuesto anual para cumplir con sus obligaciones que incluya todos los gastos derivados de su mandato. En ese sentido, se trae como ilustración la resolución de la Corte Penal Internacional identificada como ICC-ASP/17/Res.No.4, que contiene los datos siguientes:

- Presupuesto asignado por programas para 2019: 148,135,100 de euros.
- Fondo de operaciones: 11.6 millones de euros.
- Fondo de Contingencia: 7 millones euros.
- Remisiones por parte del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas: 61 millones de euros.¹⁴

El presupuesto de la Corte Penal Internacional tiene una mínima elasticidad para mantener su liquidez (art. 112 literal d de la Corte Penal Internacional), y es el resultado

¹³ Stein, Ernesto y otros autores. *Progreso Económico y Social en América Latina, Informe 2006*. Pág. 56.

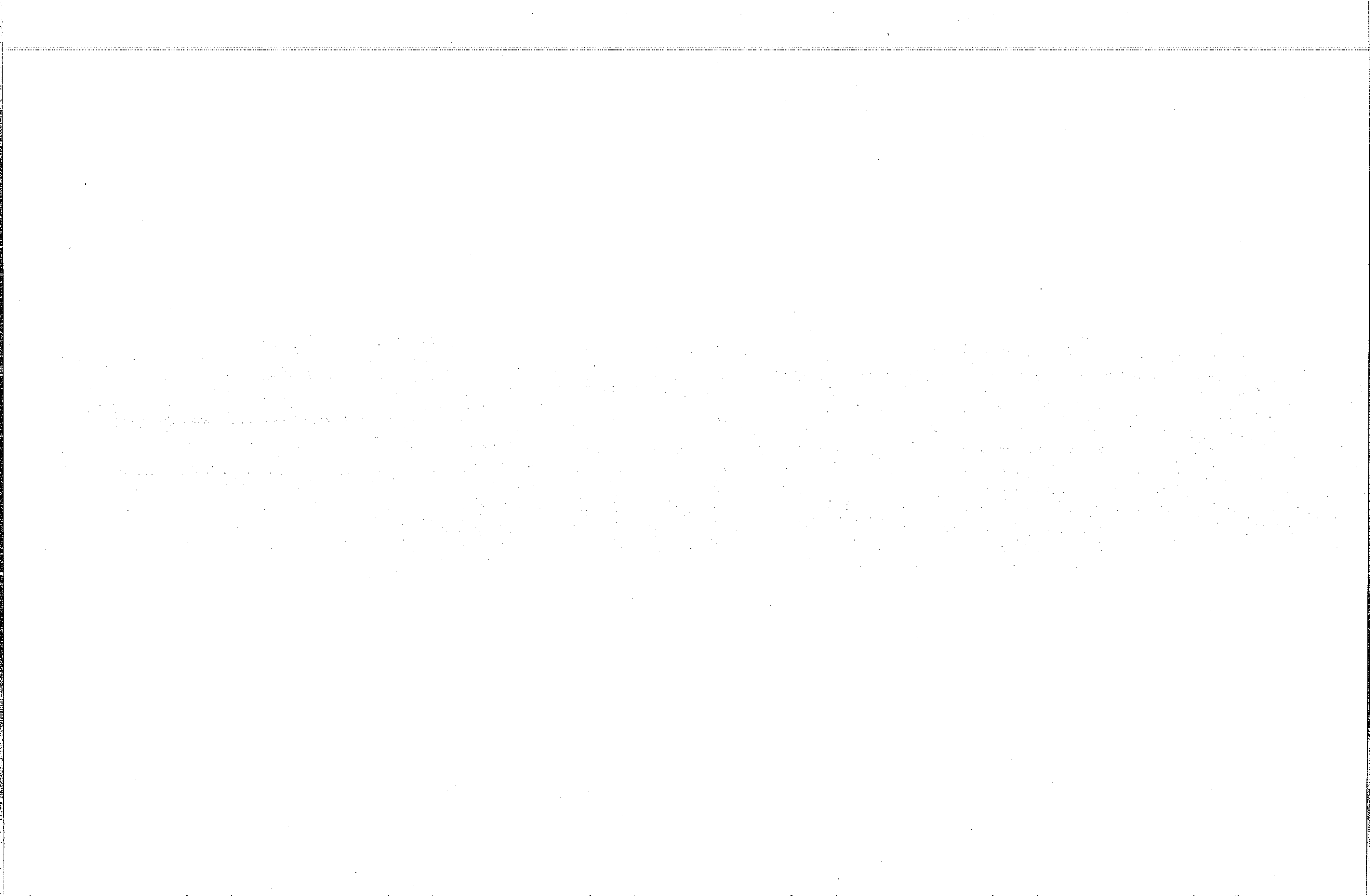
¹⁴ Resolución ICC-ASP/17/ Res.4, adoptada en consenso en la sesión plenaria del 12 de diciembre de 2018.

Hansel Ernesto Serrano Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Serrano Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

137



de los aportes económicos que efectúa cada uno de los países integrantes de la misma, con base en su renta nacional bruta (ingresos), este último es el total de todos los ingresos que reciben todos los factores productivos nacionales y a esto se le descuenta (resta) el costo de producción (compra de bienes y servicios prestados (salarios). Lo anterior, hace que exista una variable en la capacidad de pago (amortización) del país cooperante, que, a mayor excedente de la renta nacional bruta del cooperante, mayor es su rango de aportación, el porcentaje (%) es calculado por el sistema de Naciones Unidas.

Además, en la página oficial del Banco Mundial se informa con estadísticas sobre la renta bruta nacional de cada país; sin embargo, la amortización de cada país difiere por su capacidad de renta y esto se demuestra con algunos indicadores, como por ejemplo que Brasil en el año 2016 aportó \$6,372,586; México aportó \$3.949,855; Colombia aportó \$559.837; Guatemala aportó \$58,631, de conformidad con el Estatuto de Roma (art. 112 "f"). Por lo que, el sometimiento económico de los Estados resulta por la obligatoriedad general de cooperar con la Corte Penal Internacional, de acuerdo con el Estatuto de Roma.

2. 2 Análisis y confrontación de otras fuentes económicas que fortalecen el presupuesto de la Corte Penal Internacional

Para conocer algunas otras fuentes económicas que fortalecen el presupuesto financiero de la Corte Penal Internacional, es obligado atender a lo regulado en el Estatuto de Roma donde especifica que se pueden recibir fondos de la Organización de Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General de los cooperantes del Estatuto de Roma. Sin embargo, estos fondos tienen el matiz especial de que los mismos se designan por asuntos enviados por el Consejo de Seguridad, que, en otras palabras esta última institución, de alguna manera, también es cooperante del Estatuto de Roma sin tener la calidad de Estado es una institución supranacional, con el privilegio de enviar asuntos similares a los que debe conocer la Corte Penal Internacional.

Atendiendo a lo estipulado en el Estatuto de Roma sobre las contribuciones y ayudas voluntarias, cabe mencionar que existe una Coalición por la Corte Penal Internacional integrada por "Amnistía Internacional, Asociación Pro Derechos Humanos, The European Law Students Association, Federation Internationale de Lignes des Droits de Homme, Human Rights Watch, International Commission of Jurists, Lawyers Committee for Human Rights, No Peace Without Justice, Parliamentarians for Global Action, Union Interfricaine pour les Droits de l'Homme, Rights and Democracy, Women's Caucus for Gender Justice the World Federalist Movement".¹⁵

Además, es necesario añadir que las instituciones que aportan al financiamiento de la referida coalición de ONG's proviene de las siguientes entidades u organismos: the Ford Foundation, the John D. and Catherine T. Mac Arthur Foundation, the Open Society Institute, la Union Europea, los gobiernos de Alemania, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, Suiza, individuos y ONG's participantes. Tal como se puede observar, la Corte Penal Internacional tiene una gama enorme de cooperantes y por reglamento obliga a los Estados parte a cumplir con la cifra impuesta por la Organización de Naciones Unidas, a través de su sistema de prorrateo.

En relación con el prorrateo de las aportaciones para el financiamiento presupuestario de la Corte Penal Internacional, es de indicar que este es un método que señala que el reparto es proporcional de algo o de igual medida (cantidad) para todos, un ejemplo de esto se observa en el *Proyecto de resolución de la Conferencia General*,¹⁶ aplicando la escala de prorrateo siguiente:

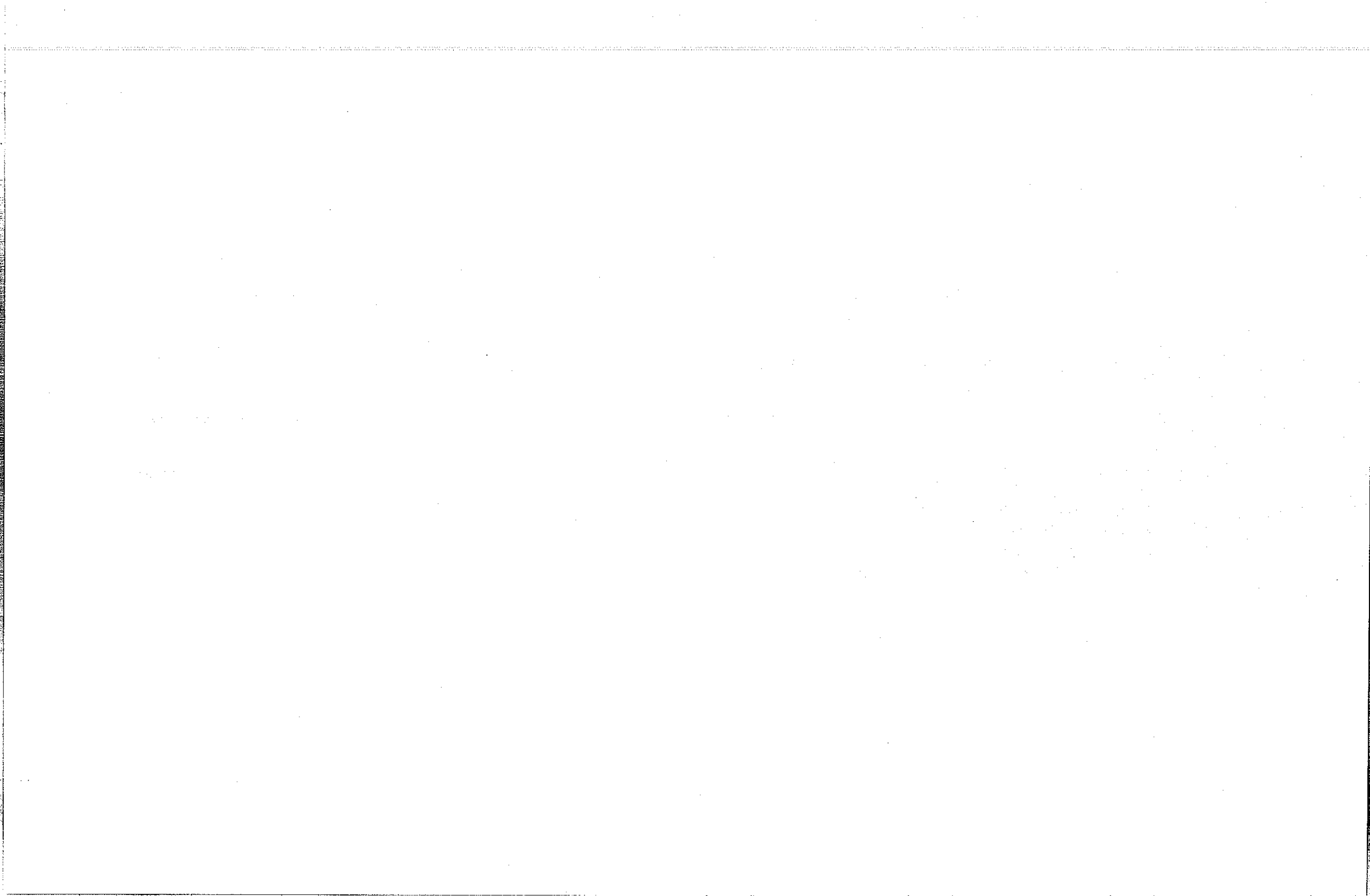
¹⁵ www.iccnw.org (05-10-2020)
¹⁶ GC (63) /12. Proyecto de resolución, Escala de Prorrateo de las cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario en 2020. Pág. 3.

Manuel Ernesto Sarrate Vallés
ABOGADO Y NOTARIO



Ciudad de
Sanarate Vallés
Y NOTARIO

138



Estado miembro	% básico	Escala %	Euros	\$
Alemania	5,860	5,939	19.564.221	3.180.354
Congo	0,006	0,006	19,771	3,208
China	11,552	11,021	36.348,998	5.858,589
Guatemala	0,035	0,033	110,130	17,750

Como parte del análisis efectuado, en uno de los documentos revisados se hace constar que los Estados cooperantes y aceptantes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suma 124 países, que aportan una cantidad variada y prorrateada para el presupuesto total, ya mencionado, para el funcionamiento de la mencionada Corte. En varios países del mundo, por su condición de ser considerados países subdesarrollados se tiene la complicación de subsistir presupuestariamente, recurriendo al préstamo internacional. Esto ocurre cada año, sin embargo, su amortización con los métodos propuestos y ejecutados por la Organización de Naciones Unidas, ya está funcionando en favor económico de la Corte Penal Internacional, aunque no hay conocido caso alguno del Estado cooperante.

Es un atractivo racional para los jurisconsultos estudiar holísticamente el tema de la Corte Penal Internacional, pero principalmente las cifras de cooperación aportadas por ONG's y varias personas particulares o individuales, que en la revisión de datos no logró encontrar cuanto es su aportación para el financiamiento de dicha Corte, tampoco existen cifras especulativas en este tema y es de adicionar la pregunta ¿Qué tipo de interés tienen estas personas jurídicas y particulares en subsidiar voluntariamente dicha Corte?, cada lector sacará sus conclusiones porque el tema tiene varias incógnitas.

2.3 Los costos internos y externos, incompatibles a la Corte Penal Internacional

Los costos internos de los Estados parte de la Corte Penal Internacional ya tienen rubros destinados para ese propósito; en ese sentido, cabe destacar la asignación presupuestaria del porcentaje constitucional designado al sistema de justicia. Una ilustración de esto lo observamos en el caso de Guatemala que en su presupuesto de ingresos y egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2019 contempló tres mil cinco millones ciento dieciocho mil quetzales (Q. 3,005, 118, 000.00).¹⁷

Este presupuesto vincula toda la aplicación del sistema de justicia para el Estado; sin embargo, estas cifras no son lo suficiente para llegar a toda la población guatemalteca y, además, está en una severa crisis su efectividad, debido a los altos índices de corrupción, fortalecimiento de la impunidad por los mismos operadores de justicia vinculados a una serie de ilícitos que entre ellos mismos se encubren legalmente para no ser perseguidos penalmente. Entonces, la aplicación de justicia no cubre ni protege al más necesitado que es la víctima y, sobre todo, el Estado está obligado a cooperar económicamente con la Corte Penal Internacional conforme a la renta nacional que produce cada año, por lo que las cantidades económicas varían.

Los costos externos para financiar a la Corte Penal Internacional, se estiman un ínfimo aporte de cooperación, pero es necesario señalar que esta cifra quizá no salga de la recaudación tributaria nacional y es más lógico comprender que proviene del mismo préstamo de cada año al Banco Mundial, es decir, que este rubro solo se explica que llega para beneficio de cualquier Estado y que en realidad pasa a ser debitado para cubrir el financiamiento de la mencionada Corte.

En un planteamiento lógico jurídico, cabe decir que los países en subdesarrollo no deberían aceptar esta carga financiera en favor de la Corte Penal Internacional, debido a su deficiente capacidad de pago, la cual le está haciendo daño al dejar que los organismos internacionales lo estimulen a crecer cada año más su deuda pública

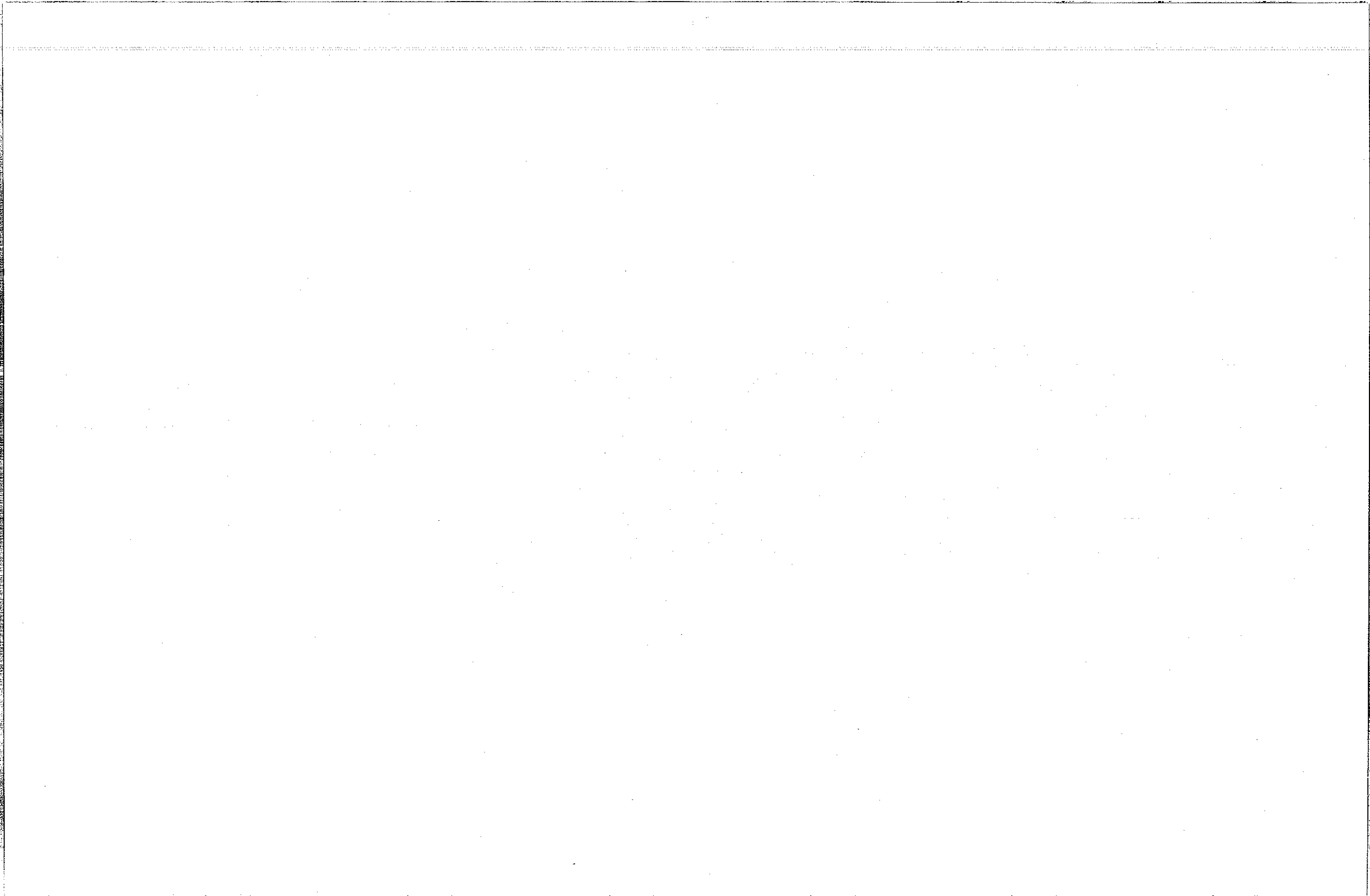
¹⁷ Acuerdo Numero 70-2018. Corte Suprema de Justicia.

Hansel Ernesto Serrata Vallés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Serrata Vallés
ABOGADO Y NOTARIO

129



internacional. al extremo de no poderla pagar, esta razón hace que los costos internos y externos vengan a recaer en la incompatibilidad de gastos del Estado a favor de la multitudinaria Corte.

2. 4 Socavamiento del presupuesto fiscal de los Estados al aumentar la deuda pública internacional por la Corte Penal Internacional

Se asume que el presupuesto fiscal de cada Estado es la base de sostenimiento y mantenimiento de los poderes del Estado, también de sus instituciones centralizadas descentralizadas y autónomas al servicio del elemento importante que es la ciudadanía que debiese ser formal y materialmente la prioridad en cada lugar o región. Ahora, el presupuesto cumple la función de subsidiar a cada una de las carteras vigentes en el Estado. En este sentido, es necesario indicar que, en algunos casos, como ya se mencionó, la creación del presupuesto anual del Estado pasa por procesos técnicos en otros países los manejan empíricamente, pero llevan la misma orientación de paliar y atenuar las necesidades básicas de la población.

Algunos países como Afganistán, Rusia, Arabia Saudita, entre otros, son los que tienen un presupuesto nacional casi solvente y que llenan las expectativas de su población, esto hace diferencia con los demás Estados que no logran salir de sus grandes debilidades (agujero) económicas para auto sostener internamente su financiamiento. Existen varias Estados que funcionan con graves deficiencias para integrar el presupuesto, estos Estados logran integrar su presupuesto con el auxilio de préstamos públicos internacionales, entre estos están: México, Venezuela, Argentina y Guatemala, entre muchos otros países que se encuentran en la misma situación.

El socavamiento de los presupuestos nacionales llegó a cualquier país del mundo, América Latina desde la existencia del Estado con sus grandes problemas de sobrevivencia (ignorancia en administración), pero este poder se agudizó con el surgimiento del Fondo Monetario Internacional -FMI- que se apoyó con el trabajo del Banco Mundial -BM- para realizar sus objetivos. Es de recordar que estos entes sur-

supuestamente para paliar la recesión económica que sobrevino a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y que se amparó en los acuerdos aceptados con el Consejo Económico y Social (Artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas) para su funcionamiento. De esa cuenta, estos órganos especializados fueron expandiéndose al extremo de obligar y comprometer a cualquier país con su tarjeta de presentación de solucionar sus problemas financieros.

Hasta hace décadas, los Estados aún tenían su casa de moneda y cuña de dinero propio, para mantenerse financieramente y solventar sus presupuestos estatales, aunque no era completo, pero se podía asumir que era casi auto financiamiento presupuestario propio; sin embargo, a la llegada de los gobiernos civiles (cara de civil y cuerpo militar) la política de ajuste estructural del Estado tuvo dinamismo en tracto sucesivo, porque el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial rompieron todos los límites financieros, incluso obligando a los Estados a modificar su legislación de acuerdo con el interés de estos organismos internacionales, como una muestra de ello, fueron retirados las máquinas para imprimir dinero y si lo hacían solo funcionaría con autorización del Banco Mundial.

En esta lógica de ideas, en la mayoría de Estados creció la necesidad de recurrir a los constructivos financieros y monetarios internacionales para solventar su situación presupuestaria y por rigor internacional el Fondo Monetario Internacional de esa época ya la fecha monopolizaron aprobar los presupuestos anuales o fiscales de cada país para sus gastos de funcionamiento, además la autora Laura Casado sostiene que el Banco Mundial es "responsable de la administración, y la junta de gobernadores, la junta de directores Ejecutivos y el presidente del banco actúan de oficio".¹⁸

El socavamiento del presupuesto nacional estatal llegó al límite de pagarle la aplicación de la justicia para unos y no para todos, en consecuencia, los Estados partes del Estatuto de Roma ya terminaron de ser quebrados por los organismos especializados y siempre quieren funcionar a costa de los demás países, ahora el argumento es ser

Op. Cit. Pág. 91.

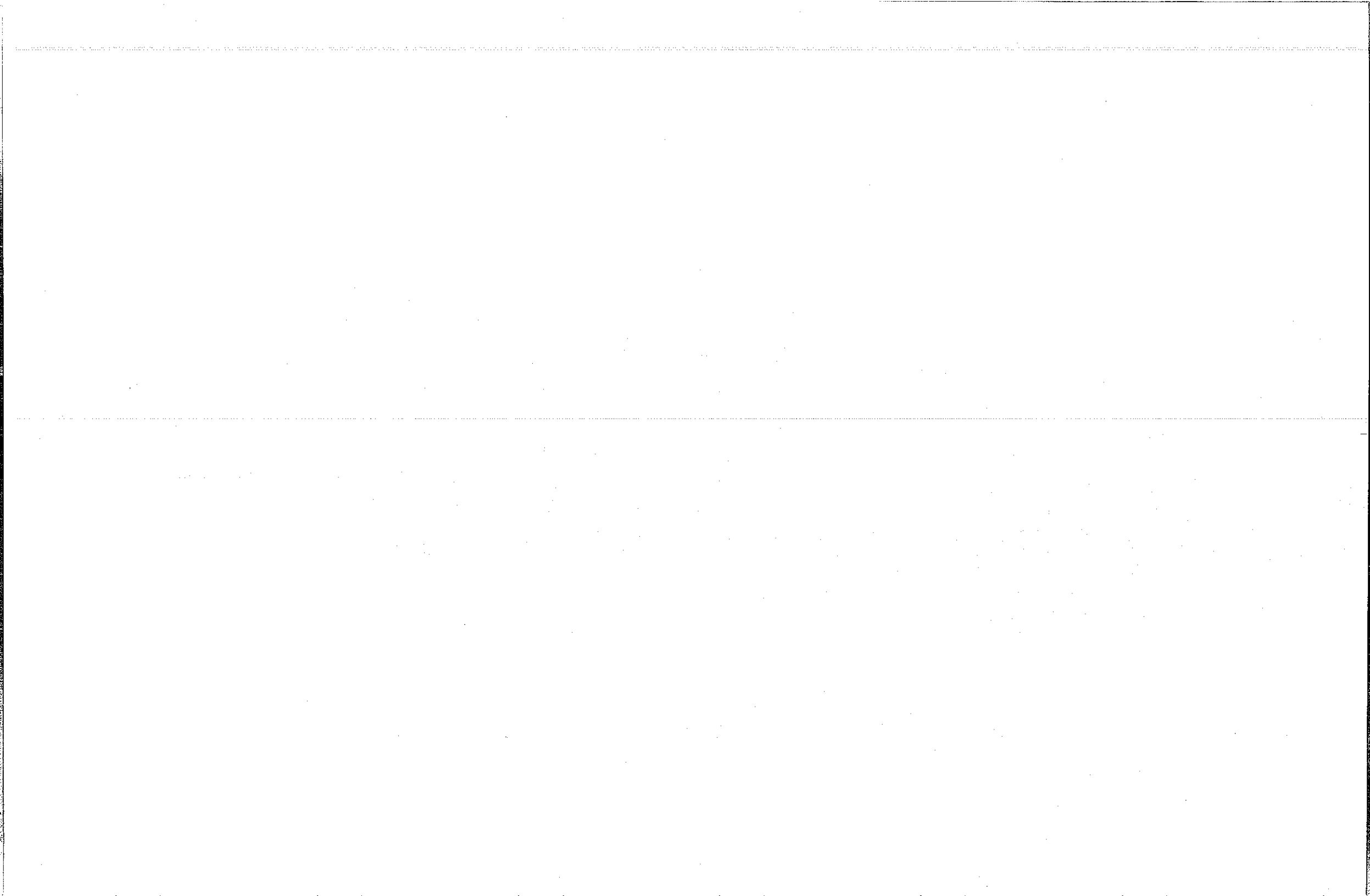
Janisel Elizabeth Sotaria Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Janisel Elizabeth Sotaria Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]

140



cooperante como lo indica la Organización de Naciones Unidas, en el artículo 55 de la Carta de las Naciones es "que todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente con la organización para la realización de los propósitos que resuelven problemas Judiciales comunes como una clara intervención en los asuntos internos de los demás Estados y deja la potestad a los organismos especializados a hacer cumplir sus obligaciones de cooperantes con el apercibimiento de tener consecuencias al no realizarlo como lo regula el Estatuto de Roma para sus colaboradores en materia de justicia de su mandato y sobre eso, sus resultados como se evidenciará en el capítulo tercero del presente trabajo son escasos e insatisfactorios

Jhansef Ernesto Sepúlveda Vallés
ABOGADO Y NOTARIO



Jhansef Ernesto Sepúlveda Vallés
NOTARIO

CAPÍTULO III

3. Eficacia o debilidad sancionatoria de la Corte Penal Internacional en casos concretos

Mientras existan personas individuales y jurídicas sometidas a un mismo ordenamiento jurídico, tendrán la necesidad de defender asuntos de su interés (víctimas e imputados), que se encuentran regulados en la normativa vigente, tomando como base a quien le fue vulnerado sus derechos. En ese sentido, a cualquier persona que le asiste el legítimo derecho de defender su vida, patrimonio y libertad tiene la garantía de recurrir al contenido de lo normado, con el fin de ser reparado, reivindicado o restaurado de alguna infracción.

La eficacia:

Para entender la categoría de la eficacia, debemos conocer las restricciones y alcances de la misma, es decir, la eficacia tiene una cobertura de aplicación probable en el cual no debe existir duda o laguna de concreción. En ese sentido, la autora Laura Casado muestra que la eficacia es aquella "fuerza y poder para actuar con virtud y con esto cumplir con los objetivos",¹⁹ y que, en otras palabras, toda la capacidad debe estar orientada a cumplir ese cometido superando todo obstáculo y limitación que en el proceso de las funciones puedan aparecer u ocurrir.

La debilidad:

Esta categoría que impacta por el simple hecho de percibirla con los sentidos es la debilidad, una vez procesado por la lógica recae en una circunstancia de impotencia e insuficiencia, aunque es reconocible que esta categoría se perfila que puede llegar a ser un indicador de algún organismo biológico comparado más próximo a la mentalidad de un ser humano. Para profundizar más en la misma, el autor Manuel Ossorio afirma que la debilidad es la "deficiencia o defecto intelectual, es en el que la energía de la

¹⁹ Op. Cit. Pág. 331.

141



voluntad no coincide con el conocimiento".²⁰ Al unificar todas estas ideas y compararla a una persona jurídica se recae en el andamiaje existencial o funcional de alguna entidad con deficiencia sabida.

Sancionatorio

El peso de esta categoría es expansivo, debido a que deriva de la categoría sanción que se sustenta de manera general. El vocablo sanción asimila varios actos administrativos para que surjan a la vida administrativa o jurídica. En ese sentido, se pueden ubicar actos de los Organismos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y cualquier otra institución pública o privada que regula las conductas no aceptables por consecuencia disciplinarias previstas en los ordenamientos jurídicos.

El vocablo sanción puede ser estudiado desde diferentes ámbitos y en esa orientación recurrimos a la postura de la autora Laura Casado, quien sostiene que la sanción "consecuencia prevista por el ordenamiento jurídico para permitir o limitar la conducta está dirigida a lograr la inviolabilidad y eficacia del precepto. Además, la sanción cumple un papel preventivo a través de la coerción que actúa en el individuo tanto frente a la consideración de un premio como a la de un castigo".²¹

En el ámbito penal, la sanción se concretiza en la previsión normativa de castigo alguna infracción próximo a cometerse por cualquier persona, al respecto el autor Manuel Osorio afirma que "la sanción penal es aquella amenaza legal de un mal por comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. De igual manera, también puede ubicarse a las sanciones dentro de aspectos puramente procesales, de esa cuenta el mencionado autor sostiene que "las sanciones procesales son aquellas a las que la ley procesal establece para privar de los efectos producidos o que debían producir los actos viciados, tales como la inadmisibilidad

²⁰ Op. Cit. Pág. 258.

²¹ Op. Cit. Pág. 727.

Op. Cit. Pág. 871

inulidad. La sanción procesal tanto puede recaer sobre los actos de las partes como sobre los de la autoridad jurisdiccional".²³

Con base en todo lo anterior, podemos afirmar que la Corte Penal Internacional produce sanciones al aplicar normas sustantivas, procesales y demostrar la objetividad de las sentencias a casos concretos, con el fin de demostrar al mundo una verdadera justicia pronta cumplida y sin sesgos ni privilegios alguno.

3.1 Casos relevantes en trámite ante la Corte Penal Internacional

Para la revisión de los datos que acotan información a este análisis, es importante declarar que la Corte Penal Internacional sostiene la postura administrativa que los casos son atribuidos a los países como lugar de origen de los delitos y divide los casos de la siguiente manera:

a) Casos en exámenes preliminares:

- ✓ Colombia: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en el año 2002 y crímenes de guerra cometidos en el año 2009.
- ✓ Guinea: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en el año 2009.
- ✓ Irak / Reino Unido: presuntos crímenes de guerra por ocupación a Irak durante los años del 2003 al 2008.
- ✓ Nigeria: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos hasta antes del año 2010.
- ✓ Palestina: presuntos crímenes cometidos en el año 2014.
- ✓ Filipinas: presuntos crímenes de guerra cometidos en el año 2016.
- ✓ Ucrania: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en el año 2014.
- ✓ Venezuela I: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en año 2017.
- ✓ Venezuela II: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en el año 2020 (los antecedentes vienen del 2014).
- ✓ Bolivia: presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en agosto de 2020.

Op. Cit. Pág. 871.

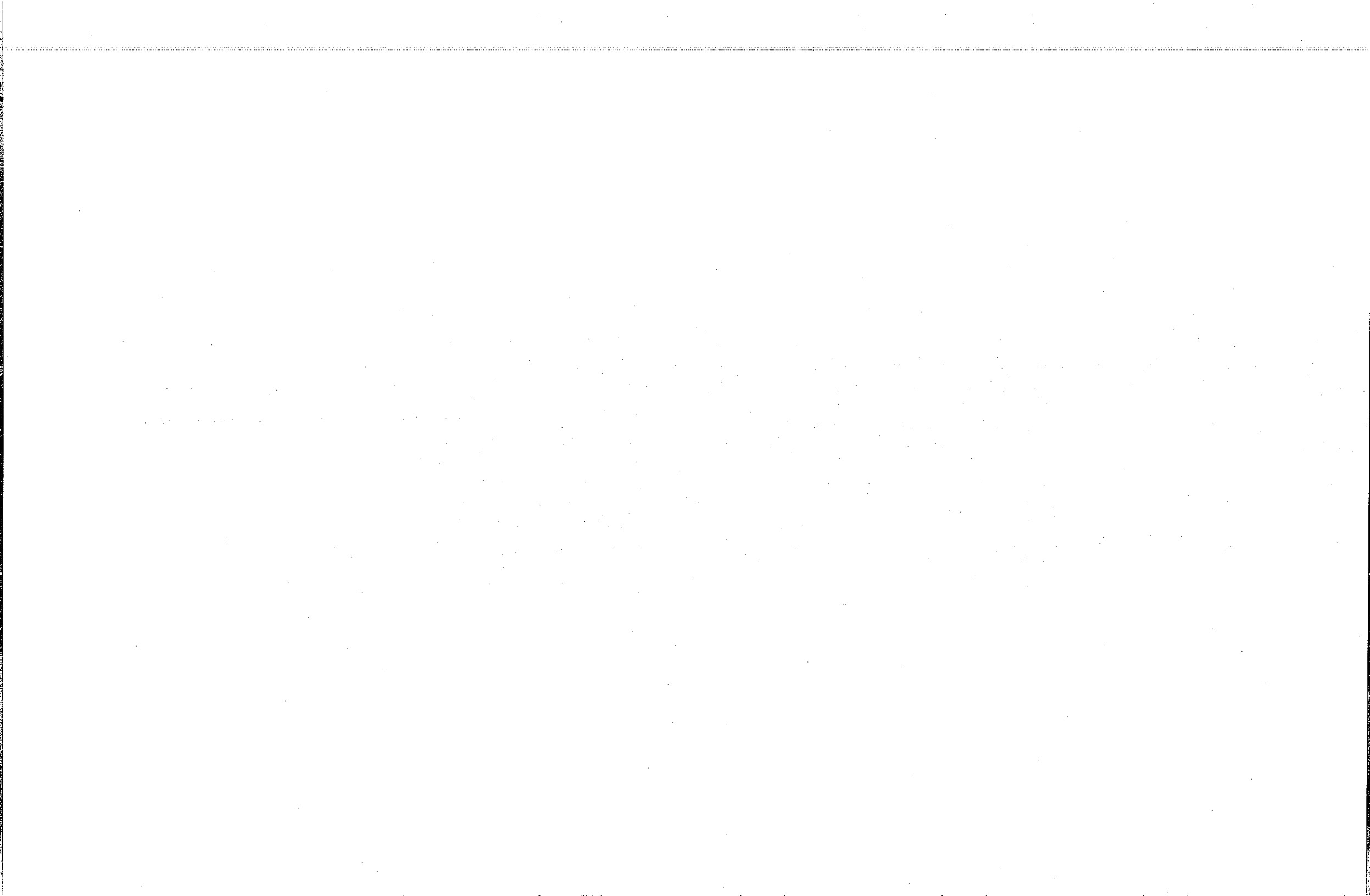
Abogado y Notario

Manuel Osorio
Sánchez Valdés



Manuel Osorio
Sánchez Valdés
Notario Encargado

Manuel Osorio
Sánchez Valdés



b) Casos en situaciones bajo investigación:

- ✓ Uganda: por presuntos crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos desde el año 2004, ya existen algunos arrestados.
- ✓ República Democrática del Congo: por presuntos crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos en ese país, la investigación se encuentra abierta desde el año 2004 y a la fecha hay 7 órdenes de arresto.
- ✓ Darfur Sudan: por presuntos crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio cometidos en ese país, la investigación se encuentra abierta desde el año 2005 (caso sometido a la Corte Penal Internacional por remisión efectuada por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas).
- ✓ República Centroafricana I: por presuntos crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos en ese país, la investigación se encuentra abierta desde mayo de 2007.
- ✓ República de Kenia: por presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país, la Corte Penal Internacional de oficio abrió la investigación el 3 de marzo de 2010.
- ✓ Libia: por presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país, la investigación se encuentra abierta desde el año 2011 (caso sometido a la Corte Penal Internacional por remisión efectuada por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas).
- ✓ Costa de Marfil: por presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país, la Corte Penal Internacional de oficio abrió la investigación desde el 15 de octubre de 2011.
- ✓ Mali: por presuntos crímenes de guerra cometidos en ese país, la investigación se encuentra abierta desde enero de 2013.
- ✓ República Centroafricana II: por presuntos crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos en ese país, la investigación se encuentra abierta desde el año 2014.
- ✓ Georgia: por presuntos crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos en ese país, la Corte Penal Internacional de oficio abrió la investigación desde el 27 de enero de 2016.

- ✓ Burundi: por presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país, la Corte Penal Internacional de oficio abrió la investigación, el 25 octubre del año 2017.
- ✓ Bangladesh / Myanmar: por crímenes de lesa humanidad cometidos en ese país, la investigación se encuentra abierta desde el año 2019.
- ✓ Afganistán: por crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos en ese país, la Corte Penal Internacional de oficio abrió la investigación, el 05 marzo de 2020.

c) Acusación (pendiente de finalizar juicio): en contra del señor Jean-Pierre Bemba Gombo.

d) Casos que se encuentran en la etapa previa de juicio, en contra de los señores:

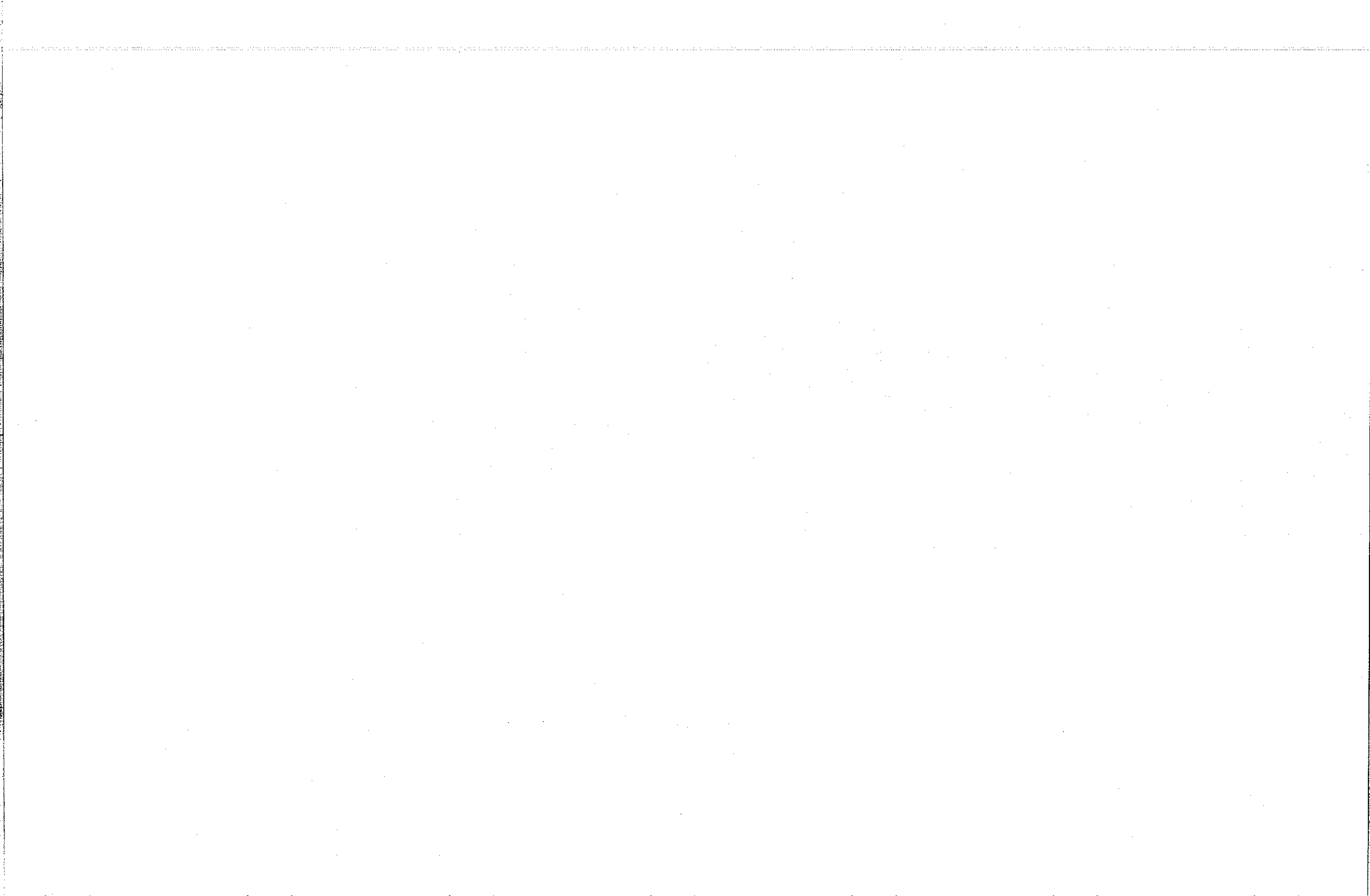
- ✓ Al Hassan Ag Abdoul Aziz
- ✓ Mahmoud Mustafa Busay Al-Werfalli
- ✓ Ali Abd-Al-Rahamad, Ali Muhammad
- ✓ Abdallah Banda Abakaer Nourain (prófugo)
- ✓ Walter Osapiri Barasa (prófugo)
- ✓ Paul Gicheru y Philip Kipkoech Bett (prófugo)
- ✓ Saif Al-Islam Gaddafi
- ✓ Simone Gbagbo
- ✓ Paul Gicheru y Philip Kipkoech
- ✓ Ahmad Muhammad Hurun
- ✓ Abdel Raheem Muhammad Hussein
- ✓ Abddallah Banda Abakaer Nourain (prófugo)
- ✓ Al- Tuhamy Mohamed Khaled
- ✓ Joseph Kony (prófugos)
- ✓ Sylvestre Mudacumura (prófugo)
- ✓ Alfred Yekatom
- ✓ Patrice Edouard Ngaissona
- ✓ Bosco Ntaganda

Mansel Esteban Sarmiento Palacios
ABOGADO Y NOTARIO



Mansel Esteban Sarmiento Palacios

143



✓ Dominic Ongwen

e) Casos cerrados por falta de evidencias o por absolución:

- ✓ Bahar Idriss Abuu Garda
- ✓ Al-Senussi, Abdullah (fallecido)
- ✓ Ali, Mohamed Hussein (falta de evidencias)
- ✓ Arido, Narcisse
- ✓ Jean-Pierre Bemba Gombo (absuelto por sala de apelaciones)
- ✓ Babala Wandu, Fidèle
- ✓ Blé Goudé, Charles y Laurent Gbagbo (absueltos)
- ✓ Abdullah Al-Senussi (inadmisible)
- ✓ Gaddafi, Muammar Mohammed Abu Minyar (por fallecimiento)
- ✓ Jerbo Jamus, Saleh Mohammed (fallecido)
- ✓ Mathieu Ngudjolo Chui (absuelto de cargos)
- ✓ Kenyatta, Uhuru Muigai
- ✓ William Samoei Ruto y Joshua Arap Sang
- ✓ Kosgey, Henry Kiprono
- ✓ Uhuru Muigal Kenyatta
- ✓ Muyhaura, Francis Kirimi
- ✓ Odhiambo, Okot (fallecido)

3.2 Casos juzgados por la Corte Penal Internacional

Entre los casos que ya fueron juzgados por la Corte Penal Internacional, se encuentran:

- a) En el caso de la República Democrática del Congo, por presuntos crímenes de guerra y *lesa humanidad* cometidos en ese país, la investigación se encuentra abierta desde el año 2004, sin embargo, ya existen 2 condenas.

b) En el Periódico *El Cocuyo*, aparece que "cinco casos ya fueron sentenciados"²⁴ por la Corte Penal Internacional, pero no aparecen los datos exactos de dichos casos.

c) Asimismo, se encontró que la Corte Penal Internacional ya emitió sentencia en contra de los señores: Al Faqi Mahdi, Ahmad; Germain Katanga; Kilolo Musamba, Aimé; Thomas Lubanga Dylo; Lukwiya, Raska; Mangenda Kabongo, Jean Jacques; Mbarushimana, Callixte.

3.3 Injerencias en la Corte Penal Internacional

Para la aplicación de una justicia equilibrada, esta se debe fundar en instituciones bien estructuradas con el fin de producir una consecuencia homogénea para ir salvando las debilidades de los sistemas de justicia que existen en algunos Estados, e incluso ya es adicional evadir la justicia colectiva y cederla en privilegios a una minoría para no ser perseguidos ni castigados. Esta minoría mantiene un poder supraestatal encadenado a otro poder suprarregional y dichas ligaduras finalizan siendo miembros subordinados del poder supra mundial.

Un matiz importante de todo esto, es mantener bajo protección a algunos operadores (generales, subalternos del ejército y algunos civiles) militares, jurídicos y políticos, que de alguna manera han tenido participación en la autoría de algún delito típico del estatuto de Roma; sin embargo, sería muy difícil investigar y procesar judicialmente a quien que goza de impunidad de hecho o de derecho.

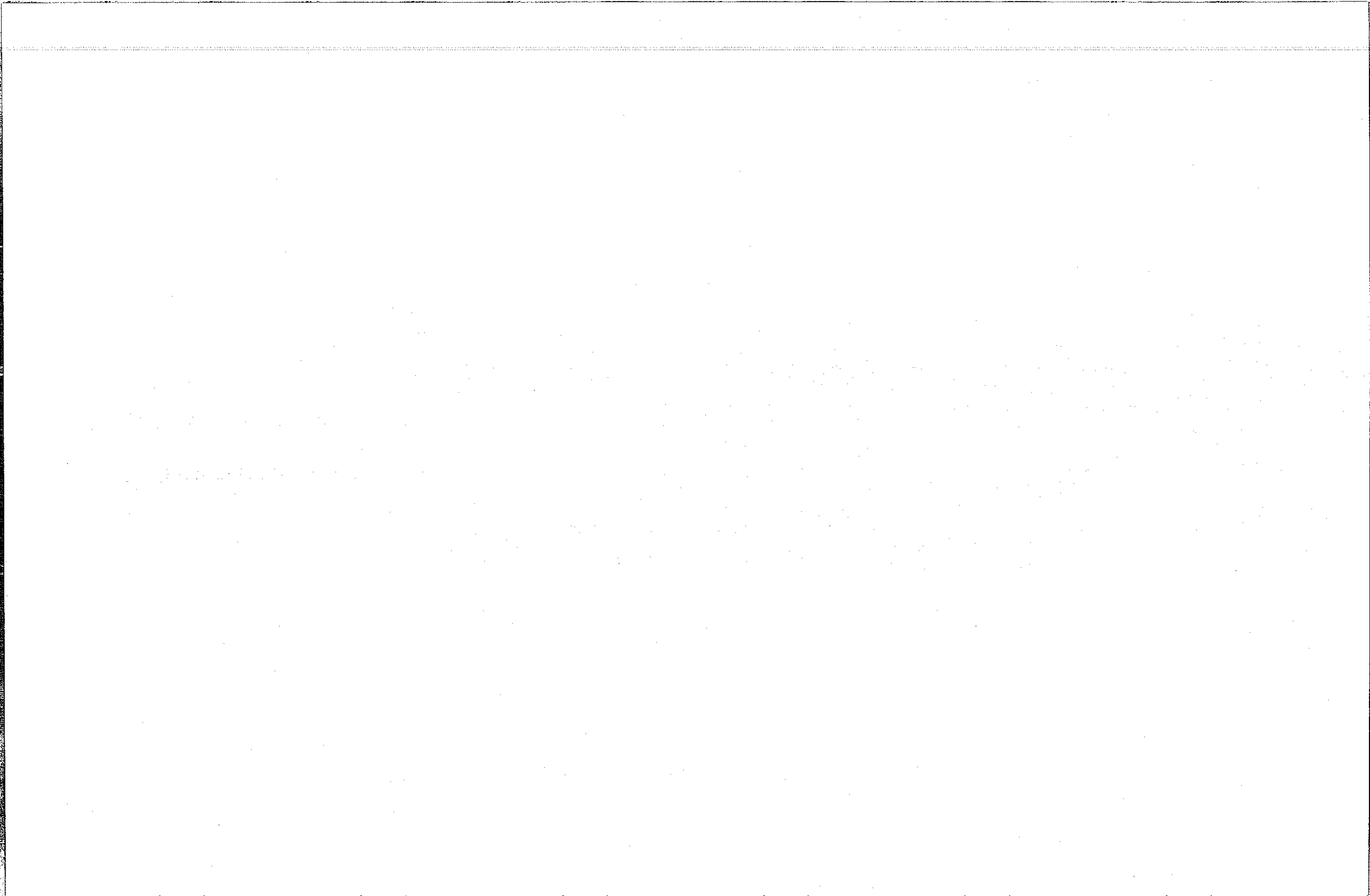
Para toda institución de justicia es negativa y no deseada la injerencia que conlleva a decidir en casos que son competencia de la Corte Penal Internacional, al respecto el profesor Manuel Ossorio afirma que la injerencia se entiende en términos generales como aquella "intervención de una nación en los asuntos internos de otro y que puede tener

²⁴ <https://efectococuyo.com/la-humanidad/corte-penal-internacional-ha-condenado-a-cuatro-personas-despues-de-ocho-esperar-juicios-en-la-haya/>

Manuel Ernesto Sepúlveda Valdez
ABOGADO Y NOTARIO



124



lugar en tiempos de paz, razones económicas y políticos e incluso en tiempo de guerra",²⁵ y en esta ocasión en el campo jurídico al ofrecer justicia aunque en algunos casos nunca llegue.

De acuerdo con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el artículo 16 literal "b" se regula literalmente que "el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII (por amenaza, quebrantamientos de la paz y actos de agresión) de la Carta de las Naciones Unidas, remite al fiscal una situación en la que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes" (la negrilla no figura en el texto original), que en otras palabras, significa que la Corte Penal Internacional enarbora la bandera de ayuda jurídica humanitaria y también sirve con especial atención a las consignas y mandamientos del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. Varios son los ejemplos que se pueden mencionar, entre ellos el caso de Darfur Sudan, relacionado a presuntos crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio, el caso fue abierto desde el 2005 y fue remitido por el mencionado Consejo de Seguridad a la Corte Penal Internacional.

Otro de los casos fue el de Libia, el cual estuvo relacionado con presuntos crímenes de lesa humanidad, fue abierto en el año 2011 y también fue remitido por el mencionado Consejo de Seguridad a la Corte Penal Internacional.

Aunado a lo anterior, la intervención o injerencia que sufre o goza la Corte Penal Internacional se agrava aún más con el contenido del artículo 16 del Estatuto de Roma que regula la suspensión de la investigación o el enjuiciamiento de "que en el caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (ONU), pida a la Corte que no inicie o que suspenda por un plazo de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión, la cual podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones" (la negrilla no figura en el texto original).

²⁵ Op. Cit. Pág. 512.

En la actualidad, existen especulaciones de injerencias de hecho (no formales) tal como que está ocurriendo con el actual presidente venezolano, a quien los Estados Unidos de América, Colombia, Chile y demás países miembros de la Organización de Estados Americanos –por sus siglas OEA- presionan para que le sea abierto expediente por delitos de lesa humanidad y sea investigado por la fiscalía de la Corte Penal Internacional, tomando en cuenta también que la OEA enarbola la bandera humanitaria jurídica, al indicar en su artículo 3 literal "j" de la Carta de la Organización de Estados Americanos que uno de sus principios es "la justicia y la seguridad sociales son las bases de una paz duradera" y no es adición indicar que detrás de este caso este el Consejo de Seguridad de la ONU tal como ya se analizó.

Para aclarar el tema de la intervención de derecho, la misma recae en la geo-expansión jurídica (conquistar el mundo) contenido en los convenios, acuerdos y tratados internacionales que supuestamente se dinamiza dentro del Derecho Internacional (indague), en el caso del Estatuto de Roma es una norma penal aceptada por los Estados parte y en el caso de la intervención de hecho, es toda acción humana, política, polarizada e incluso de mala fe, debido a que recae en estrategias, formas y modos de desgastar, amenazar, debilitar y socavar al Estado contrario, encubriendo un propósito económico y político en favor de algún Estado interesado.

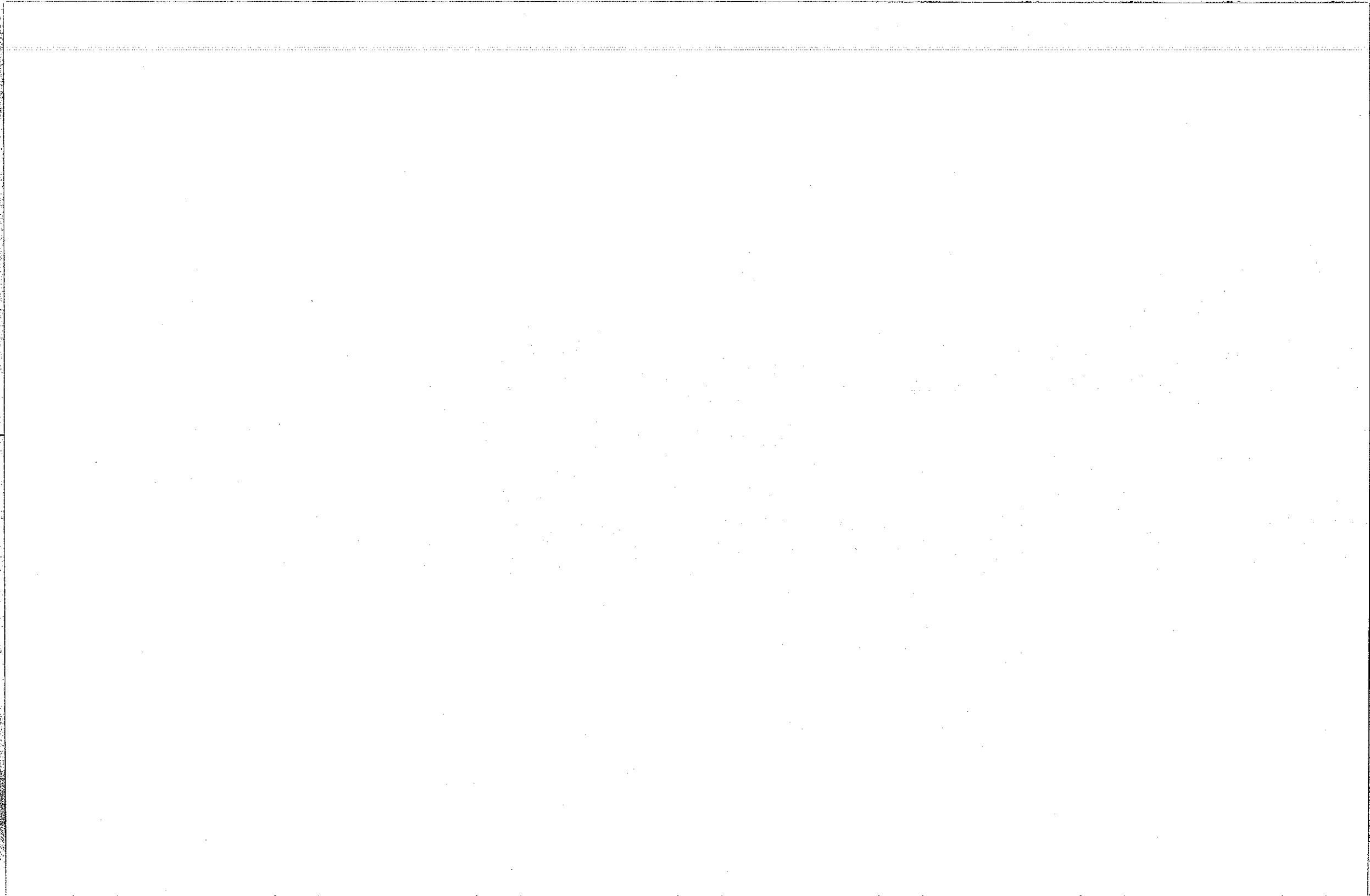
Conclusiones sobre los resultados sancionatorios de la Corte Penal Internacional

Desde el inicio, la Corte Penal Internacional ha desarrollado sus funciones en un ambiente de desafíos en la investigación y procedimientos procesales, complementados por la expansión de su competencia hacia otros Estados, los cuales, de alguna manera, no son parte de su ideología humanitaria jurídica, buscando consolidar una infraestructura institucional de organización especializada, para fundar el nuevo orden mundial. De esa cuenta, se ha revisado algunos indicadores de la labor jurídica de la Corte Penal Internacional y que ahora desembocan en los resultados que describen la realidad funcional de la Corte Penal Internacional con la síntesis siguiente:

Hansel Ernesto Sarmiento Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



125



- Diez (10) países o casos en exámenes preliminares.
- Trece (13) casos en situaciones bajo investigación.
- Un (1) caso en acusación o pendiente de finalizar el juicio.
- Diecinueve (19) casos que están en etapa previa de juicio.
- Dieciocho (18) casos cerrados por falta de evidencias.
- Nueve (9) casos juzgados por la Corte Penal Internacional.

La anterior síntesis permite formular las siguientes conclusiones:

- El trabajo realizado por la Corte Penal Internacional se quedó solo en gestiones administrativas, debido a que desde sus inicios a la fecha sus resultados son insatisfactorios tal como se puede apreciar en la descripción anterior, por lo que esta institución especializada en justicia penal internacional, evidencia una grave debilidad institucional, debido a lo que denotan sus indicadores funcionales.
- La Corte Penal Internacional está aplicando sus esfuerzos Judiciales a países que son de notoria pobreza (África), además esta institución es intervenida a la arbitrariedad emanada del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas que socaba su independencia y la subyugado a la parcialidad y falta de objetividad institucional que ya es evidente en sus integrados en su naturaleza.

CAPÍTULO IV

Problemas a la soberanía por la competencia y decisiones de la Corte Penal Internacional

En el presente apartado, se abordarán los problemas que se producen para la soberanía por la competencia y las decisiones de la Corte Penal Internacional, debido a las violaciones a principios internacionales, así como por el socavamiento del Estado de derecho.

Violación del principio de no intervención por la Corte Penal Internacional

Principalmente, la categoría violación tiene varias formas de interpretarse y depende de qué óptica sea utilizado para examinar alguna cuestión jurídica. Por lo tanto, es necesario citar lo que afirma el autor Manuel Ossorio, quien dice que esta categoría es la infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato e incumplimiento de un convenio".²⁶ Lo cual, en otras palabras, significa que la violación que aquí se refiere ocurre entre normas jurídicas y la competencia de la Corte Penal Internacional.

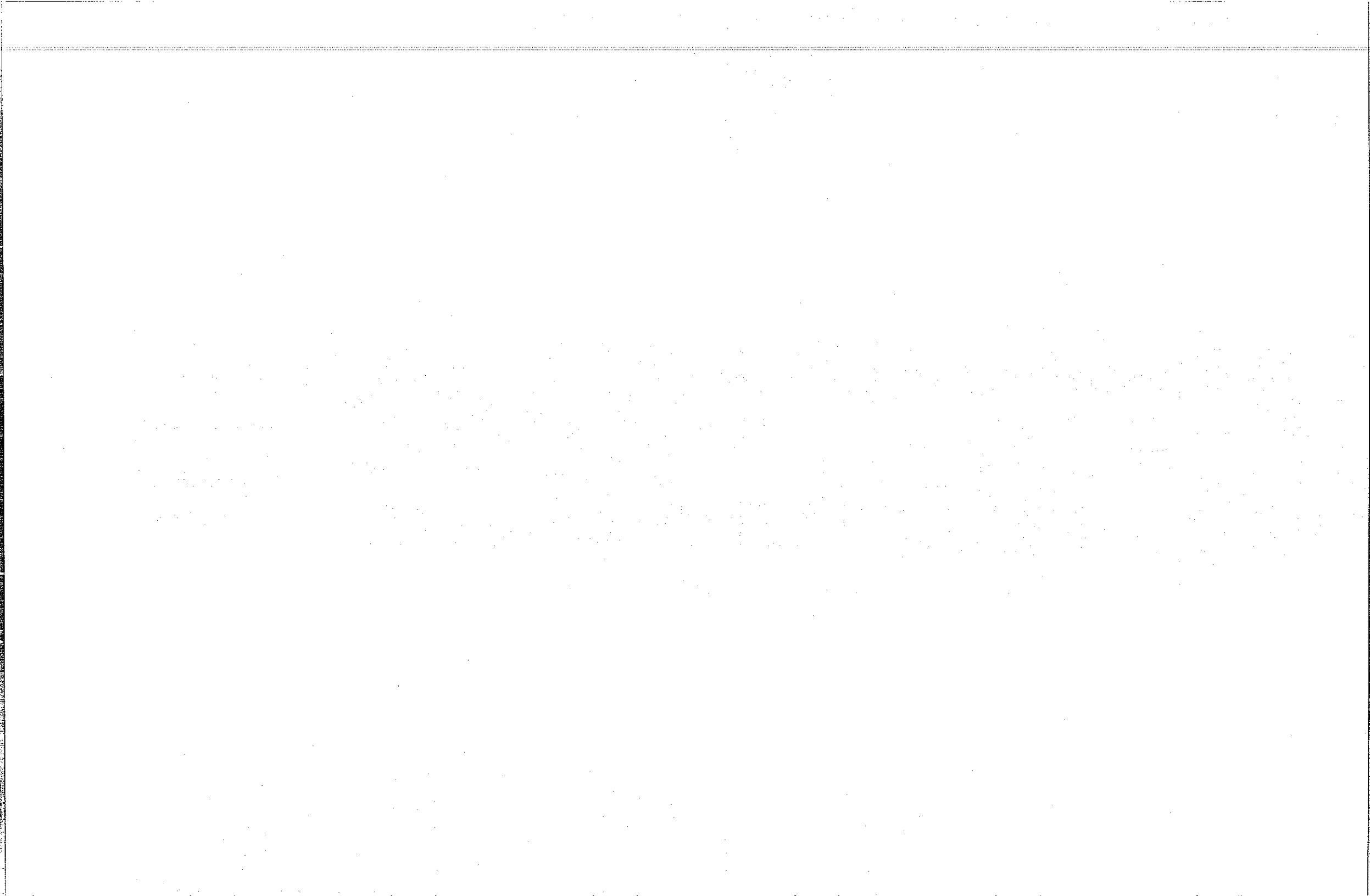
Por otro lado, el principio de no intervención se debe interpretar en forma restringida para el derecho entre Estados, los cuales fundan su personalidad jurídica en la igualdad soberana, atributo que no permite que entre los mismos Estados exista intervención y que es importante aún es que no se debe permitir injerencias de instituciones u organismos especializados, como es el caso de la Corte Penal Internacional. En este sentido, el autor Edmundo Vargas afirma que "el Principio de No Intervención, implica el derecho de todo Estado soberano de conducir sus asuntos sin injerencia extranjera".²⁷ Así, la postura del autor en mención es confirmada por la Carta de las Naciones Unidas, que en su artículo siete establece literalmente que "ninguna disposición de esta

²⁶ Ossorio, Pág. 991.
²⁷ Carreño, Edmundo. *El Principio de No Intervención*. Pág. 138.

Hansel Ernesto Serrano Valdes
 ABOGADO Y NOTARIO



146



Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos internos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados".

De acuerdo con lo anterior, es obligado resaltar que la justicia interna de cada país, obligación de los Estados resolverla y resultando contra derecho delegar y convenir funciones y servicios que les competen, y más grave aún conceder a sus ciudadanos ser juzgados por una institución internacional como lo es la Corte Penal Internacional obviando la protección regulada en los diferentes textos constitucionales.

4.2 Sumisión de los Estados al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

La degeneración jurídica llegó desde hace varios siglos, con el fin de ejecutar la política de expansión jurídica (invasión y conquista) y esto se efectuó mediante tratados y convenios internacionales, los cuales debido a su incumplimiento pasaron a ser sometidos bajo las reglas del Derecho Internacional Público y cuando los Estados ratifican cierto convenio de forma literal, pasan a ser sometidos también a sus ciudadanos, en ese sentido el autor Ossorio sostiene que sumisión es "acatamiento, subordinación, aceptación de una autoridad, orden y principalmente es un acto por el cual se admite una jurisdicción con poder y puede ser una persona que de acuerdo con el derecho ejerce potestad de ejercicio".²⁸

Desde el surgimiento de la Corte Internacional de Justicia, los Estados parte quedan obedientes al mandato de la misma y esto se agravó más con la imposición de la Corte Penal Internacional que se presenta como una institución especializada, incluso superior al mismo Estado. La sumisión de los Estados ocurre por convenio, por resolución o por ser ley entre las partes. Además, una de las partes queda imposibilitada de cualquier oposición y sobre eso debe colaborar con todos los requerimientos de la Corte Penal Internacional.

La sumisión de un Estado denota incapacidad de resolver sus obligaciones judiciales, algunos Estados están limitados a no juzgar delitos penales similares a los establecidos

²⁸ Op. Cit. Pág. 922.

en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Esta situación ocurre por no haber una legislación penal adecuada, también por no existir instituciones internas apropiadas, entre otras, pero es importante agregar que otros Estados tienen toda la infraestructura para desempeñar sus obligaciones penales, hasta con penas más altas que las establecidas en el Estatuto de Roma; sin embargo, han sido sometidas por la existencia de la Corte Penal Internacional por el simple acto de que el Estado es miembro de la Organización de Naciones Unidas y es automático que desde ese momento queda latente a aceptar y ratificar cualquier tratado o convenio promovido por la ONU, aunque el Estado no lo necesite, más de alguna coacción lo hace sumiso.

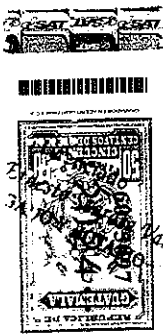
Irrespeto de los sistemas jurídicos penales internos de los Estados por la Corte Penal Internacional

La igualdad soberana entre los Estados facilita que estos puedan tener distintas obligaciones internacionales bajo ese parámetro; en todo caso, la prevalencia del respeto a la persona estatal denota el modo y manera en que este se conduce. Además, el Estado tiene el deber de no lesionar derechos aceptados en la tradición y práctica internacional como elementos importantes para consolidarse a un Estado íntegro, respetable e incluso soberano, para defender y hacer respetar sus asuntos ante cualquier engaño.

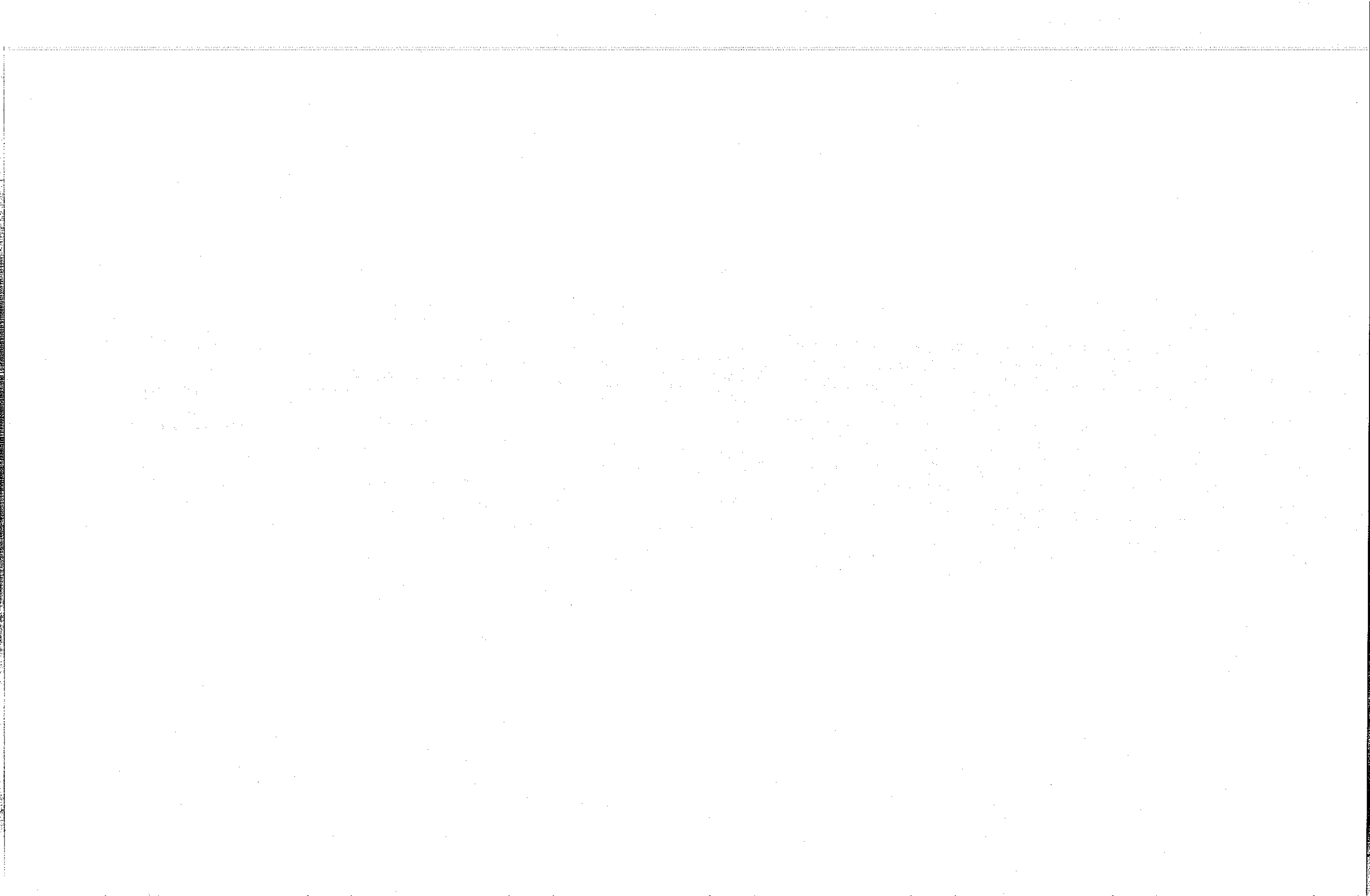
Los sistemas penales internos de los Estados son producto de una larga trayectoria legislativa que proviene del voto ciudadano para la delegación de la función pública específica, además, donde existe ciudadanía siempre habrá un sistema penal débil, fuerte o consistente. En el sistema jurídico penal interno del Estado es coherente preservar sus elementos, tales como las normas penales vigentes, los entes de investigación, persecución y acción penal, la infraestructura policial, la infraestructura judicial penal, la infraestructura carcelaria y los programas de rehabilitación o especialización penal, entre otros.

La falta de respeto proviene de aquellas instituciones que tradicionalmente argumentan la necesidad de prestar servicios de calidad, de mayores recursos, más desarrollados, en fin, y en ese

Hansel Ernesto Sánchez Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



[Handwritten signature]



sentido el autor Enrique Bacigalupo cita a Jiménez de Asúa, quien afirma que el principio territorial, de la ley penal es aplicable a los hechos punibles cometidos dentro del territorio del Estado, sin consideración de la nacionalidad del autor, este principio está vigente en varios países como Argentina, Colombia, España, México, Venezuela y es verificable con la Convención de Chicago (1944) y Convenio de Tokio (1963).²⁹ Con esta ilustración cabe deducir que el mandato de la Corte Penal Internacional ha sobrepasado toda regla internacional y se ubica en un irrespeto total a los sistemas penales de los Estados ratificantes o aceptantes y a la fecha nadie se ha pronunciado contra esa grave aberración y flagrancia jurídica.

4.4 Socavamiento del Estado de Derecho por la Corte Penal Internacional

Para referirnos a la categoría del socavamiento es lógico indicar que se refiere a debilitar o minar algún fin concreto, en este caso el propósito es desarticular el Estado de Derecho que algunos Estados con mucho esfuerzo han logrado construir para su patrimonio jurídico, desde luego esa fuerte lucha ha sido el fruto de purificar al Estado para conducirlo de manera ética, para responder ante sus obligaciones jurídicas penales a la ciudadanía que lo demanda, con el fin de castigar a todos aquellos infractores que resulten vinculados a distintos crímenes.

Por su parte, el Estado de Derecho es aquella condición jurídica que emerge de las entrañas de una sociedad legítimamente democrática y que produce una regulación plasmada en las Constituciones Políticas de cualquier Estado que lo amerite como encargado de cuidar por la libertad, vida y patrimonio de sus habitantes, en ese sentido se proyectó el autor Norberto Bobbio, quien afirmó que "el progreso de la democracia en buena parte se mide por el progreso del Estado de Derecho, pero también por el avance educativo y cívico de gobernantes y gobernados".³⁰

²⁹ Bacigalupo, Enrique. *Manual de Derecho Penal*. Pág. 48.

³⁰ Bobbio, Norberto. *Diccionario de Política*. Pág. 7

al como ya fue ilustrado en el capítulo anterior, el derecho y el sistema penal interno de los Estados corrige toda infracción al Estado de Derecho y, por ende, cada Nación está obligada a defenderla, para ese efecto el autor Enrique Bacigalupo sostiene que:

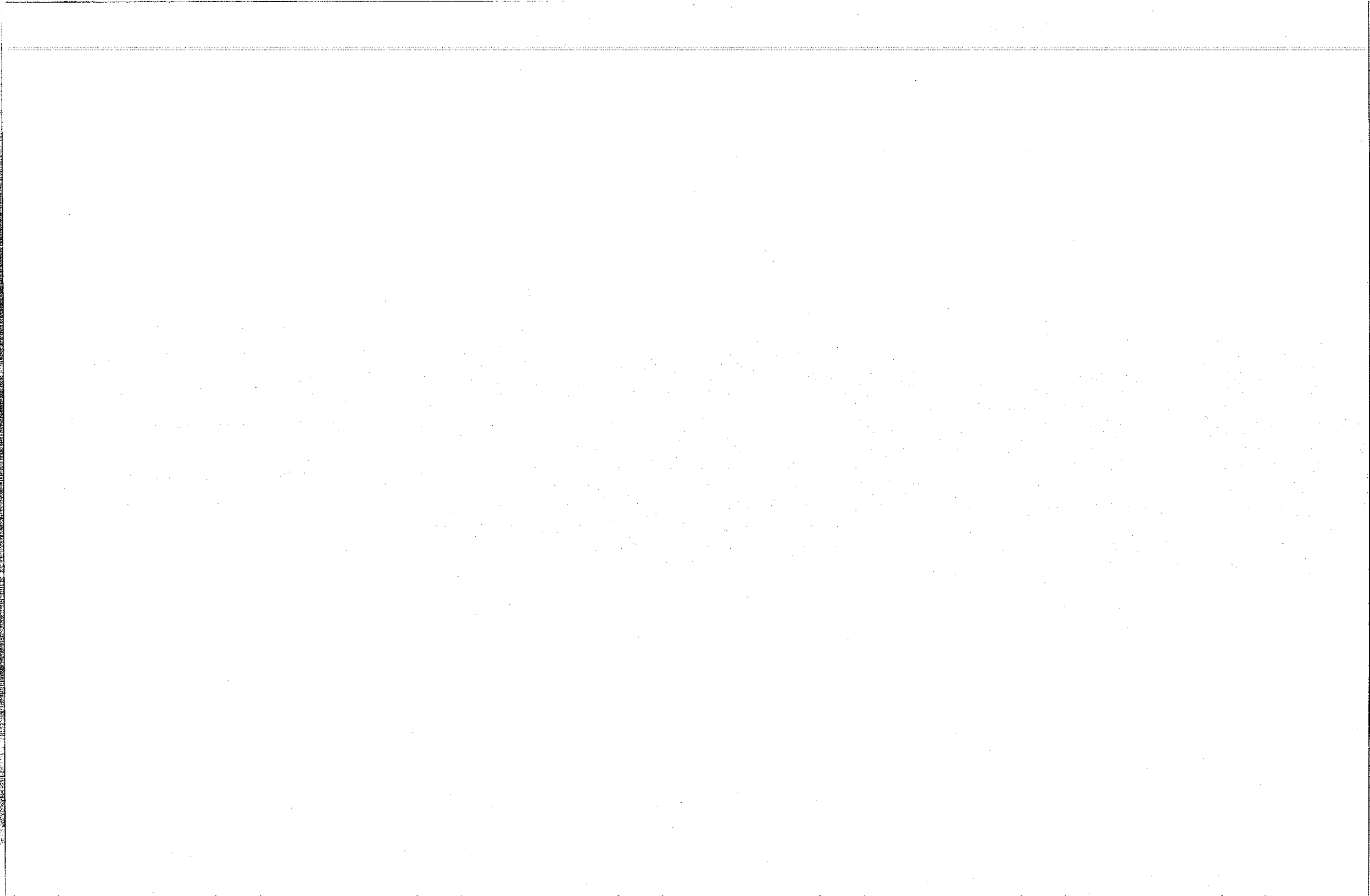
Importa un ejercicio de la soberanía del Estado, lo mismo que el resto de la legislación estatal. En consecuencia, su validez aparece limitada en el espacio por la extensión dentro de la cual se reconoce en la comunidad internacional el ejercicio de la soberanía. Además, las reglas del derecho penal interno no conceden al Estado un derecho de intervenir dentro del ámbito propio de la soberanía de otro, esto es en base al principio de territorialidad, aplicación de la ley penal a actos cometidos fuera del territorio y fundamentación de los principios del derecho penal internacional.³¹

En lo anterior, queda en claridad que el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional han corrompido en fraude de ley, los sistemas normativos penales de los Estados soberanos y además han socavado los textos constitucionales por medio del mencionado Estatuto y, por ende, socavando totalmente el Estado de Derecho.

Hansel Ernesto Sepúlveda Valdés
ABOGADO Y NOTARIO
Licenciado



14/00



REFLEXIONES FINALES

La soberanía de los Estados es un derecho adquirido y patrimonio nacional, constituido sobre los elementos del propio Estado (poderes, instituciones y normas) defendido por el pacto constitucional y sostenido por los procesos electorales y tributarios. Contrario a esta solidez interna, se ubica el mandato de la Corte Penal Internacional, el cual fue reconocido por los Estados partes que ratificaron el Estatuto de Roma, lo cual significó para dichos Estados, la sumisión a este organismo internacional, violentando no solo la soberanía, sino que también, los textos constitucionales y al elemento humano del Estado, pues se cedió a sus ciudadanos para ser juzgados por este organismo internacional.

La Corte Penal Internacional es una institución con competencia penal y de ámbito extra-territorial en el ejercicio de sus funciones, su poder radica en juzgar delitos de genocidio, crímenes de *lesa humanidad*, crímenes de guerra y crímenes de agresión. Sin embargo, es una institución supranacional cuyos alcances jurídicos son suficientes para despojar a los Estados soberanos de su sistema penal interno, pues en el Estatuto de Roma, se regulan delitos similares a los regulados en las normativas penales internas, lo que provoca desafueros contra los ciudadanos protegidos por sus Estados.

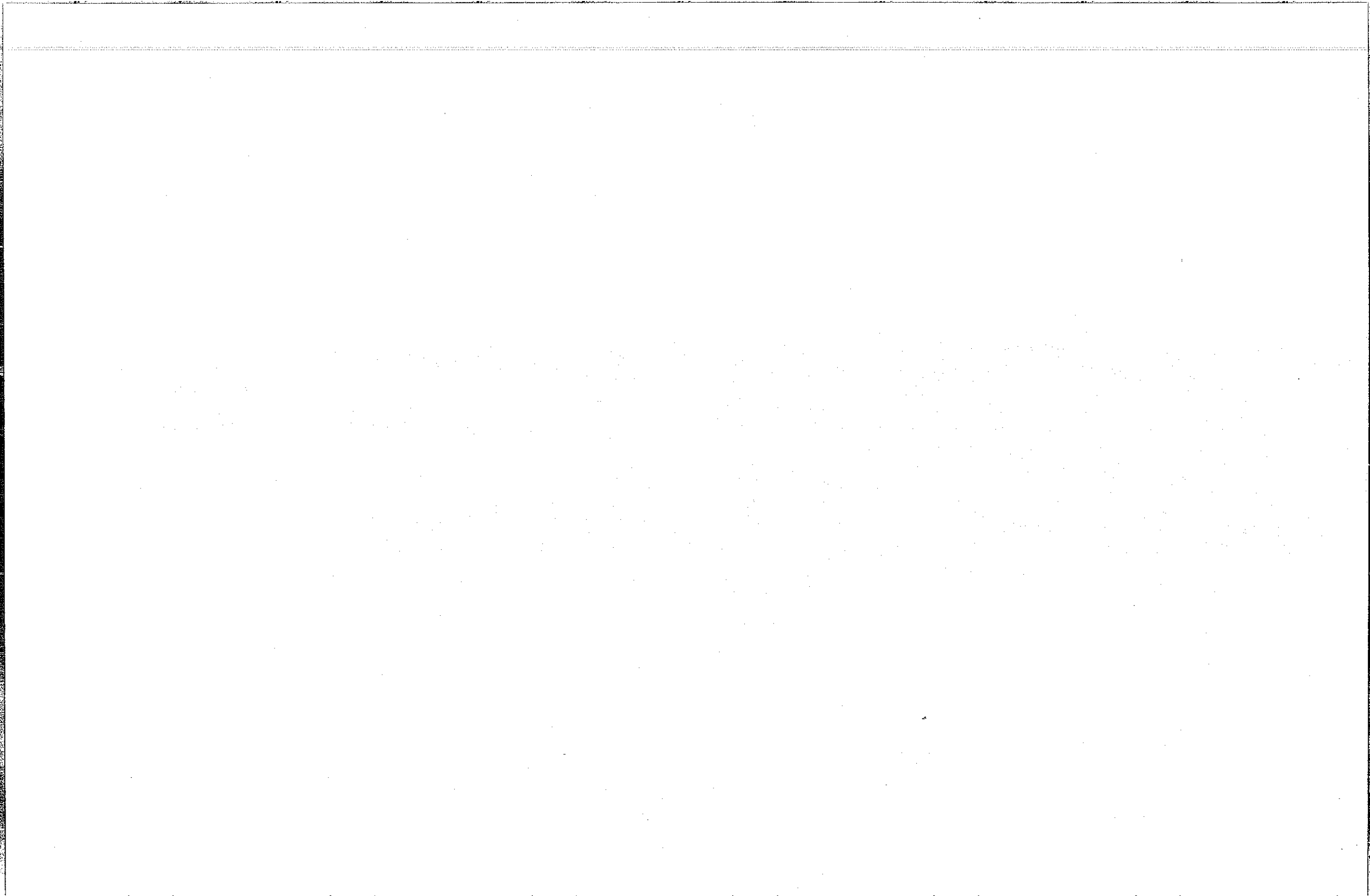
Los Estados cooperantes de la Corte Penal Internacional tienen su presupuesto anual para el mantenimiento de su sistema penal interno y, aunado a ello, llevan la carga de cumplir con la amortización anual para el presupuesto de funcionamiento de dicha Corte, lo que en otras palabras significa que, los Estados pagan dos rangos económicos para un solo servicio que es la justicia penal.

A la presente fecha, la Corte Penal Internacional conoce de diez (10) casos preliminares, trece (13) casos bajo investigación, diecinueve (19) casos en etapa previo de juicio, un (1) caso para finalizar el juicio, diecisiete personas y su caso errados por falta de evidencia y tres (3) casos con catorce (14) personas juzgadas.

Manuel Esteban Sotoca Vallés
ABOGADO Y NOTARIO



NOTARIO



Esta Corte tiene un presupuesto aproximado de 149 millones de euros para ejecutar una justicia penal selectiva sin éxito.

e. Con base en lo revisado, es extraíble la idea que esta institución de justicia, designada para intervenir en los asuntos internos de los Estados y específicamente porque los Estados han cedido su soberanía Judicial penal, lo que conlleva a un socavamiento del Estado de Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Decreto Número 70-2018. *Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2019*. Corte Suprema de Justicia.

CIGALUPO, Enrique. *Manual de Derecho Penal*. 3ª Ed. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis, S.A., 1996.

BBIO, Norberto y otros autores. *Diccionario de política, nueva edición ampliada y corregida*. México: Editorial Siglo Veintiuno, 2015.

DECLARACIONES DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 1945.

SADO, María Laura. *Diccionario Jurídico*. 6ª Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Valletta, 2009.

STATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. 1998.

(63) /12. *Proyecto de Resolución, Escala de Prorrateo de las cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario en 2020*. Conferencia General de la IAEA, Átomos para la paz y el Desarrollo. 2019.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *La Paz de Westfalia y su Contexto Histórico*. (s.Ed) México: Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

PELLIN URQUIAGA, Ximena y otros autores. *Manual Básico de la Corte Penal Internacional*. (s. ed) México, México: Editorial Fundación Konrad Adenauer, A.C., 2009.

ORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 1ª. Ed. Electrónica. Guatemala: Ed. Datascan, S.A 1999.

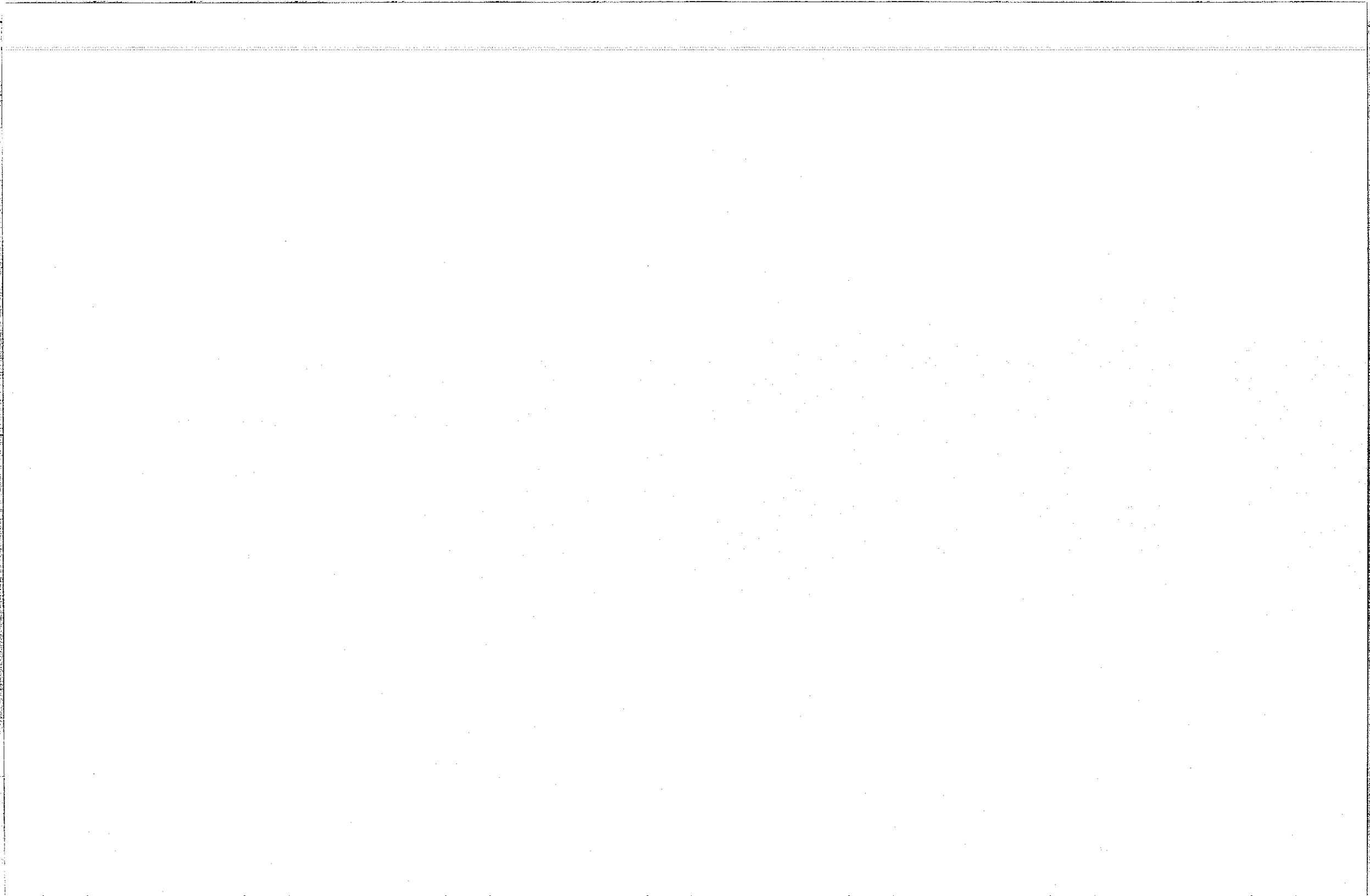
RESOLUCIÓN ICC-ASP/17/ Res.4. *Resolución de la Asamblea de los Estados Partes sobre el proyecto de presupuesto por programas para el 2019, el Fondo de Operaciones para 2019, la escala de cuotas de prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional, las consignaciones financieras para 2019 y el Fondo para Contingencias*. Adoptada en consenso en la sesión plenaria del 12 de diciembre de 2018.

ALFONSO, Ernesto y otros autores. *Progreso Económico y Social en América Latina, Informe 2006*.

Hansel Esteban Salazar Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Esteban Salazar Valdés
NOTARIO



VARGAS CARREÑO, Edmundo. *El Principio de No Intervención*. (s.Ed.), México (s.ed) 2004.

Páginas consultadas:

<https://efectococuyo.com/la-humanidad/corte-penal-internacional-ha-condenado-a-cuatro-personas-mientras-ocho-esperan-juicios-en-la-haya/>
Consultado: 15 de octubre de 2020.

www.iccnw.org
Consultado: 03 de octubre de 2020.

Hansel Ernesto Sotomayor Vallés
ABOGADO Y NOTARIO

